

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARTIDA 1, SECCIÓN A "DAÑOS MATERIALES" 2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NIELS MANUEL REYES SANTIAGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. El Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, Director General de Recursos Materiales y Servicios de la ASEA está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Con oficio ASEA/UAF/DGRF/712/2017, la Dirección General de Recursos Financieros, señala que con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, se cuenta con los recursos disponibles en la partida 34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales", con lo cual se cubrirá la prestación económica que se genere con la suscripción de este contrato, para el ejercicio 2018.

El ejercicio y pago de los servicios objeto del presente contrato quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2018, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

- 1.4. Que dentro de su estructura se encuentra la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, unidad administrativa que requiere de los servicios de aseguramiento de sus bienes patrimoniales, por lo que el Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, actuará como Administrador del presente contrato con apoyo del Lic. Noé Yair Cuellar Rojas, Subdirector de Control de Bienes y Aseguramiento, quien será responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la comunicación del fallo de la Adjudicación Directa, del procedimiento No. AA-016G00997-E8-2018, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las declaraciones del presente contrato, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el 26 de diciembre de 2017; aunado a que de conformidad con la justificación para contratar los servicios y la

documentación presentada y anexa al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por **"EL PROVEEDOR"** están plenamente relacionadas con el servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para **"LA ASEA"** en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 223, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.
2. **"EL PROVEEDOR"**, declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1 Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 13,764 de fecha 1 de octubre de 1941, otorgada ante la fe del Lic. Noé Graham Gurría, Notario Público No.10, de la Ciudad de México.

Mediante Escritura Pública número 67,042, de fecha 25 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario número 133, de la Ciudad de México, se transforma a Seguros Sura, S.A. DE C.V.
 - 2.2. El C. Niels Manuel Reyes Santiago, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública Número 67,477 de fecha 1 de febrero de 2017, expedida por el Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario número 133, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.3 Tiene como objeto social entre otros: Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le otorgó para practicar en seguros: (i) de vida; (ii) de accidentes y enfermedades, así como los ramos de accidentes personales y gastos médicos; y (iii) de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, riesgos catastróficos y otros diversos, entre otros.
 - 2.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
 - 2.5. El C. Niels Manuel Reyes Santiago, en su carácter de representante Legal, se identifica en este acto con pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.

- 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **R&S811221KR6**.
 - 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
 - 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "**EL PROVEEDOR**", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
 - 2.10. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "**LA ASEA**" y que han considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que disponen de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo del servicio.
 - 2.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "**LA ASEA**" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "**LA ASEA**", bajo su más estricta responsabilidad.
 - 2.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio, objeto de este contrato.
 - 2.13. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Número 2448, Colonia Altavista, C.P. 01060, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
3. Declaran "**LAS PARTES**" que:
- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
 - 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales Partida 1, Sección A "Daños Materiales" 2018. Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en el anexo técnico, su propuesta técnica-económica las cuales forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará de las 00:00 horas del 1 de enero y concluirá a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$418,775.72 (Cuatrocientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), más la cantidad de \$67,004.12 (Sesenta y siete mil cuatro pesos 12/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total con IVA de \$485,779.84 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 84/100 M.N.).

El monto total indicado será pagado conforme a los precios unitarios ofertados por "EL PROVEEDOR", los cuales son fijos hasta la conclusión del servicio, conforme a su propuesta técnica-económica como se señalan en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo a siguiente:

Partida 1 "Aseguramiento de Bienes Patrimoniales". Sección A "Daños Materiales"

Descripción	Monto
SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS	\$0.00
SECCIÓN II. CONTENIDOS	39,175.58
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	31,435.30
SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL	273,177.59
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	74,987.25
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	\$0.00
SECCIÓN VII. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	\$0.00
SECCIÓN VIII. DINERO Y/O VALORES	\$0.00
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	\$0.00
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	\$0.00
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	\$0.00
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	\$0.00
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	\$0.00
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	0.00
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	0.00
SECCIÓN XVI. FAUNA	0.00
PRIMA NETA	\$418,775.72
EXPEDICIÓN	\$0.00
SUBTOTAL MXN	\$418,775.72
IVA	\$67,004.12
TOTAL	\$485,779.84

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA ASEA"**.

CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato **"LA ASEA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

NO APLICA

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación del servicio, se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del contrato a la siguiente dirección: noe.cuellar@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA ASEA"**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, el Administrador del Contrato por parte de **"LA ASEA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA ASEA"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario del servicio establecido en el **"ANEXO ÚNICO"**, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que han sido realizados los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibidos los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

"**LA ASEA**" a través de quien fue designado como Administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"**EL PROVEEDOR**" acepta que el Administrador del contrato de "**LA ASEA**" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "**EL PROVEEDOR**" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "**ANEXO ÚNICO**" a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "**LA ASEA**" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "**LA ASEA**" no libera a "**EL PROVEEDOR**" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "**EL PROVEEDOR**" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "**LAS PARTES**" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el Administrador del contrato, procederá a notificar a "**EL PROVEEDOR**" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "**EL PROVEEDOR**", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Octava y al "**ANEXO ÚNICO**" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"**LAS PARTES**" podrá acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "**EL PROVEEDOR**" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "**LA ASEA**" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "**EL PROVEEDOR**" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

"**LA ASEA**", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a la **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. **"LA ASEA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de incumplimiento en los pagos, **"LA ASEA"**, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **"LA ASEA"** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se exige a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en los artículos 14 y 62 de la Ley de Instituciones, de Seguros y de Fianzas, lo anterior, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no sea puesto en Liquidación o declarado en Quiebra, sin embargo, las obligaciones a cargo de éste último se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NO APLICA

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización de los servicios o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales en el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de los servicios por parte del proveedor, de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él mismo, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto del contrato, "LA ASEA", a través del Administrador del contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR" respecto de los casos concretos que especifican en el "ANEXO ÚNICO".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "EL PROVEEDOR" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones

bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"**LAS PARTES**" convienen en que "**LA ASEA**" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "**LA ASEA**" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "**EL PROVEEDOR**" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "**LA ASEA**".
2. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 20% (veinte por ciento) del monto del presente contrato.
3. Si "**EL PROVEEDOR**" incurre en negligencia respecto al servicio pactado en el presente contrato, sin justificación para "**LA ASEA**".
4. Si "**EL PROVEEDOR**" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
5. Si "**EL PROVEEDOR**" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
6. Si "**EL PROVEEDOR**" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
- 7.-Si "**EL PROVEEDOR**" antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- 8.-Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista, cuando aplique.
- 9.-Si "**EL PROVEEDOR**" no presta los servicios en el plazo establecido en el "Anexo Único".
- 10.-Si "**EL PROVEEDOR**" se niega o abstiene de reponer o subsanar las deficiencias señaladas en servicios que "**LA ASEA**" hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
- 11.-Si los servicios no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el contrato.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "**EL PROVEEDOR**" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "**ANEXO ÚNICO**", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "**LA ASEA**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, sin menoscabo de que "**LA ASEA**" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ASEA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA ASEA"** podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA ASEA"** al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación del servicio, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y deducciones al pago.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude el servicio o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que hayan erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la

prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"**LAS PARTES**" convienen que para los efectos de que sea "**LA ASEA**" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "**LA ASEA**" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"**EL PROVEEDOR**", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "**LA ASEA**" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "**LA ASEA**" procederá a reembolsar, previa solicitud de "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "**EL PROVEEDOR**".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "**EL PROVEEDOR**" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "**LA ASEA**" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "**EL PROVEEDOR**" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA ASEA"** respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA ASEA"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen **"LAS PARTES"**, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **"LA ASEA"**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, el precisado en la declaración 2.13 de este contrato.

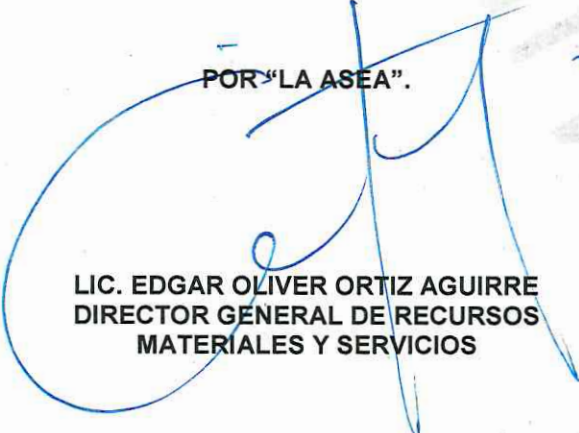
Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "**LAS PARTES**" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE ENERO DE 2018.

POR "LA ASEA".


LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

POR "EL PROVEEDOR".


C. NIELS MANUEL REYES SANTIAGO


LIC. NOÉ YAIR CUELLAR ROJAS
SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES Y
ASEGURAMIENTO

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Joel Salvador Alejo 

; Revisó: C.P. Marco Antonio Flores Ordoñez 



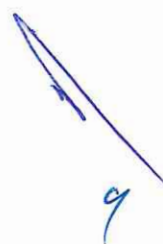
ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

“ANEXO ÚNICO”

CONTRATO NÚMERO ASEA-DGRMS-001-2018 |
“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES
PATRIMONIALES PARTIDA 1, SECCIÓN A “DAÑOS
MATERIALES” 2018.

PROVEEDOR SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.





REQUISITOS ADICIONALES

Con la finalidad de obtener las mejores condiciones que permitan garantizar un servicio sólido y confiable, así como garantizar cobertura y pago de siniestros catastróficos, en el Programa de Seguros 2018, es conveniente y necesario, incluir en el Anexo Técnico, así como en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, los requisitos para las aseguradoras que a continuación se describen.



1. El licitante deberá acreditar por escrito, contar con un índice de cobertura de requerimientos de capital de solvencia con mínimo de 1.00 con corte al 31 de marzo del 2017, comprobado con la información presentada en la página de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



2. Manifiesto bajo protesta de decir verdad de forma independiente, en donde acredite y compruebe que su representada cuenta con una calificación final igual o mayor a ocho punto cuarenta (siendo que la calificación máxima es diez) del Buró de Entidades Financieras sobre el comportamiento general de las aseguradoras y en específico del índice de desempeño de atención a usuarios, mediante la información que al efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en el periodo ENERO-MARZO 2017, lo anterior con fines de garantizar que las contrataciones de sus esquemas de aseguramiento, se realicen con Aseguradora(s) que cuente(n) con requerimientos mínimos en cuanto a las disposiciones de normatividad en la materia y claridad en la información/documentación y servicios respecto a los usuarios. (En caso de aplicarle esta evaluación, se deberá anéjar documentación/información impresa como soporte).



EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR PARTIDA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES
DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ASEA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miriam.pastor@conanp.gob.mx; juanjose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx



PROFEPA:	Caminó Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: a.legorreta@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx
ASEA:	Av. 5 de Mayo N°. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: cesar.romero@asea.gob.mx, noe.cuellar@asea.gob.mx



3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

ASEA:

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.



CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

(Razón Social Aseguradora) denominada en adelante "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de algún asegurado, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "LA LICITANTE" más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.



BIENES CUBIERTOS

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de "TODO BIEN - TODO RIESGO - PRIMER RIESGO", operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s).

Las presentes condiciones especiales se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:

Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o a cargo de "EL ASEGURADO" permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de "EL ASEGURADO" que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar, donde se tenga un interés asegurable, que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluye los que pudieran ser cubiertos mediante convenio expreso.

Se deberán considerar todos los inmuebles y bienes muebles propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, mas no limitativo a los contenidos de las diferentes ubicaciones tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, útiles, consumibles, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de "EL ASEGURADO" considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos a los que están expuestos los bienes de "EL ASEGURADO", son todo evento de pérdida o daño físico, total o parcial, a consecuencia de un accidente, considerándose como tal; al suceso súbito e imprevisto. A consecuencia de fenómenos naturales. Así como los daños a terceros en sus bienes o personas atribuibles a las actividades propias de "EL ASEGURADO".

El aseguramiento de bienes patrimoniales de "EL ASEGURADO" permitirá que en caso de siniestro, la aseguradora que resulte adjudicada indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS

Inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" Edificios Administrativos, Bibliotecas, Murales, sotechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas metálicas, cocinas



así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardineras, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, lago artificial, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (museo) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de "EL ASEGURADO". Calles pavimentadas, caminos y vías de acceso, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedarán cubiertos dentro del universo asegurable.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a: Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

b) Límite Máximo de Responsabilidad para Remoción de escombros: 20% del valor del inmueble.

Los valores declarados para Pérdidas Consecuenciales representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, operando a Primer Riesgo.

Queda cubierta cualquier tipo de pérdida de gasto extraordinario por Terremoto y Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos amparando Gastos Fijos.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se entiende el Interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y/o Rayo:	Sin deducible.	No aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.	No aplica
Todo Riesgo y demás	1% sobre el valor de la pérdida ajustada con	No aplica



coberturas:	máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.	
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	Según tabla de deducibles y coaseguros, sobre el valor de la pérdida ajustada para cada zona.
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	

DEDUCIBLES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y otros riesgos	Sin deducible	10% sobre el valor de la pérdida ajustada.
Remoción de escombros		Sin coaseguro

DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.



Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%

COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO

\$1,605'660,000.00 sólo para el Inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223. Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, el exceso operará al agotarse el límite máximo de responsabilidad a primer riesgo.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, de laboratorio, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales,



elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al Centro Mexicano de la Tortuga, todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la intemperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

También se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentran en operación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formaran parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del "EL ASEGURADO" o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitado a Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio Rayo y Explosión:	Sin deducible.	No Aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.
Todo Riesgo y demás coberturas:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida.	
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	No Aplica
Remoción de Escombros:	Sin deducible.	



DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%



H1, H2	3%
G	4%
J	5%
COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para cada sección o especificación como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.

En caso de disminución del límite máximo de responsabilidad por evento, la cantidad se reinstalara de manera automática, sin cobro de prima.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA LAS SECCIONES I Y II

\$735'850,000.00

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

BIENES CUBIERTOS

Cubre los gastos extraordinarios que sufra "EL ASEGURADO" a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones; causada por la destrucción y/o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.

a) Límite Máximo de Responsabilidad \$40'145,250.00 M.N. Opera por evento.

A. Gastos extraordinarios Límite de hasta 6 meses de periodo y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad.

B. Gastos fijos.

Periodo de Indemnización: hasta 6 MESES y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad.

SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TERMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos, que cause

Página 14 de 92



a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos por los procesos de aseguramiento y/o decomiso propias de sus actividades, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este seguro.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.
- 2.- Considerar como terceros a, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO".
- 3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
 - 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza.
 - 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas, durante la vigencia de la póliza.
 - 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en la sección.
- 2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.- La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie:

FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO

Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas; y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.



IV. 1. R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros, o el personal de "EL ASEGURADO", derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo o que tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, parques, campamentos tortugueros, centros de investigación o almacenes, siendo estos enunciativos más no limitativos, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO", de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las aeronaves e instalaciones aeroportuarias por los vehículos propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO" que eventualmente ingresan a los aeropuertos dentro de la República Mexicana.

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" por daños a terceros, derivada de sus actividades de cada organismo de acuerdo a sus funciones y todas las que le confieran sus reglamentos internos, estatutos, manuales, tales como, siendo estos enunciativos más no limitativos:

- A) Propietario, asignatario, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, flora, fauna y semovientes que sean utilizados para proporcionar servicios, así como cualquier otra actividad relacionada con el giro de "EL ASEGURADO", sin quedar cubiertos los daños que sufran los terrenos, edificios o locales propiedad de "EL ASEGURADO", a excepción de lo que se estipula en responsabilidad civil arrendatario.
- B) Actividades de carga y descarga de materiales propios a las operaciones de "EL ASEGURADO", así como de máquinas de trabajo.
- C) Por la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.
- D) El mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, descontaminación de suelo y agua, (siempre y cuando los daños por contaminación se hayan presentado en forma súbita e imprevista), electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de "EL ASEGURADO".
- E) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- F) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- G) Queda asegurada además, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros derivada de las actividades materia de este seguro, en el aseguramiento y/o decomiso propias de "EL ASEGURADO".
- H) Los empleados quedan considerados como terceros.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200'000,000.00 M.N., por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).



(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).

IV. 2. R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO

Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o parcialmente) en arrendamiento y/o comodato por "EL ASEGURADO" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

IV. 3. R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que cause "EL ASEGURADO" durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.

IV. 4. R.C. CRUZADA

R.C. Cruzada, cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, se hará extensiva a servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pertenezcan "AL ASEGURADO".

IV. 5. R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

CLAUSULA 1ª.- POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 2ª.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere "EL ASEGURADO", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO", por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

IV. 6. R.C. POR USO DE ELEVADORES

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o en su persona, no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.



IV. 7. R.C. DEPOSITARIO

Ampara la responsabilidad civil que incurra "EL ASEGURADO" por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal conforme a las funciones propias. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades ocurridas dentro de la vigencia de la póliza, en el periodo estipulado por Ley.

IV. 8. R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN

Ampara la responsabilidad civil en que incurre "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

IV. 9. R.C. EN EL EXTRANJERO

A consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).

IV. 10. R.C. VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, pick-up's, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO".

Se indemnizará a los beneficiarios conforme a la legislación aplicable vigente al momento del siniestro, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla previa comprobación médica.



TABLA PERDIDAS ORGÁNICAS ESCALA " B "	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	30%
SORDERA COMPLETA	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	5%

B) REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Quando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se requiera someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad indemnizado será de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.



D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los ocupantes quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de ninguno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre, "AL ASEGURADO", en caso de homicidio a consecuencia de un asalto o intento.

IV.11. R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO

"EL ASEGURADO", contará con la cobertura R.C. estacionamiento y/o garaje para todas las unidades que ingresen al predio o lugar destinado como estacionamiento el cual opera bajo sistema (Autoservicio) sin acomodadores, quedando asegurados los daños que sufran los propietarios por:

- Incendio y/o explosión.
- Robo total del vehículo o daño del mismo, por abuso de confianza.
- Daños materiales.

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

IV.12. R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS

Ampara los daños causados por accidentes o enfermedades derivadas de las actividades y/o servicios relacionados con los trabajos desempeñados para "EL ASEGURADO", queda amparada la colectividad de voluntarios, colaboradores, servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pueden o no tener vínculo laboral con "EL ASEGURADO".

En virtud de tratarse de personas voluntarias "EL ASEGURADO" no podrá proporcionar a "LA LICITANTE", la relación conforme a dicha colectividad, por lo que "LA LICITANTE" acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

IV.13. R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS

Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que "EL ASEGURADO" haya emitido una obligación por un acto jurídico, sin tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.

IV.14. R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES

La responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y



carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO".

IV.15. R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones para remover los escombros de bienes afectados y no afectados, siendo estos pero no limitados a: desmontaje, limpieza o acarreo, desazolve, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación y/o reconstrucción.

IV.16. R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES

Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere "EL ASEGURADO" por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivadas por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.

IV.17. R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO", en cualquiera de sus actividades. Opera como un límite en exceso de la cobertura básica de autos y/o vehículos de "EL ASEGURADO" para las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Fallecimiento y Responsabilidad Civil Viajero, por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas como límite único y combinado. Dicho exceso es para el Límite Máximo de Responsabilidad contratado por la posesión de vehículos así como para cubrir los gastos y costas a que fuera condenado el personal a cargo de la "EL ASEGURADO" en juicio civil.

DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES

COBERTURA	DEDUCIBLE	SUBLÍMITE
R.C. GENERAL	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	*
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	*
R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO	Sin deducible	\$70'000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual.



R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$10,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. CRUZADA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	R.C. Contractual: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida. R.C. Asumida: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual
R.C. POR USO DE ELEVADORES	Sin deducible.	*
R.C. DEPOSITARIO	Sin deducible.	*
R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	Sin deducible.	*
R.C. EN EL EXTRANJERO	Sin deducible.	*
R.C. VIAJERO	Sin deducible.	*
R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO	Daños Materiales 5% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Robo Total 10% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Cristales 20% sobre el valor del cristal	\$100,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Límite por vehículo de \$1,500,000.00 M.N.



R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS	Sin deducible.	\$5,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual
R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS	Sin deducible.	*
R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES	Sin deducible.	\$500,000.00 Opera como Agregado Anual
R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Sin deducible.	15 % (SOBRE EL VALOR DE LOS GASTOS REALIZADOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS) *
R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES	Sin deducible.	*
R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"	Sin deducible.	*
NOTA: Para ninguna de las subsecciones de responsabilidad civil aplicará coaseguro. * Será el Límite Máximo de Responsabilidad de la Sección.		

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES

BIENES CUBIERTOS

Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles operados o controlados por "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados: cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos y el costo de su instalación, causados por rotura accidental súbita e



imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados".

Esta cobertura incluye:

- Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados.
- Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos, y/o a sus marcos por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los inmuebles aquí descritos.

"EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "LA ASEGURADORA" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "LA ASEGURADORA" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$ 2'000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN VI. ANUNCIOS

BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, mientras estén debidamente colocados e instalados en el inmueble, no obstante deberán considerar los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".

RIESGOS BÁSICOS

Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, así como todas las partes necesarias para su funcionamiento, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

RIESGOS ADICIONALES

Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:



- A. Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.
- B. Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$600,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ANUNCIOS	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN VII. ROBO

BIENES CUBIERTOS

Queda cubierto el robo de bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente como, pero no limitado a:

Mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en los inmuebles propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable, dentro de la república mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de "EL ASEGURADO", maquinaria y equipo relacionados con el giro de "EL ASEGURADO", asimismo en los centros de investigación.

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de "EL ASEGURADO", ocupados como pero no limitado a: oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, parques recreativos y deportivos, centros de investigación de vida silvestre, centro mexicano de la tortuga, instalaciones médicas y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:

- a) A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- b) A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.



Límite Máximo de Responsabilidad: \$3,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGURADO", por evento y en el agregado anual.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROBO	10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.

SECCION VIII. DÍNERO Y/O VALORES

BIENES CUBIERTOS

Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores, timbres fiscales, formas valoradas, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, monedero electrónico, propiedad de "EL ASEGURADO" o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGURADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGURADO" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave, caja fuerte, caja de seguridad, oficina cerrada con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios.

1) Dentro del local (estadía)

- Robo con violencia.
- Robo por asalto.
- Incendio y/o explosión.
- Dentro de la ubicación asegurada
- Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto.

2) Fuera del local (transito)

- Robo con Violencia y/o Asalto.
- Incapacidad física de la persona portadora.
- Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.



LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$1,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".

SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.

De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:

Diciembre, Enero y Agosto el límite máximo de responsabilidad de \$1,000,000.00 M.N., será de \$8,200,000.00 M.N., para cada uno de los meses antes mencionados.

El dinero en efectivo y/o valores deberán permanecer guardados en caja fuerte y/o con las medidas de seguridad con que cuenta "EL ASEGURADO" durante horas no hábiles.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
DINERO Y/O VALORES	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.
SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO

BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos, eléctricos y/o electromagnéticos en operación, en tránsito o almacenados, de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", en comodato y/o arrendados, en custodia, deposito o préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, mencionando a continuación en forma enunciativa mas no limitativa: equipo fijo, portátil de computo, sistemas y equipos de telecomunicación, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, drones, cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados de seguridad, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos.

COBERTURAS BÁSICAS

Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de humo, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o



de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de "EL ASEGURADO" actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

COBERTURAS BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES

Cubrir los siguientes riesgos siendo esto no limitativo a: terremoto y/o erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos de cualquier magnitud, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia y/o hurto, intento de robo, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO", daños materiales a consecuencia de climatización y daños por agua, gastos extras, pérdida o daño de portadores de datos, cintas, discos, discos duros y demás medios.

BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL

Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, lámpara cirugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X.

Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine.

Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub ramo de Camionetas y/o Camiones, y que en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD *

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	\$12'669,358.00 M.N.
Equipo electrónico portátil y/o móvil sublímite de	\$4,400,000.00 M.N.

* El límite máximo de responsabilidad opera por evento.

Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO	➤ Básica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. ➤ Inundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y	No aplica.

Página 28 de 92



	cada reclamación. ➤ Hurto: 15% sobre la pérdida, con un mínimo de 7 UMA por cada reclamación.	
--	--	--

SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

BIENES CUBIERTOS

Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.

Habrán de considerarse también los - equipos auxiliares - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, pre calentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneo tubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma. las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido de la misma.

Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.

Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.



- Contenidos.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.
- Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.
- Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES

\$10,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a esta Dependencia, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

BIENES CUBIERTOS

Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado autopropulsado (móvil) que por su propio impulso se desplaza, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como, pero no limitativo a montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, hidrolimpiadoras de presión, recolectoras de basura, revolvedoras, carritos de golf y similares.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huelgas y vandalismo, huracán y granizo, inundación, temblor, derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, así como las maniobras de carga y descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes

Página 30 de 92



asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el Límite Máximo de Responsabilidad, que resulte a favor de "EL ASEGURADO".

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

POR EVENTO PARA TODAS LAS UBICACIONES:

\$3'150,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

DEDUCIBLE	COASEGURO
1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

- a) Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.
- b) Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima.
- c) Errores u omisiones.
- d) Cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a la Dependencia.
- e) Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

OTROS SEGUROS

Asimismo, se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de embarcaciones por Avería Particular.

SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES CUBIERTOS

Se ampara toda clase de maquinaria y equipo necesario para el suministro de servicios generales susceptible a daños por rotura, tales como, pero no limitado a: plantas de emergencia, unidad de energía interrumpida, tableros de control, motores eléctricos, elevadores, bombas auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de climatización y/o aires acondicionados, compresores de aire, y.



demás equipos en general de este género que se encuentren dentro y/o adheridos a los predios que ocupa "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Impericia, descuido y sabotaje, cortos circuitos, arcos voltaicos, electricidades atmosféricas, acción indirecta y directa de electricidades atmosféricas, errores en el diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra y montaje y/o desmontaje incorrecto, mantenimiento, reubicación, fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza, implosión, otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados siempre y cuando no sean excluidos de las condiciones generales de rotura de maquinaria.

CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)

\$7'500,000.00

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE MAQUINARIA	1% sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de 7 UMA.	No Aplica.

SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA

BIENES CUBIERTOS

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", en los términos y condiciones específicas de los seguros de transportes, incluyendo pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo (entendiéndose por todo riesgo, cualquier daño súbito e imprevisto atendiendo a la naturaleza de cada bien a que se encuentre expuesto), riesgos ordinarios de tránsito (ROT), bodega a bodega, maniobras de carga y/o descarga, robo total y/o robo parcial y/o robo de bulto por entero, mojadura u oxidación, contacto con otras cargas y/o contaminación.

Incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaque y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso



ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

ORIGEN Y DESTINO

Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE

Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga.

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE

(POR EVENTO)

\$500,000.00 M.N.

MEDIO DE TRANSPORTE:

Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.

ORIGEN

Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.

TIPO DE PÓLIZA

Sin declaración.

DEDUCIBLES

Cobertura	Deducible	Coaseguro
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Total:	10% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Parcial:	5% sobre el valor del embarque.	No Aplica.

SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "EL ASEGURADO", obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADO" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.

"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quién lo solicite "EL ASEGURADO".



RIESGOS CUBIERTOS

Cualquier daño material y/o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo pero no limitativo a explosión, robo con violencia y/o asalto, robo sin violencia, clavo a clavo en caso de que se transporten, pared a pared desde que se quita de su repositorio normal hasta que quede nuevamente en su repositorio o algún otro punto antes de su devolución a su repositorio normal.

ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO

"LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD (POR EVENTO):

\$500,000.00 M.N.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	Robo: 10% sobre la pérdida. Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisada, asegurada o que este en comodato y/o bajo custodia de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los Viveros de Coyoacán, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", el Parque Bicentenario, Sustenta Bioparque San Antonio, y dentro de la República Mexicana. Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo parcial y/o total dentro de los predios de "EL ASEGURADO". Exceptuando riesgos de incendio, líneas aliadas, terremoto y riesgos hidrometeorológicos, amparados en sección I.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO

\$4'700,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Flora, Forestal	5% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.

SECCIÓN XVI. FAUNA.

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugeros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa.

La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.

RIESGOS CUBIERTOS

- Muerte accidental por cualquier causa.
- Hurto.
- Robo sin violencia.
- Robo con violencia.
- Alteraciones de la salud.

Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación:



- Enfermedad.- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y por consecuencia el sacrificio.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)

\$4'700,000.00 M.N.

SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

\$50,000.00 por evento.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Fauna.	10% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica.

EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

- Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetir, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1.- Terrenos.
- 2.- Embarcaciones marítimas y aviones.



- 3.- Bienes cuya desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto para la cobertura de equipo electrónico ya sea fijo, portátil o móvil.
- 4.- Presas y canales naturales.
- 5.- Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 6.- Bienes destinados a la destrucción.
- 7.- Campos de golf.
- 8.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.- Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 10.- Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza.
- 11.- Llantas, bandas de hule, cables y cadenas de acero, salvo que se dañen a consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "EL ASEGURADO".
- 2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- 3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 4.- Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.
- 5.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 6.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 7.- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 8.- La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea perdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad está específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
- 9.- Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.



e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.

- 10.- Cualquier acto de terrorismo.
- 11.- Responsabilidad profesional (servidores públicos).
- 12.- Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica o bien por ruido.
- 13.- Responsabilidad civil como consecuencia de extravío de bienes.
- 14.- Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

- 1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

- 1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- 3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- 5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 6.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- 8.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.



- 9.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- 10.- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

PARA DINERO Y VALORES

- 1.- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- 2.- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

PARA ROBO DE CONTENIDOS

- 1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".

PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3.- Desgaste o decoloración por el uso.
- 4.- Gastos de mantenimiento.

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

- 1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- 2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- 3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- 7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.



- 10.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR

- 1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

PARA TRANSPORTES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- 2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- 3.- Empleo de un transporte externo inadecuado.
- 4.- Daños indirectos.

PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

- 1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- 2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- 3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- 5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- 6.- No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- 7.- Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- 8.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- 9.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- 10.- Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

PARA FLORA, FORESTAL

- 1.- Enfermedades de cualquier tipo.
- 2.- Desaparición misteriosa.
- 3.- Dishonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.



- 4.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

PARA FAUNA

- 1.- Desaparición misteriosa.
- 2.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de ésta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.



CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento del Límite Máximo de Responsabilidad se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que "EL ASEGURADO" reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del monto citado en la presente cláusula.

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$30,000,000.00 M.N.

CLAUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros. Es válida para todas las secciones. Tiene como límite máximo el 10% del valor del límite máximo de responsabilidad, por cada sección de la póliza, sin cobro de prima.

CLAUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá de "LA SEMARNAT", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existen sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del valor de la ubicación afectada.

CLAUSULA 4ª. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.



CLAUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y proporcionada al cuadro resumen del valor total de los inventarios de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).

CLAUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- > Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- > Pérdida de materiales de extinción utilizados.

CLAUSULA 7ª. PRIMER RIESGO

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

CLAUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, ya que la póliza operará a valores de reposición al 100%, por lo cual responderá de igual forma hasta los límites máximos a primer riesgo establecidos en cada sección de esta póliza.

CLAUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

CLAUSULA 10ª. SUBROGACIÓN

"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.



CLAUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho.

CLAUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 13ª. CINCUENTA METROS

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de los mismos

CLAUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

"LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% del Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección, y con cobro de prima por el Límite Máximo de Responsabilidad superior al 20%.

CLAUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA

"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

CLAUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo.



La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltarle entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

CLAUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.



En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADO".

También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "LA ASEGURADORA", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

CLAUSULA 20ª. GRAVAMEN

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos; si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.

CLAUSULA 21ª. HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado.

CLAUSULA 22ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

- A. Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B. Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.
- C. Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.
- D. Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.
- E. Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños,



indemnizables bajo esté seguro se llevara a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.

- F. Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinara la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

G. AVALUOS

Para el caso de pérdidas totales, se conviene que en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

H. FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES

"EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema e5cinco.



BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD

El valor se determinará considerando una planta similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
 - A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
 - B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
 - C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada.
3. Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

I. FAUNA

Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad competente proporciona el valor o el que reporte "EL ASEGURADO": se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando un semoviente se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
 - A. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.



3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.
4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

CLAUSULA 23ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA".

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLAUSULA 24ª. AVISOS DE SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho la oficina de seguros, de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO

"EL ASEGURADO" podrá presentar los siguientes documentos:

- A. Carta de formal reclamación debidamente valorizada.
- B. Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de contar con ella.
- C. En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.)
- D. Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos.
- E. Copia del acta administrativa (informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso).
- F. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando los bienes dañados.
- G. De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- H. Fotografías, si las hubo.



- I. Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- J. Presupuesto de reposición.

CLAUSULA 26ª. 72 HORAS

Periodo del siniestro a consecuencia de Temblor, Inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por "EL ASEGURADO" durante un periodo continuo de 72 horas. "EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience.

"LA ASEGURADORA" no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de Temblor, Inundación o Vientos Tempestuosos y/o fenómenos Hidrometeorológicos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro.

La omisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

CLAUSULA 27ª. EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

- I.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 1 año).
- II.- Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien: se pagará a valor real.
- III.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien: se pagará a valor reposición o a solicitud de "EL ASEGURADO" se repondrá como pago en especie.

B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de "EL ASEGURADO", por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
2. Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promediado de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 28ª. SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestara su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.



"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.

CLAUSULA 29ª. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 30ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, sin que sea necesario tener la cédula de determinación de pérdida y convenio de ajuste firmada por ambas partes siempre y cuando sea procedente, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 31ª. SINIESTRALIDAD

La ASEGURADORA ENTREGARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE CONTENGA: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, status, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.

Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.



CLAUSULA 32ª. OTROS SEGUROS

"EL ASEGURADO" conviene y "LA ASEGURADORA" acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, siempre y cuando se le informe a la Aseguradora dichos seguros, cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 33ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, sin que de por medio se requiera que el convenio de ajuste y la cédula de determinación de pérdida estén firmados, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 34ª. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A. Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B. Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

CLAUSULA 35ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidara a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLAUSULA 36ª. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, con los documentos con que cuente "EL ASEGURADO".



CLAUSULA 37ª. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS

"LA ASEGURADORA" proporcionará los datos de diez despachos de ajustadores que cuenten con la capacidad técnica y administrativa para atender cada uno de los ramos y/o riesgos que integran esta póliza, de los cuales "EL ASEGURADO" nombrará y designará al despacho que atenderá todos los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. A continuación "LA ASEGURADORA" señala los nombres de los seis despachos:

Nº.	Nombre del despacho	Dirección	Nombre del titular	Teléfonos	E-mail
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					

"EL ASEGURADO" tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, de común acuerdo con "LA ASEGURADORA", y esta aceptará el cambio de ajustador por otro que se encuentre en la relación proporcionada.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente pactado y aceptado entre las partes, será considerado como "INCUMPLIMIENTO" al presente contrato.

En caso de controversias en la procedencia o en los montos de los siniestros, "EL ASEGURADO" tendrá el derecho de designar a un perito (ajustador profesional calificado) con cargo al siniestro y este será liquidado por "LA ASEGURADORA".

En caso de subsistir la controversia, ambas partes ("EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA") aceptan ajustarse al veredicto de la "CONDUSEF" y renuncian a su derecho de asistir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores "LA ASEGURADORA" se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.



CLAUSULA 38ª. TRASLADO DE BIENES

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA ASEGURADORA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "LA ASEGURADORA" en forma fehaciente lo más pronto posible.

CLAUSULA 39ª. ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES

Las altas y/o bajas y/o reducciones y/o incrementos de sumas aseguradas y/o límites, durante la vigencia de la póliza se cobrará o devolverá de acuerdo a las condiciones de la póliza aplicando a prorrata el costo promedio inicial, con ajuste al final de la vigencia.

CLAUSULA 40ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 41ª. NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 42ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 43ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.



CLAUSULA 44ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 45ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

Nº	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENAS CONVENCIONALES
1	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	15 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10 DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.



N°	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO EN DÍAS HABILES		PENAS CONVENCIONALES
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL	10	DÍAS	1% DEL MONTO DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA DE NATURAL DE ATRASO.
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO), POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

N°	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS DÍAS HABILES)		PENAS CONVENCIONALES
1	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCATO EN EL MONTO RECLAMADO.
3	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE		1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
5	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACION	20 DÍAS		1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
6	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL	10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO		ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.



"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

CLAUSULA 46ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE

Ambas partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del tres de septiembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.

CLAUSULA 47ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 48ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **ÁREA DE FUEGO:** Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.
- 3) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.



- 4) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
- A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - B. Vehículos.
 - C. Humo o tizne.
- 5) **BASE DE INDEMNIZACIÓN:** La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.
- 6) **BENEFICIARIO:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7) **BENEFICIARIO PREFERENTE:** Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.
- 8) **BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN:** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 10) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
- 11) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
- A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
 - B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- 12) **CLÁUSULAS:** Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13) **COASEGURO:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales.
- 14) **BIENES A LA INTEMPERIE:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.
- 15) **BIENES BAJO EL AGUA:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.



- 16) CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 17) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA: cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.
- 18) CONTENIDOS.- Bienes integrados por:
- MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.- Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO".
 - EXISTENCIAS.- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - OTROS.- Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 19) DAÑO: Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 20) DAÑOS POR AGUA: Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.
- 21) DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
- 22) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:
- a) Rociadores
 - b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.
- "EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.
- 23) eScinco.- Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- 24) EDIFICIO.- Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- MEJORAS Y ADAPTACIONES. Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la



póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

- 25) **EL ASEGURADO:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 26) **EQUIPOS AUXILIARES:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 27) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 28) **EQUIPO MÓVIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.
- 29) **EQUIPO PORTÁTIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.
- 30) **EVENTO:** Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.
- 31) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en ésta póliza.
- 32) **EXPLOSIÓN:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
- 33) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
 - A. Explosión
 - B. Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.
 - C. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
 - D. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
 - E. Vehículos
 - F. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - G. Humo o Tizne.
 - H. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.



- I. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.
 - J. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - K. Caída de árboles.
 - L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 34) **FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.
- 35) **FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- 36) **GASTOS DE SALVAMENTO:** Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
- 37) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.
Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 38) **GRAVAMEN:** Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.
- 39) **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.
- 40) **HUELGA, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
 - b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- 41) **INTERÉS ASEGURABLE:** es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.



- 42) **INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 43) **LA ASEGURADORA:** Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.
- 44) **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la Póliza.
También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.
- 45) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 46) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 47) **PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.
- 48) **PÓLIZA TIPO BLANKET:** Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.
- 49) **PRIMA:** Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
- 50) **PRIMER RIESGO:** Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos.
En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
- 51) **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
- 52) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
- 53) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 54) **SABOTAJE:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una



- serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 55) **SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.
Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.
- 56) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
- 57) **SOLIFLUXIÓN:** Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglacial (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.
- 58) **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
- 59) **TUBERÍAS:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 60) **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.
- 61) **VALOR REAL:** Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 62) **VENTA DE SALVAMENTO:** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo.

CLAUSULA 49ª. CESIÓN DE DERECHOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su



vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLAUSULA 50ª. RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 51ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.

CLAUSULA 52ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 53ª. BENEFICIARIO PREFERENTE

Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de:

BBVA BANCOMER, S.A. O
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Hasta por el interés que le corresponda.

Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.

CLAUSULA 54ª. FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".



SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miriam.pastor@conanp.gob.mx; juan jose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: a.legorreta@profepa.gob.mx; jesús.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:



Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.



CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

BIENES CUBIERTOS

Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, drágs, remolques, buques, recolector de basura en cuerpos de agua.

Dependencia	Monto	Nº. de Embarcaciones
SEMARNAT	\$216,573.00	7
CONANP	\$48'889,516.60	206
PROFEPA	\$43,852,786.14	55

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre en operación y en puertos a todo riesgo y cubre la pérdida total real o implícita causada como consecuencia de los siguientes peligros: explosión y rayo, robo total y/o parcial, varada,

Página 67 de 92



hundimiento, incendio, colisión, avería particular, maniobras de carga, transbordo, descarga, aprovisionamiento, rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento, huelgas y vandalismo, daños por apresamiento, confiscación o destrucción, avería gruesa, peligros adicionales (INCHMAREE), pérdida total real o constructiva, salvamento, gastos de salvamento, y Sue & Labour, toda pérdida o daño material que en forma súbita, repentina o imprevista, en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, litorales, varaderos, diques, dársenas, viaductos, lugares de mantenimiento y/o resguardo, de manera enunciativa y no limitativa.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- La furia de los elementos.
- Responsabilidad civil por abordajes.
- Responsabilidad civil pasajeros.
- Maniobras de carga, transbordo, descarga y aprovisionamiento.
- Rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento.
- Daños materiales causados por disturbios de carácter obrero, de productores del sector, motines y alborotos populares, o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.
- Daños materiales causados por apresamiento, confiscación o destrucción.

Se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de Equipo de Contratistas.

SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS

- Anexo "2A": Responsabilidad Civil por Abordajes.
- Anexo "2B": Seguro de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil y/o daños maliciosos.
- Anexo "2C": Responsabilidad Civil Transporte de Personas.
- Anexo "2D": Riesgos en puerto.
- Anexo "2E": R.C. P&I (pandi).

PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará por indemnización por pérdida total real o implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación, alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS

"LA ASEGURADORA" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado pero sin rebasar el límite de la póliza.



Para daños a terceros en sus bienes o personas hasta un límite de hasta tres veces el valor del casco, cuando los bienes se encuentren registrados con un valor histórico por darle un registro en sus inventarios, se pagará a valor de reposición.

El límite de responsabilidad para (pandi) que se señala se aplicará para cada una de las embarcaciones aseguradas.

DEDUCIBLES Y COASEGURO

Avería particular:	Casco y maquinara 5% en toda y cada pérdida.
Pérdida total:	10% de coaseguro sobre el valor de reposición.
Demás riesgos cubiertos:	4% sobre el valor de reposición del equipo afectado.
Daños a terceros:	Sin deducible



CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª. LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Los límites de navegación para todos y cada uno de los bienes amparados, comprenderán ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, canales, cuerpos de agua y litorales dentro del mar territorial.

CLAUSULA 2ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza por lo que queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que la intención de esta cláusula es de proteger los bienes durante la vigencia de la póliza en todo tiempo. Por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto y avisado con toda oportunidad por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 3ª. MONEDA

La póliza se expide en dólares americanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional, "LA ASEGURADORA" emitirá el recibo correspondiente en dólares americanos, el pago de siniestros será en dólares americanos convertidos a moneda nacional a la fecha del pago del siniestro.

"EL ASEGURADO" le indicará a "LA ASEGURADORA", que la conversión del pago de indemnización será la fecha de erogación del gasto o la fecha en que ocurrió el evento.

CLAUSULA 4ª. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES

Por la baja de bienes de cualquier tipo objeto de la cobertura, reducciones de sumas aseguradas o límites durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por la vigencia por transcurrir, incluyendo la cobertura de P&I (PANDI); para el entero de la devolución de esas primas a través de cheque a favor de la Tesorería de la Federación.

Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma trimestral para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días naturales de concluido el periodo trimestral correspondiente.

CLAUSULA 5ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará "AL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Página 70 de 92



A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "e5cinco", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine "EL ASEGURADO", en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo "EL ASEGURADO" elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

CLAUSULA 6ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 7ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 8ª. NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 9ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 10ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.

CLAUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros



pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 12ª. NO ADHESIÓN

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y, por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 13ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica:



- Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien.
- En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y
- Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral.

De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "AL ASEGURADO" a valor reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA" y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregarse como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "LA ASEGURADORA" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de "EL ASEGURADO".

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por "LA ASEGURADORA" al proveedor o proveedores, designados por "EL ASEGURADO", correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

CLAUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Cuando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa y no limitativa.



CLAUSULA 16ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS

A la expiración de esta póliza y siempre que la embarcación haya llegado sana y salva y se encuentre fondeada, "LA ASEGURADORA" devolverá "AL ASEGURADO" el porcentaje de la prima por cada treinta días consecutivos que la embarcación hubiera permanecido amarrada en puerto, fuera de operación y sin carga a bordo, siempre que tal estadía no se deba a reparación.

En caso de que la embarcación se encuentre amarrada por un periodo de treinta días naturales consecutivos de los cuales solo una parte cayera bajo esta póliza, queda convenido que el periodo de inactividad dentro del cual caiga la fecha de principio o de vencimiento de esta póliza, se considerará que corre desde el primer día en que la embarcación quede amarrada y sobre esta base "LA ASEGURADORA" pagará una proporción de la devolución que corresponda a un periodo completo de treinta días naturales.

CLAUSULA 17ª. EXCLUSIONES

"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- Violación por "EL ASEGURADO" a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro.
- Dolo o culpa grave de "EL ASEGURADO".
- Agravación de riesgos.

CLAUSULA 18ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.

CLAUSULA 19ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Emisión de pólizas y entrega	10	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
3	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.



4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.

No.	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Día hábil	0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro
2	Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario	5 este plazo no aplica para eventos catastróficos	Días hábiles	Aceptación y pago del siniestro
3	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	5	Días hábiles	Eliminación de deducible
4	A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago. B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro.	5	Días hábiles	A) eliminación de los deducibles y coaseguros B) aceptación y pago del siniestro
5	Entrega del cheque de pago de la indemnización	20	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
6	Reportes de siniestralidad (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización)	Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual.



No.	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo	Penalizaciones
7	Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.

"SEMARNAT, CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

Para eventos catastróficos los plazos se acordaran entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.



CLAUSULA 21ª. GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos.

- 1.- **PRIMER RIESGO:** "LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acontecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.
- 2.- **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que deberá pagar "LA ASEGURADORA" para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

CLAUSULA 22ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA

En caso de que "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago correspondiente, "LA ASEGURADORA" podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.

CLAUSULA 23ª. AVENTURA

Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y cañales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remolcar a barcos o naves en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o fletadores de la embarcación.

CLAUSULA 24ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por:

- Por el aprovisionamiento de combustible.
- Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o portón.
- Explosiones a bordo o en otro lugar.
- Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con cualquier vehículo terrestre.



- Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente.
- Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.

CLAUSULA 25ª. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO

En caso de cualquier pérdida o desgracia, será lícito y necesario que "EL ASEGURADO", sus comisionados, empleados y cesionarios, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y "LA ASEGURADORA" contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante; y se declara y conviene expresamente.

Que ningún acto de "LA ASEGURADORA" o de "EL ASEGURADO" para recuperar, salvar y conservar la embarcación se considerarán como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento.

En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, "LA ASEGURADORA" pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño pagaderos) con el valor real de la propiedad salvada, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional del valor convenido.

Si se acepta la reclamación por pérdida total a y se ha incurrido razonablemente en gastos por demanda y trabajo en exceso de cualquier producto realizado o valor recuperado, la suma pagadera conforme a esta póliza será la proporción de tal excedente que guarde la cantidad asegurada por la presente (sin deducción por pérdida o daño) con el valor convenido o el valor sano de la embarcación al tiempo del siniestro, el de ellos que sea mayor; pero estipulándose que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" por tales gastos no excederá de su parte proporcional del valor convenido. Lo que antecede ser también aplicable a gastos incurridos razonablemente en salvar o tratar de salvar la embarcación y otras propiedades hasta donde se considere que se ha incurrido en tales gastos respecto de la embarcación. Responsabilidad por colisión: y se conviene además en que:

- A) Si la embarcación entrare en colisión con cualquier otro buque o nave, y "EL ASEGURADO", en consecuencia de que la embarcación fuere culpable, resultare responsable de pagar y pagare, por vía de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas respecto de dicha colisión, "LA ASEGURADORA" pagará al "asegurado", lo que hubiere pagado, la proporción de tal suma o sumas pagadas, que su respectiva suscripción a la presente guarde con el valor convenido, pero estipulándose que su responsabilidad respecto de cualquier colisión individual no excederá de su parte proporcional del valor convenido.
- B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de "LA ASEGURADORA" aseguradora del casco, la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o se hubiere iniciado procedimiento para limitar la responsabilidad, "LA ASEGURADORA" pagará una proporción



similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a "EL ASEGURADO" por ese concepto.

Cuando ambos barcos sean culpables, a menos que la responsabilidad de los propietarios o fletadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o fletadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a los propietarios o fletadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por o a "EL ASEGURADO", como consecuencia de tal colisión.

Los principios implicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmenté, de los mismos propietarios o fletadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo árbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno sería nombrado por "EL ASEGURADO" y uno por la mayoría (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros designados elegirán un tercer árbitro antes de entrar en materia, y la decisión de dicho único árbitro o de dos cualesquiera de dichos tres árbitros, nombrados como se indica arriba, sería definitiva y obligatoria.

Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASEGURADO" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de:

- A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley.
- B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.
- C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo sustancias químicas u otras sustancias de cualquier índole o descripción que sean.
- D) Cargamento u otras propiedades en el barco, o sus compromisos.
- E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad.

Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.

CLAUSULA 26ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.



CLAUSULA 27ª. AUXILIOS

Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encuentre en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo, del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula.

Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, "EL ASEGURADO" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.

"EL ASEGURADO", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

CLAUSULA 28ª. RECLAMACIONES

En caso de accidente o suceso que pudiera dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y:

- A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean.
- B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparado (debiendo abonarse "AL ASEGURADO" una cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores).
- C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta.
- D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pierda entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pierda únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los aseguradores.

Se dará el debido crédito contra los descuentos anotados en los párrafos (b) y (d) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada.

- 1.- Respecto de combustible, pertrechos y salarios, y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular.
- 2.- De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el periodo cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos.



No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concedidos únicamente mientras la embarcación este en camino.

Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos, extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de tanques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en estas actividades, ya sea en puerto o en el mar.

La avería gruesa y la particular serán pagaderas sin deducción, nuevo por viejo. El gasto de revisar el fondo, después de una varadura se pagará si se incurrió en el razonablemente para ese fin, aún si no se encuentra daño.

En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco.

En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (1) la suma que los aseguradores pagarían si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor.

No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre EL ASEGURADO, el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.

CLAUSULA 29ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.



CLAUSULA 30ª. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de el bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO".

"LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", o antes a solicitud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

CLAUSULA 31ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"

"EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación (buques), cuando se encuentre estancada; exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA", pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.

CLAUSULA 32ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, "EL ASEGURADO" proporcionará a "LA ASEGURADORA" todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio "EL ASEGURADO" deberá cooperar con "LA ASEGURADORA" y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y "LA ASEGURADORA" reembolsará a "EL ASEGURADO" todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. "EL ASEGURADO" no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.



Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores "EL ASEGURADO" hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

CLAUSULA 33ª. PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

CLAUSULA 34ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADO" omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.

CLAUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

1. Copia acta administrativa.
2. Copia acta ante ministerio público (en su caso).
3. Carta formal de reclamación.
4. Fotografías si las hubo.
5. Último inventario antes del siniestro.
6. Presupuesto de reparación o reposición.
7. Facturas de reparación o reposición.
8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.

CLAUSULA 36ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración(es) hubiesen cambios especificados en alguna de las respuestas, los cuales deberán formar parte integral del anexo técnico.



CLAUSULA 37ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concórdaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 38ª. FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende, dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 39ª. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota promedio de esta póliza.

CLAUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.



- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra embarcación y como consecuencia de ello "EL ASEGURADO" resultare legalmente obligado a pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora le pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

En casos en los que la responsabilidad de "EL ASEGURADO" haya sido negada o se haya tomado acción para limitarla con el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", ésta pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos.

Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieren sido obligados a pagarse mutuamente.

CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, malecones, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a contratos o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de vidas o lesiones a cualquier persona.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

Sin deducible.

ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS

CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidos, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra daño o pérdida física directa al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluyendo daño de incendio y pérdida por saqueo.



CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños por:

A) Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluye, pero no está limitado a pérdida directa causada por:

- 1.- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios; o
- 2.- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública; o
- 3.- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente; o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de esto;

B) Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluya el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto por violencia.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de "EL ASEGURADO" o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo.
- B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar.
- C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear de este tipo de combustible o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en éste.
- D) Pérdida resultante de un cese o interrupción parcial o total del trabajo.
- E) Terrorismo

CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES

- A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en EL ASEGURADO.
- B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado.
- C. "EL ASEGURADO" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores.



- D. Si "EL ASEGURADO" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas.
- E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicha proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.

CLAUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo las términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.

ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación.

Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.



CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.
- C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.
- D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.
- E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas; su sucesión o personas que se ostenten como tales.

CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.

AVISO DE RECLAMACIÓN

"EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 18, 1970)

Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE

- 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarre dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje;



- 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo;
- 3.- No habrá de efectuársele reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello.

Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre.

Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago de la prima.

ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de la empresa.

1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima para esta cobertura es por \$100,000.00 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.

2.- ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación.



- A).- Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.
- B).- La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o malecón o alijo acoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o malecón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación o alijo.
- C).- Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesaria y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 300.00 (trescientos dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.
- D).- Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.
- E).- Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.
No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", "LA ASEGURADORA" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula.
- F).- Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por EL ASEGURADO.
Cuando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen al "asegurado", "LA ASEGURADORA" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.
- G).- Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que:
Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales "EL ASEGURADO" pudiera obtener beneficio.
"LA ASEGURADORA" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra.
- H).- Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los estados unidos, mexicanos o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que LA ASEGURADORA no será responsable de indemnizar a "EL ASEGURADO" con respecto a cualquier



multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "EL ASEGURADO" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes.

I).- Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.

J).- Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450.00 dólares americanos o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro.

Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o someterse a cuarentena o desinfección allí; o en otro lugar, "LA ASEGURADORA" no estará obligada a indemnizar a "EL ASEGURADO" por cualquiera de tales gastos.

Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.

Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.

FIRMAS

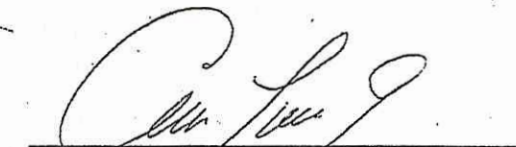
Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES




LCP Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Director de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento de la SEMARNAT
Área Técnica y Requirente Consolidadora


CP Adalberto Legorreta Gutiérrez
Director de Recursos Materiales, y Servicios
Generales de la PROFEPA
Área Técnica y Requirente Consolidada



Lic. Mirian de Jesús Pastor Ramírez
Directora de Recursos Humanos y Control
Administrativo de la CONANP
Área Técnica y Requirente Consolidada


Lic. César Romero Vega
Director de Servicios Generales y
Mantenimiento de la ASEA
Área Técnica y Requirente Consolidada

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

ANEXO 2
PROPUESTA ECONÓMICA

Dirección General de Recursos Materiales,
Inmuebles y Servicios
SEMARNAT

Ciudad de México a 26 de diciembre de 2017
Solicitud de Cotización Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Electrónica N° 001/2018

Para la presente licitación oferto lo siguiente:

Se adjuntan los siguientes Formatos:

- 07 Formato propuesta económica Partida I Sección A) Daños Materiales
- 08 Formato propuesta económica Partida I Sección B) Embarcaciones

- LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SEMARNAT
- LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS.
- LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN.

ATENTAMENTE


NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

NOTA:

La SEMARNAT revisará las operaciones aritméticas y en caso de error se harán los ajustes necesarios respetando los precios unitarios ofrecidos y el licitante se sujetará al resultado del ajuste, si no acepta dicho ajuste, se desechará la proposición.
El proveedor participante deberá cotizar el 100% de los conceptos de cada una de las partidas.
Se evaluará que los precios unitarios de los conceptos de las partidas sean aceptables o convenientes
Serán causales de desechamiento: no cotizar 1 o varios conceptos de cada una de las partidas.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA UNO SECCIÓN A)

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ PRESENTAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE
COTIZACIÓN DE SECCIONES EN MONEDA NACIONAL
PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES

PÁGINA 1 DE 2

N°.	CONTRATANTE	SECCIÓN I INCENDIO EDIFICIOS	SECCIÓN II CONTENIDOS	SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL	SECCIÓN V ROTURA DE CRISTALES	SECCIÓN VI ANUNCIOS	SECCIÓN VII ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	SECCIÓN VIII DINERO Y/O VALORES	SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO	SECCIÓN X CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	SECCIÓN XI MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	N°.
1	SEMARNAT	\$ 9,573,526.79	\$ 441,788.45	\$ 31,435.30	\$ 278,176.74	\$ 74,987.25	\$ 1,999.66	\$ 99,983.00	\$ 42,965.62	\$ 1,158,385.01	\$ 31.32	\$ 33,101.22	1
2	PROFEPA	\$ 333,440.33	\$ 156,345.87	\$ 31,435.30	\$ 273,177.59	\$ 74,987.25	\$ 1,999.66	\$ 99,983.00	\$ 14,524.60	\$ 43,452.06	\$ -	\$ 36,274.57	2
3	CONANP	\$ 849,883.22	\$ 222,989.98	\$ 31,435.30	\$ 273,177.59	\$ 74,987.25	\$ 1,999.66	\$ 99,983.00	\$ -	\$ 55,800.54	\$ -	\$ 56,131.70	3
4	ASEA	\$ -	\$ 39,175.58	\$ 31,435.30	\$ 273,177.59	\$ 74,987.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	4
TOTAL		\$ 10,756,850.33	\$ 860,299.87	\$ 125,741.18	\$ 1,097,709.52	\$ 299,949.00	\$ 5,998.98	\$ 299,949.00	\$ 57,490.23	\$ 1,257,637.62	\$ 31.32	\$ 125,507.49	

LAS PÓLIZAS DE DE DAÑOS PARTIDA I DEBERÁ COTIZARSE EN PESOS MEXICANOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE PRIMA, DEBERÁ SER CON BASE EN EL ANEXO A, QUE INDICA EL RESUMEN DE INVENTARIOS POR CADA UNIDAD CONTRATANTE
LOS PRECIOS SERÁN FUJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA
LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS
LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN

Área Consolidadora

Área Consolidadora

Licitante

Lic. Yesika Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)

Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

Área Requiriente

Área Requiriente

Área Requiriente

C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales
(CONANP)

C. José Luis Rojas Martínez
Jefe de Departamento de Seguros
(PROFEPA)

Lic. César Romero Vega
Director de Servicios Generales y Mantenimiento
(ASEA)

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2548
ALTAVISTA DEL ÁLBARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F., C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

9

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA UNO

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ PRESENTAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE
COTIZACIÓN DE SECCIONES EN MONEDA NACIONAL
PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES

PÁGINA 2 DE 2

CONTRATANTE	SECCIÓN XII	SECCIÓN XIII	SECCIÓN XIV	SECCIÓN XV	SECCIÓN XVI	PRIMA NETA	EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	IVA	PRIMA TOTAL
	ROTURA DE MAQUINARIA	TRANSPORTE DE CARGA	OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	FLORA Y BIENES FORESTALES	FAUNA					
SEMARNAT	\$ 1,158,385.02	\$ 8,381.92	\$ 194.13	\$ 1,518,631.07	\$ 11,256.33	\$ 14,433,228.84	\$ -	\$ 14,433,228.84	\$ 2,309,316.62	\$ 16,742,545.46
PROFEPA	\$ 22,406.23	\$ 8,331.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,096,358.39	\$ -	\$ 1,096,358.39	\$ 175,417.34	\$ 1,271,775.73
CONANP	\$ 2,360.81	\$ 8,331.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,677,080.92	\$ -	\$ 1,677,080.92	\$ 268,332.95	\$ 1,945,413.86
ASEA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 418,775.72	\$ -	\$ 418,775.72	\$ 67,004.11	\$ 485,779.83
TOTAL	\$ 1,183,152.06	\$ 25,045.74	\$ 194.13	\$ 1,518,631.07	\$ 11,256.33	\$ 17,625,443.87	\$ -	\$ 17,625,443.87	\$ 2,820,071.02	\$ 20,445,514.88

Área Consolidadora

Lic. Yesika Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)

Área Consolidadora

Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

Ucitante

Área Requiriente

C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales
(CONANP)

Área Requiriente

C. José Luis Rojas Martínez
Jefe de Departamento de Seguros
(PROFEPA)

Área Requiriente

Lic. César Romero Vega
Director de Servicios Generales y Mantenimiento
(ASEA)

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: AS1221XK6
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL, ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA UNO SECCIÓN B)

PARA EFECTOS DE LA COTIZACIÓN DEBERÁ INDICAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS CONFORME A LO SIGUIENTE
COTIZACIÓN DE SECCIONES EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES

PARTIDA I: ASEGURAMIENTO DE EMBARCACIONES COSTO OFERTADO PARA LAS COBERTURAS DE EMBARCACIONES

No.	CONTRATANTES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	SEMARNAT	\$ 239.70	\$ 50.00	\$ 289.70	\$ 46.35	\$ 336.05
2	CONANP	\$ 54,108.44	\$ 1,000.00	\$ 55,108.44	\$ 8,817.35	\$ 63,925.79
3	PROFEPA	\$ 77,659.54	\$ 1,000.00	\$ 78,659.54	\$ 12,585.53	\$ 91,245.07
						\$ 155,506.91

CANTIDAD CON LETRA: (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS 91/100 USD)

LAS PÓLIZAS DE EMBARCACIONES SE COTIZARÁN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PARA FINES DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, ESPECÍFICAMENTE PARA LA PÓLIZA DE EMBARCACIONES, LA SECRETARÍA LLEVARÁ A CABO
LA CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL (PESO MEXICANO), CON BASE EN EL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO
EL DÍA QUE SE LLEVE A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
LOS PRECIOS SERÁN FUJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y/O HASTA CONCLUIR CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS OFERTADOS A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA
LOS PRECIOS OFERTADOS YA CONSIDERAN TODOS LOS COSTOS HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS
LA PROPUESTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y HASTA SU CONCLUSIÓN

ATENTAMENTE

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: RB11221KR6
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PROYECTO DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA SEMARNAT 2018

REQUISITOS ADICIONALES	1
PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES	4
SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES	4
DECLARACIONES	4
1.- NOMBRE DEL ASEGURADO	4
2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO	4
3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	6
4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	6
CONDICIONES ESPECIALES	7
CONTRATO	7
VIGENCIA DEL CONTRATO	7
ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES	7
TERRITORIALIDAD	7
BIENES CUBIERTOS	8
RIESGOS CUBIERTOS	8
SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS	8
RIESGOS AMPARADOS	9
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	9
DEDUCIBLES	9
DEDUCIBLES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS	10
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO	11
SECCIÓN II. CONTENIDOS	11
RIESGOS AMPARADOS	12
DEDUCIBLES	12
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA LAS SECCIONES I Y II	14
SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	14
BIENES CUBIERTOS	14
SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TERMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO	14
CONDICIONES APPLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"	15

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO	15
FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO	15
IV. 1. R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES	16
IV. 2. R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO	17
IV. 3. R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	17
IV. 4. R.C. CRUZADA	17
IV. 5. R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	17
IV. 6. R.C. POR USO DE ELEVADORES	17
IV. 7. R.C. DEPOSITARIO	18
IV. 8. R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	18
IV. 9. R.C. EN EL EXTRANJERO	18
IV. 10. R.C. VIAJERO	18
IV. 11. R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO	20
IV. 12. R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BÉCARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS	20
IV. 13. R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS	20
IV. 14. R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES	20
IV. 15. R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS	21
IV. 16. R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES	21
IV. 17. R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"	21
DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES	21
SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES	23
BIENES CUBIERTOS	23
RIESGOS CUBIERTOS	23
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	24
DEDUCIBLE	24
SECCIÓN VI. ANUNCIOS	24
BIENES CUBIERTOS	24
RIESGOS BÁSICOS	24
RIESGOS ADICIONALES	24
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	25
DEDUCIBLE	25
SECCIÓN VII. ROBO	25

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

BIENES CUBIERTOS	25
RIESGOS CUBIERTOS	25
SECCION VIII. DINERO Y/O VALORES	26
BIENES CUBIERTOS	26
RIESGOS CUBIERTOS	26
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	27
SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO	27
DEDUCIBLE	27
SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO	27
BIENES CUBIERTOS	27
COBERTURAS BÁSICAS	27
COBERTURAS BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES	28
BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL	28
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD *	28
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	28
DEDUCIBLES	28
SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.	29
BIENES CUBIERTOS	29
RIESGOS CUBIERTOS	29
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	30
DEDUCIBLE	30
CONDICIONES Y CLAUSULADO	30
SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL	30
RIESGOS CUBIERTOS	30
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	31
DEDUCIBLE	31
CONDICIONES Y CLAUSULADO	31
OTROS SEGUROS	31
SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA	31
BIENES CUBIERTOS	31
RIESGOS CUBIERTOS	32
CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA	32
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	32
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)	32

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

DEDUCIBLE	32
SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA	32
BIENES CUBIERTOS	32
RIESGOS CUBIERTOS	32
ORIGEN Y DESTINO	33
MEDIO DE TRANSPORTE	33
TIPO DE PÓLIZA	33
DEDUCIBLES	33
SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	33
RIESGOS CUBIERTOS	34
ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO	34
LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD (POR EVENTO):	34
DEDUCIBLES	34
SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES	34
BIENES CUBIERTOS	34
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO	35
DEDUCIBLE	35
SECCIÓN XVI. FAUNA.	35
BIENES CUBIERTOS	35
RIESGOS CUBIERTOS	35
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)	36
SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA	36
DEDUCIBLE	36
EXCLUSIONES	36
BIENES EXCLUIDOS	36
RIESGOS EXCLUIDOS	37
CLAUSULADO GENERAL	42
CLAUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS	42
CLAUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS	42
CLAUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS	42
CLAUSULA 4ª. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES	42
CLAUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO	43
CLAUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN	43

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF. C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACIÓN
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 7ª. PRIMER RIESGO	43
CLAUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	43
CLAUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES	43
CLAUSULA 10ª. SUBROGACIÓN	43
CLAUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO	44
CLAUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	44
CLAUSULA 13ª. CINCUENTA METROS	44
CLAUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA	44
CLAUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA	44
CLAUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN	44
CLAUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN	45
CLAUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN	45
CLAUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	45
CLAUSULA 20ª. GRAVAMEN	46
CLAUSULA 21ª. HONORARIOS PROFESIONALES	46
CLAUSULA 22ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS	46
CLAUSULA 23ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN	49
CLAUSULA 24ª. AVISOS DE SINIESTROS	49
CLAUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO	49
CLAUSULA 26ª. 72 HORAS	50
CLAUSULA 27ª. EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS	50
CLAUSULA 28ª. SALVAMENTOS	50
CLAUSULA 29ª. PÉRDIDAS TOTALES	51
CLAUSULA 30ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS	51
CLAUSULA 32ª. OTROS SEGUROS	52
CLAUSULA 33ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	52
CLAUSULA 34ª. PERMISOS	52
CLAUSULA 35ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS	52
CLAUSULA 36ª. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD	52
CLAUSULA 37ª. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS	53
CLAUSULA 38ª. TRASLADO DE BIENES	54
CLAUSULA 39ª. ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES	54
CLAUSULA 40ª. PRELACIÓN	54
CLAUSULA 41ª. NO ADHESIÓN	54

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 42ª. CONDICIONES IMPRESAS	54
CLAUSULA 43ª. MANEJO DE INFORMACIÓN	54
CLAUSULA 44ª. PRESCRIPCIÓN	55
CLAUSULA 45ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES	55
CLAUSULA 46ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE	57
CLAUSULA 47ª. CONVENIO DE BUENA FE	57
CLAUSULA 48ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS	57
CLAUSULA 49ª. CESIÓN DE DERECHOS	63
CLAUSULA 50ª. RELACIONES LABORALES	64
CLAUSULA 51ª. CAMBIOS MATERIALES	64
CLAUSULA 52ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	64
CLAUSULA 53ª. BENEFICIARIO PREFERENTE	64
CLAUSULA 54ª. FIRMAS	64
SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES	65
DECLARACIONES	65
1.- NOMBRE DEL ASEGURADO	65
2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO	65
3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	65
4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	66
CONDICIONES ESPECIALES	67
CONTRATO	67
VIGENCIA DEL CONTRATO	67
TERRITORIALIDAD	67
BIENES CUBIERTOS	67
RIESGOS CUBIERTOS	67
COBERTURAS COMPLEMENTARIAS	68
SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS	68
PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA	68
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS	68
DEDUCIBLES Y COASEGURO	69
CLAUSULA 1ª. LÍMITES DE NAVEGACIÓN	70
CLAUSULA 2ª. ERRORES U OMISIONES	70
CLAUSULA 3ª. MONEDA	70

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 4ª. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES	70
CLAUSULA 5ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS	70
CLAUSULA 6ª. CONDICIONES IMPRESAS	71
CLAUSULA 7ª. PRELACIÓN	71
CLAUSULA 8ª. NO SUBROGACIÓN	71
CLAUSULA 9ª. AVISO DE SINIESTRO	71
CLAUSULA 10ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA	71
CLAUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD	71
CLAUSULA 12ª. NO ADHESIÓN	72
CLAUSULA 13ª. CONVENIO DE BUENA FE	72
CLAUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE	72
CLAUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN	73
CLAUSULA 16ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS	74
CLAUSULA 17ª. EXCLUSIONES	74
CLAUSULA 18ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS	74
CLAUSULA 19ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES	74
CLAUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN	76
CLAUSULA 21ª. GLOSARIO	77
CLAUSULA 22ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA	77
CLAUSULA 23ª. AVENTURA	77
CLAUSULA 24ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)	77
CLAUSULA 25ª. AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO	78
CLAUSULA 26ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA	79
CLAUSULA 27ª. AUXILIOS	80
CLAUSULA 28ª. RECLAMACIONES	80
CLAUSULA 29ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS	81
CLAUSULA 30ª. VENTA DE SALVAMENTOS	82
CLAUSULA 31ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"	82
CLAUSULA 32ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA	82
CLAUSULA 33ª. PROTECCIÓN ADICIONAL	83
CLAUSULA 34ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	83
CLAUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO	83
CLAUSULA 36ª. CAMBIOS MATERIALES	83

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 37ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	84
CLAUSULA 38ª. FINIQUITO DE CONTRATO	84
CLAUSULA 39ª. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES	84
CLAUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN	84
ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES	85
CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA	85
CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO	85
CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS	85
CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS	85
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE	85
ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS	85
CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO	85
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS	86
CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES	86
CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES	86
CLAUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	87
ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS	87
CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA	87
CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO	87
CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS	88
CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	88
AVISO DE RECLAMACIÓN	88
ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 18,1970)	88
ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE	88
ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES	89
1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	89
2.- ALCANCE DEL SEGURO	89
3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS	89
FIRMAS	91

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

REQUISITOS ADICIONALES

CON LA FINALIDAD DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR UN SERVICIO SÓLIDO Y CONFIABLE, ASÍ COMO GARANTIZAR COBERTURA Y PAGO DE SINIESTROS CATASTRÓFICOS, EN EL PROGRAMA DE SEGUROS 2018, ES CONVENIENTE Y NECESARIO, INCLUIR EN EL ANEXO TÉCNICO, ASÍ COMO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LOS REQUISITOS PARA LAS ASEGURADORAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

1. EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR POR ESCRITO, CONTAR CON UN ÍNDICE DE COBERTURA DE REQUERIMIENTOS DE CAPITAL DE SOLVENCIA CON MÍNIMO DE 1.00 CON CORTE AL 31 DE MARZO DEL 2017, COMPROBADO CON LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

2. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE FORMA INDEPENDIENTE, EN DONDE ACREDITE Y COMPRUEBE QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON UNA CALIFICACIÓN FINAL IGUAL O MAYOR A OCHO PUNTO CUARENTA (SIENDO QUE LA CALIFICACIÓN MÁXIMA ES DIEZ) DEL BURÓ DE ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE EL COMPORTAMIENTO GENERAL DE LAS ASEGURADORAS Y EN ESPECÍFICO DEL ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE ATENCIÓN A USUARIOS, MEDIANTE LA INFORMACIÓN QUE AL EFECTO EMITE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS EN EL PERIODO ENERO-MARZO 2017, LO ANTERIOR CON FINES DE GARANTIZAR QUE LAS CONTRATACIONES DE SUS ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO, SE REALICEN CON ASEGURADORA(S) QUE CUENTE(N) CON REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES DE NORMATIVIDAD EN LA MATERIA Y CLARIDAD EN LA INFORMACIÓN/ DOCUMENTACIÓN Y SERVICIOS RESPECTO A LOS USUARIOS. (EN CASO DE APLICARLE ESTA EVALUACIÓN, SE DEBERÁ ANEXAR DOCUMENTACIÓN/ INFORMACIÓN IMPRESA COMO SOPORTE).

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR PARTIDA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES

DECLARACIONES

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LA SEMARNAT 2018

PARTIDA UNO ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

SECCIÓN A DE LA PARTIDA 1) DAÑOS MATERIALES

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ASEA: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACIÓN
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miriam.pastor@conanp.gob.mx; juanjose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: a.legorreta@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx
ASEA:	Av. 5 de Mayo N°. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: cesar.romero@asea.gob.mx, noe.cuellar@asea.gob.mx

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

ASEA:

La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y Ley
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

Seguros Sura, S.A. de C.V. denominada en adelante "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

ASEGURADO SEPARACIÓN DE INTERESES

Cada uno de los asegurados cubiertos por esta póliza tendrá la misma protección y las mismas obligaciones como si la póliza hubiera sido emitida en forma individual a cada uno de ellos.

Sin embargo, la inclusión de algún asegurado, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de "LA LICITANTE" más allá del límite establecido o indicado en las cláusulas de límites máximos de responsabilidad.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza opera dentro de la República Mexicana, para bienes en tránsito opera en todo el mundo. Como bienes en tránsito se deberán considerar los equipos y mobiliario, así como, flora y/o fauna en exposiciones, congresos, reuniones, etc., dentro o fuera de la República Mexicana.

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

BIENES CUBIERTOS

La cobertura para todas las secciones de la presente póliza es un seguro de "TODO BIEN – TODO RIESGO – PRIMER RIESGO", operando con las condiciones y coberturas mencionadas en la presente especificación, y haciendo constar que la presente especificación tendrá prelación sobre las condiciones impresas de la(s) póliza(s).

Las presentes condiciones especiales se describen en secciones con el fin de facilitar los procedimientos administrativos, legales y técnicos a que dieran lugar, mencionando a continuación los bienes cubiertos de manera enunciativa pero no limitativa:

Las pólizas en forma integral cubren toda clase de bienes propiedad y/o a cargo de "EL ASEGURADO" permanentes, temporales, (se entiende por bienes temporales todo bien, no propiedad de "EL ASEGURADO" que se encuentren dentro y/o fuera de sus instalaciones) que tengan por cuenta ajena, que estén obligados a asegurar, donde se tenga un interés asegurable, que se encuentren bajo su cuidado, custodia o sean legalmente responsables, incluyendo mejoras o adaptaciones, incluye los que pudieran ser cubiertos mediante convenio expreso.

Se deberán considerar todos los inmuebles y bienes muebles propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo su responsabilidad, custodia o control, siempre y cuando se encuentren dentro y/o fuera de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" y/o en tránsito o tomados en comodato, alquiler o arrendamiento o sobre los cuales tenga interés asegurable, quedando cubiertos de acuerdo a su naturaleza, siendo esto enunciativo, mas no limitativo a los

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

contenidos de las diferentes ubicaciones tales como, más no limitados a: mobiliario y equipo de oficina, maquinaria, equipo deportivo, útiles, consumibles, equipo médico, equipo especializado, enseres, accesorios, la fauna, flora y bienes forestales, así como todo tipo de especies y existencias que formen parte de **"EL ASEGURADO"** considerando cubiertos todo aquello en donde exista interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Los riesgos a los que están expuestos los bienes de **"EL ASEGURADO"**, son todo evento de pérdida o daño físico, total o parcial, a consecuencia de un accidente, considerándose como tal; al suceso súbito e imprevisto. A consecuencia de fenómenos naturales. Así como los daños a terceros en sus bienes o personas atribuibles a las actividades propias de **"EL ASEGURADO"**.

El aseguramiento de bienes patrimoniales de **"EL ASEGURADO"** permitirá que en caso de siniestro, la aseguradora que resulte adjudicada indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

SECCIÓN I. INCENDIO: EDIFICIOS

Inmuebles: todo inmueble de cualquier clase y descripción, considerando, instalaciones de cualquier naturaleza propias al giro de **"EL ASEGURADO"** Edificios Administrativos, Bibliotecas, Murales, sotechados, construcciones, instalaciones, bodegas, talleres, comedores, rejas, cortinas metálicas, cocinas así como adaptaciones, ampliaciones, bardas, jardineras, sistemas de seguridad incluidos contra incendio y sus accesorios, clima artificial, vapor, sistema de iluminación, refrigeración, telefonía, suministro eléctrico, (instalaciones eléctricas) alumbrado y gas, así como todos los bienes y sistemas adheridos de manera fija para el funcionamiento de los inmuebles, laboratorios, centros de investigación, lago artificial, incluyendo inmuebles en construcción, reconstrucción, remodelación, desocupados, instalación, ensamble, almacenes, talleres, aulas, parque recreativos, campamento tortuguero (museo) ampliaciones, mejoras, patios de trabajo, ornamentos, cercas, bardas, malla ciclónica, concertina, muros de contención o circulación, vías de acceso dentro de las instalaciones, instalaciones de servicio, tales como: subestaciones, alumbrado, construcciones que se encuentren por debajo del nivel del piso más bajo tales como: sótanos, estacionamientos y demás bienes propios y necesarios y/o donde tenga un interés asegurable correspondiente al giro de **"EL ASEGURADO"**. Calles pavimentadas, caminos y vías de acceso, incluyendo las instalaciones especiales, elementos accesorios y obras complementarias, edificaciones nuevas de reciente construcción con características específicas con aditamentos especiales. Y todo inmueble de cualquier clase y descripción, en propiedad, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por **"EL ASEGURADO"**.

En el caso de los inmuebles federales compartidos, estos quedaran cubiertos dentro del universo asegurable.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
 RFC: R8S811221KR6
 DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
 ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
 TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
 NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo, pero no limitado a: Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

b) Sublímite Máximo de Responsabilidad para Remoción de escombros: 10% *del valor del inmueble.

Los valores declarados para Pérdidas Consecuenciales representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, operando a Primer Riesgo.

Queda cubierta cualquier tipo de pérdida de gasto extraordinario por Terremoto y Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos amparando Gastos Fijos.

**De acuerdo a la respuesta de la pregunta 10. de Seguros Inbursa Se considera como un sublímite del 10% del Limite Máximo de Responsabilidad*

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se entiende el interés asegurable que representan los gastos que sean necesarios para remover los escombros de los bienes materia del seguro afectados por un siniestro indemnizable, como son: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y/o Rayo:	Sin deducible.	No aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.	No aplica
Todo Riesgo y demás coberturas:	1% sobre el valor de la pérdida ajustada con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida ajustada.	No aplica
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	Según tabla de deducibles y coaseguros, sobre el valor de la pérdida ajustada para cada zona.
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida ajustada.	

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
 RFC: R8S811221KR6
 DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
 ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
 TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
 NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

DEDUCIBLES PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio y otros riesgos	Sin deducible	10% sobre el valor de la pérdida ajustada.
Remoción de escombros		Sin coaseguro

DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
 RFC: R8S811221KR6
 DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
 ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
 TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
 NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%
COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN EXCESO DEL PRIMER RIESGO *

\$1,605'660,000.00 sólo para el Inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223. Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, el exceso operará al agotarse el límite máximo de responsabilidad a primer riesgo.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

*De acuerdo a la respuesta otorgada a la pregunta 14 de Grupo Nacional Provincial, se aclara:

- A. El Límite Máximo de Responsabilidad a primer riesgo para las demás ubicaciones y contenidos es de \$735'850,000.00
- B. Se aclara que el monto del exceso del Límite Máximo de Responsabilidad a primer riesgo, sólo aplica para el Inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223. Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y es de \$1,605'660,000.00
- C. Se confirma que el monto del exceso del Límite Máximo de Responsabilidad a primer riesgo, sólo aplica para el Inmueble de Avenida Ejército Nacional No. 223. Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México y es de \$1,605'660,000.00
- D. Ese valor está incluido dentro del Anexo A del Anexo Técnico con los valores totales de los inventarios por Organismo.
- E. Se confirma que si existen otros inmuebles amparados, de los cuales en el proceso de la Licitación Pública Nacional, se proporcionará el Anexo A del Anexo Técnico con los valores totales de los Inmuebles por Organismo.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Todos los contenidos de cualquier clase, descripción y calidad tales como pero no limitados a: equipo de oficina, de laboratorio, incluyendo herramientas, refacciones, accesorios, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias, bienes propuestos para enajenación y en general todo bien de cualquier naturaleza propias al giro de "EL ASEGURADO" de su propiedad, asignado o bajo su responsabilidad, así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos, asimismo se incluye la infraestructura perteneciente al Centro Mexicano de la Tortuga, todo mientras se encuentren dentro y fuera de las instalaciones, así como bienes a la intemperie de cualquier clase y descripción, en propiedad, arrendado, control, comodato, custodia, préstamo, depósito o que tenga bajo su responsabilidad y/o de interés asegurable por "EL ASEGURADO".

También se considerarán como contenidos: los vehículos, embarcaciones y aeronaves que no se encuentran en operación (estos bienes corresponden a bienes fuera operación normal), formaran parte de los contenidos, cuando se encuentren, en bodega o dentro de los predios del "EL ASEGURADO" o los predios que se encuentren arrendados o bajo su responsabilidad.

RIESGOS AMPARADOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, incluyendo, pero no limitado a Incendio, Rayo, Explosión, Extensión de Cubierta, Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y Erupción Volcánica.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Incendio Rayo y Explosión:	Sin deducible.	No Aplica
Extensión de Cubierta:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida.	Según tabla de deducibles y coaseguros, pero no mayor a 10% sobre el valor de la pérdida.
Todo Riesgo y demás coberturas:	1% sobre el valor de la pérdida con máximo de 750 UMA en toda y cada pérdida.	
Fenómenos Hidrometeorológicos: Para ubicaciones de acuerdo a la zona que le corresponda:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Terremoto y Erupción Volcánica:	Porcentaje de acuerdo a la zona indicada en la tabla de deducibles y coaseguros, mismo que se aplicará sobre el valor de la pérdida reclamada.	
Remoción de Escombros:	Sin deducible.	No Aplica

DEDUCIBLES Y COASEGURO - FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien de muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */	Coaseguro
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%	10%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%	10%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%	10%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%	10%
Alfa 2	1%	1%	10%
Alfa 3	1%	1%	10%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y 1,000 metros sobre el nivel del mar
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar

DEDUCIBLES Y COASEGURO - TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

DEDUCIBLE:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%

COASEGURO:	
Zonas Sísmicas	Edificio, Construcciones y Contenidos
A, B, C, D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I, J	30%

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurososura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Los daños por Terremoto, Huracán, Granizo, Inundación y cualquier otro Riesgo Catastrófico, darán origen a reclamaciones individuales para cada uno de estos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una única reclamación.

Esta póliza operará como tipo blanket por lo cual para efectos de indemnización será a primer riesgo para cada sección o especificación como se expresa en el presente anexo técnico, y al momento del evento "EL ASEGURADO" acreditará la propiedad del interés asegurable de la pérdida.

En caso de disminución del límite máximo de responsabilidad por evento, la cantidad se reinstalará de manera automática, sin cobro de prima.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO PARA LAS SECCIONES I Y II

\$735'850,000.00

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

BIENES CUBIERTOS

Cubre los gastos extraordinarios que sufra "EL ASEGURADO" a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción y/o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.

a) Límite Máximo de Responsabilidad \$40'145,250.00 M.N. Opera por evento.

A. Gastos extraordinarios Límite de hasta 6 meses de periodo y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad.

B. Gastos fijos.

Periodo de Indemnización: hasta 6 MESES y/o hasta agotar el límite máximo de responsabilidad.

SECCIÓN IV. R.C. GENERAL. TERMINOS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO MATERIA DEL SEGURO*

Quedan cubiertos los daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo el daño moral consecuencial y los perjuicios derivados de dichos daños, que "EL ASEGURADO" a través de sus servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

y/o alumnos, que cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil por daños o demandas en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de este seguro, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos por los procesos de aseguramiento y/o decomiso propias de sus actividades, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este seguro.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN PARA "LA ASEGURADORA"

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que causen la muerte o el menoscabo de la salud, o el deterioro y la destrucción de bienes propiedad de terceros.
- 2.- Considerar como terceros a, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos y a los servidores públicos de "EL ASEGURADO".
- 3.- El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO", dentro de las condiciones de la póliza, esta cobertura incluye, entre otros:
 - 3.1.- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que "EL ASEGURADO" deba otorgar en garantía del monto de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por la póliza.
 - 3.2.- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas, durante la vigencia de la póliza.
 - 3.3.- El pago de los gastos en que incurriera "EL ASEGURADO", con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1.- El límite máximo de responsabilidad por evento durante la vigencia de la póliza, es el límite de máximo de responsabilidad indicado en la sección.
- 2.- Se garantiza el pago de indemnización derivados por actos de autoridad que el asegurado en razón de esta cobertura de Responsabilidad Civil General deba cubrir de conformidad con la legislación aplicable.
- 3.- La ocurrencia de varios daños, derivados del mismo evento, será considerada como un solo siniestro, y se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ASEGURADO

Quedará a cargo de la adjudicada y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal de "EL ASEGURADO" así como los que se deriven.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

IV. 1. R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

Cubre la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO", empleados o personal por daños a terceros, o el personal de "EL ASEGURADO", derivadas de las funciones y actividades propias, ya sea como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo o que tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, parques, campamentos, tortugueros, centros de investigación o almacenes, siendo estos enunciativos más no limitativos, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para su actividad, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, así como terceros realizando actividades dentro de las instalaciones de "EL ASEGURADO", de la misma manera quedan amparados los daños que se causen a las aeronaves e instalaciones aeroportuarias por los vehículos propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO" que eventualmente ingresan a los aeropuertos dentro de la República Mexicana.

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" por daños a terceros, derivada de sus actividades de cada organismo de acuerdo a sus funciones y todas las que le confieran sus reglamentos internos, estatutos, manuales, tales como, siendo estos enunciativos más no limitativos:

- A) Propietario, asignatario, comodatario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, flora, fauna y semovientes que sean utilizados para proporcionar servicios, así como cualquier otra actividad relacionada con el giro de "EL ASEGURADO", sin quedar cubiertos los daños que sufran los terrenos, edificios o locales propiedad de "EL ASEGURADO", a excepción de lo que se estipula en responsabilidad civil arrendatario.
- B) Actividades de carga y descarga de materiales propios a las operaciones de "EL ASEGURADO", así como de máquinas de trabajo.
- C) Por la posesión, uso y mantenimiento de instalaciones de seguridad bajo su control tales como servicio contra incendio, sistemas de alarma y similares.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- D) El mantenimiento de instalaciones de: propaganda (anuncios y carteles publicitarios), gas, agua, descontaminación de suelo y agua, (siempre y cuando los daños por contaminación se hayan presentado en forma súbita e imprevista), electricidad, fuerza, telecomunicación, señalización y de cualquier otro tipo o naturaleza, localizadas dentro o fuera de los inmuebles o predios de "EL ASEGURADO".
- E) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- F) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- G) Queda asegurada además, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros derivada de las actividades materia de este seguro, en el aseguramiento y/o decomiso propias de "EL ASEGURADO".
- H) Los empleados quedan considerados como terceros.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200'000,000.00 M.N., por uno o todos los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la póliza (Agregado Anual).

(El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en esta póliza).

IV. 2. R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO

Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o parcialmente) en arrendamiento y/o comodato por "EL ASEGURADO" para el uso convenido en el contrato de seguro, siempre que dichos daños le sean imputables.

IV. 3. R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que cause "EL ASEGURADO" durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas.

IV. 4. R.C. CRUZADA

R.C. Cruzada, cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, se hará extensiva a servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pertenezcan "AL ASEGURADO".

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

IV. 5. R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

CLAUSULA 1ª.- POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera "EL ASEGURADO" cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 2ª.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere "EL ASEGURADO", cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera "EL ASEGURADO", por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

IV. 6. R.C. POR USO DE ELEVADORES

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros en sus bienes y/o en su persona, no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.

IV. 7. R.C. DEPOSITARIO

Ampara la responsabilidad civil que incurra "EL ASEGURADO" por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal conforme a las funciones propias. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa del mismo, así como el tipo de bien o semoviente así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades ocurridas dentro de la vigencia de la póliza, en el periodo estipulado por Ley.

IV. 8. R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN*

Ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

**De acuerdo a la respuesta de la pregunta 24 de Grupo Nacional Provincial: "Se confirma que RC contaminación no es un riesgo principal. Los límites y sublímites, son los especificados en el Anexo Técnico."*

IV. 9. R.C. EN EL EXTRANJERO

A consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones (incluyendo fito-zoosanitarias).

IV. 10. R.C. VIAJERO*

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en autobuses, pick-up's, microbuses, propiedad o a cargo de "EL ASEGURADO".

Se indemnizará a los beneficiarios conforme a la legislación aplicable vigente al momento del siniestro, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

**De acuerdo a la respuesta de la pregunta 27 de grupo nacional provincial: "se confirmar que es ta cobertura se aplica para transporte de terceros como pasajeros en unidades propiedad del asegurado y que cuentan con licencia y/o permiso correspondiente para este tipo de servicio."*

*** De acuerdo a la respuesta de la pregunta 25 de grupo nacional provincial: "Se confirma que la cobertura es a nivel nacional dentro de la república mexicana."*

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha de la misma sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la siguiente tabla previa comprobación médica.

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

TABLA PERDIDAS ORGÁNICAS ESCALA " B "	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
AMBAS MANOS, AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
UNA MANO Y UN PIE	100%
UNA MANO Y UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL DEL BRAZO O DE UNA MANO	60%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DEL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS COMPRENDIENDO EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	30%
PÉRDIDA TOTAL DE TRES DEDOS QUE NO SEAN EL PULGAR O EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR Y DE OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE DE UNA MANO	25%
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL PULGAR DE UNA MANO	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO PULGAR	20%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO ÍNDICE	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MAYOR, DEL ANULAR O DEL MEÑIQUE	5%
PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS TRES ÚLTIMOS DEDOS	10%
PÉRDIDA TOTAL DE UNA PIERNA O UN PIE	50%
AMPUTACIÓN PARCIAL DE UN PIE COMPRENDIENDO TODOS LOS DEDOS	30%
PÉRDIDA DEL MAXILAR INFERIOR	30%
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO	30%
SORDERA COMPLETA	25%
ACORTAMIENTO POR LO MENOS DE 5 CM DE UN MIEMBRO INFERIOR	15%
PÉRDIDA TOTAL DEL PULGAR DE UN PIE	5%

B) REMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Cuando por motivo de un accidente, "EL ASEGURADO" dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se requiera someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad indemnizado será de acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los ocupantes quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.
2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de ninguno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre, "AL ASEGURADO", en caso de homicidio a consecuencia de un asalto o intento.

IV.11. R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO

"EL ASEGURADO", contará con la cobertura R.C. estacionamiento y/o garage para todas las unidades que ingresen al predio o lugar destinado como estacionamiento el cual opera bajo sistema (Autoservicio) sin acomodadores, quedando asegurados los daños que sufran los propietarios por:

- Incendio y/o explosión.
- Robo total del vehículo o daño del mismo, por abuso de confianza.
- Daños materiales.

El límite máximo de responsabilidad por vehículo será el valor comercial que se determinará con base al valor más alto de la guía EBC, de acuerdo al modelo y marca del vehículo.

IV.12. R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS

Ampara los daños causados por accidentes o enfermedades derivadas de las actividades y/o servicios relacionados con los trabajos desempeñados para "EL ASEGURADO", queda amparada la colectividad de voluntarios, colaboradores, servidores públicos, empleados, becarios, investigadores, asesores, especialistas y/o alumnos que pueden o no tener vínculo laboral con "EL ASEGURADO".

En virtud de tratarse de personas voluntarias "EL ASEGURADO" no podrá proporcionar a "LA LICITANTE", la relación conforme a dicha colectividad, por lo que "LA LICITANTE" acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACIÓN
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

IV.13. R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS

Esta cobertura ampara los daños y perjuicios a terceros que resulten por el incumplimiento de un convenio o contrato a causa de un daño en el que "EL ASEGURADO" haya emitido una obligación por un acto jurídico, sin tener relación alguna con la garantía de cumplimiento de contrato.

IV.14. R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES

La responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación, que pueda tener "EL ASEGURADO" por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas que no requieran de placa para su circulación, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO".

IV.15. R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones para remover los escombros de bienes afectados y no afectados, siendo estos pero no limitados a: desmontaje, limpieza o acarreo, desazolve, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación y/o reconstrucción.

IV.16. R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES

Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere "EL ASEGURADO" por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivadas por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.

IV.17. R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de "EL ASEGURADO", en cualquiera de sus actividades. Opera como un límite en exceso de la cobertura básica de autos y/o vehículos de "EL ASEGURADO" para las coberturas de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Fallecimiento y Responsabilidad Civil Viajero, por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas como límite único y combinado. Dicho exceso es para el Límite Máximo de Responsabilidad contratado por la posesión de vehículos así como para cubrir los gastos y costas a que fuera condenado el personal a cargo de la "EL ASEGURADO" en juicio civil.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

DEDUCIBLES Y SUBLÍMITES

COBERTURA	DEDUCIBLE	SUBLÍMITE
R.C. GENERAL	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	*
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	*
R.C. ARRENDATARIO Y/O COMODATO	Sin deducible	\$70'000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$10,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. CRUZADA	1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Opera como Agregado Anual
R.C. ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS	R.C. Contractual: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida. R.C. Asumida: 1% sobre toda y cada reclamación sobre el valor de la pérdida.	\$50,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual
R.C. POR USO DE ELEVADORES	Sin deducible.	*
R.C. DEPOSITARIO	Sin deducible.	*
R.C. CONTAMINACIÓN E INDUSTRIAS, FILTRACIÓN, POLUCIÓN	Sin deducible.	*
R.C. EN EL EXTRANJERO	Sin deducible.	*
R.C. VIAJERO	Sin deducible.	*
R.C. DE GARAGE O ESTACIONAMIENTO	Daños Materiales 5% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Robo Total 10% sobre el valor del vehículo al momento del siniestro Cristales 20% sobre el valor del cristal	\$100,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte del "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación en el transcurso de la vigencia. Límite por vehículo de \$1,500,000.00 M.N.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

R.C. VOLUNTARIOS, COLABORADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS, BECARIOS, INVESTIGADORES, ASESORES, ESPECIALISTAS Y/O ALUMNOS	Sin deducible.	\$5,000,000.00 M.N. para las ubicaciones que forman parte de "EL ASEGURADO" y para aquellas donde surja la obligación. Opera como Agregado Anual
R.C. CONTRACTUAL, PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL POR HONORARIOS	Sin deducible.	*
R.C. EQUIPOS FIJOS Y MÓVILES	Sin deducible.	\$500,000.00 Opera como Agregado Anual
R.C. POR GASTOS DE LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Sin deducible.	15 % (SOBRE EL VALOR DE LOS GASTOS REALIZADOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS) *
R.C. POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES	Sin deducible.	*
R.C. SUBSIDIARIA EN EXCESO PARA LOS VEHÍCULOS DE "EL ASEGURADO"	Sin deducible.	*
NOTA: Para ninguna de las subsecciones de responsabilidad civil aplicará coaseguro. * Será el Límite Máximo de Responsabilidad de la Sección.		

Todas las coberturas de R.C. tienen aplicación nacional, excepto la R.C. en el extranjero.

**De acuerdo a la respuesta de la pregunta 12 de Seguros Inbursa: La RC General y la RC Actividades e Inmuebles, tienen las mismas condiciones tanto de deducibles como sublímites, de acuerdo a lo indicado en la Sección de Deducibles y Sublímites conforme a la Sección IV. R.C. General Términos y Condiciones de Aseguramiento Materia del Seguro.*

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES

BIENES CUBIERTOS

Ampara todos los cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos, de especificaciones especiales que formen parte de los inmuebles operados o controlados por "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura básica en la que cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados: cristales con espesor de cuando menos 4 mm., cristales blindados, templados, domos, cristales especiales, decorados, gravados, biselados, películas de seguridad y cualquier diseño preexistente con que cuente hasta antes del evento, espejos y el costo de su instalación, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, mientras se encuentren debidamente instalados en los inmuebles indicados en el punto "bienes asegurados".

Esta cobertura incluye:

- Remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no queden debidamente colocados.
- Daños Materiales a consecuencia de decorado tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos, y/o a sus marcos por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los inmuebles aquí descritos.

"EL ASEGURADO" podrá optar por solicitar a "LA ASEGURADORA" la sustitución del cristal siniestrado, o tomar la iniciativa de solicitar a un proveedor de cristales la instalación del cristal afectado, presentando la factura, fotografías del cristal siniestrado y la ubicación del local, debiendo "LA ASEGURADORA" de expedir el cheque a favor del proveedor de cristales en un máximo de 5 días posteriores a la fecha del escrito en que se le entregan los documentos antes señalados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$ 2'000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE CRISTALES	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

SECCIÓN VI. ANUNCIOS

BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, mientras estén debidamente colocados e instalados en el inmueble, no obstante, deberán considerar los instalados dentro y fuera del predio de "EL ASEGURADO".

RIESGOS BÁSICOS

Este seguro cubre los anuncios, carteles y pantallas electrónicas, así como todas las partes necesarias para su funcionamiento, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

RIESGOS ADICIONALES

Los bienes quedan cubiertos por las mismas sumas aseguradas establecidas, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

- A. Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, cuando sean removidos o estén debidamente instalados, para desarrollar dichas actividades.
- B. Reparaciones, alteraciones, mejoras, mantenimiento y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica cuando sean removidos o estén debidamente instalados para desarrollar dichas actividades.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$600,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza, operando como límite único y combinado para todas las ubicaciones

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ANUNCIOS	5% sobre la pérdida con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN VII. ROBO

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

BIENES CUBIERTOS

Queda cubierto el robo de bienes propiedad de "EL ASEGURADO" y/o que se encuentren bajo su custodia y responsabilidad, total o parcialmente como, pero no limitado a:

Mobiliario, equipo de oficina y equipo de laboratorio localizados en los inmuebles propiedad, bajo custodia, tomados en comodato, arrendamiento o que tenga interés asegurable, dentro de la república mexicana, así como inventarios y todo tipo de existencias de "EL ASEGURADO", maquinaria y equipo relacionados con el giro de "EL ASEGURADO", asimismo en los centros de investigación.

Ampara los contenidos en general en las ubicaciones de "EL ASEGURADO", ocupados como pero no limitado a: oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, parques recreativos y deportivos, centros de investigación de vida silvestre, centro mexicano de la tortuga, instalaciones médicas y áreas de exposición, independientemente que sean de su propiedad o de terceros, laboratorios móviles, que los tengan bajo su responsabilidad o todo aquello sobre los cuales tengan algún interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Queda cubierta la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de lo siguiente:

- A consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde penetró.
- A consecuencia de robo por asalto o intento del mismo entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Límite Máximo de Responsabilidad: \$3,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. El Límite Máximo de Responsabilidad opera como límite único y combinado para todas las ubicaciones que forman parte del complejo "EL ASEGURADO", por evento y en el agregado anual.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROBO	10% sobre la pérdida con mínimo de 25 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&SB11221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

SECCION VIII. DINERO Y/O VALORES*

BIENES CUBIERTOS

Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores, timbres fiscales, formas valoradas, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, monedero electrónico, propiedad de "EL ASEGURADO" o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

RIESGOS CUBIERTOS

Se amparan los bienes asegurados dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con el giro de "EL ASEGURADO" o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de "EL ASEGURADO" asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave, caja fuerte, caja de seguridad, oficina cerrada con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los bienes descritos en tránsito, y en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios.

- 1) Dentro del local (estadía)
 - Robo con violencia.
 - Robo por asalto.
 - Incendio y/o explosión.
 - Dentro de la ubicación asegurada
 - Pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto.
- 2) Fuera del local (transito)
 - Robo con Violencia y/o Asalto.
 - Incapacidad física de la persona portadora.
 - Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$1,000,000.00 M.N., por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza. Operando como límite único y combinado considerando todas las ubicaciones de "EL ASEGURADO".

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO

Hasta la cantidad de \$900,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos.

De manera extraordinaria se tendrá un límite para operaciones de la siguiente manera:

Diciembre, enero y agosto el límite máximo de responsabilidad de \$1,000,000.00 M.N., será de \$8,200,000.00 M.N., para cada uno de los meses antes mencionados.

El dinero en efectivo y/o valores deberán permanecer guardados en caja fuerte y/o con las medidas de seguridad con que cuenta "EL ASEGURADO" durante horas no hábiles.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
DINERO Y/O VALORES	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.
SUBLÍMITE PARA DINERO Y/O VALORES EN TRÁNSITO	5% sobre la pérdida, con mínimo de 5 UMA, en toda y cada pérdida.	No aplica.

**De acuerdo a la respuesta de la pregunta 20 de Seguros Inbursa: Se informa que la forma de pago de la nómina y pagos extraordinarios en las ubicaciones la convocante en su mayoría se realiza a través del pago electrónico a cuentas personales de los servidores públicos.*

1. ***De acuerdo a la respuesta de la pregunta 21 de Seguros Inbursa: Se informa que en caso de pagos de aguinaldos y otros extraordinarios, en su mayoría se realiza a través del pago electrónico a cuentas personales de los servidores públicos.*

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRÓNICO

BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos, eléctricos y/o electromagnéticos en operación, en tránsito o almacenados, de cualquier tipo o descripción, propiedad de "EL ASEGURADO", en comodato y/o arrendados, en custodia, deposito o préstamo, que haya asumido bajo responsabilidad total o parcial, mencionando a continuación en forma enunciativa mas no limitativa: equipo fijo, portátil de computo, sistemas y equipos de telecomunicación, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, drones, cañones de proyección, comunicación, señalización, televisión, pantallas, audio, fotográficos, videograbadoras, incluyendo sus instalaciones, accesorios y antenas, equipos destinados de seguridad, impresión tableros, iluminación así como sus componentes y accesorios y en general cualquier equipo electrónico en sus diversas ubicaciones, así como equipo periférico, portadores externos de datos.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

COBERTURAS BÁSICAS

Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de humo, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal de "EL ASEGURADO" actos mal intencionados y dolo de terceros, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por: terremoto o erupción volcánica, granizo y helada, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados y otros daños no excluidos en esta sección.

COBERTURAS BAJO CONVENIO EXPRESO Y ADICIONALES

Cubrir los siguientes riesgos siendo esto no limitativo a: terremoto y/o erupción volcánica, granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos de cualquier magnitud, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, robo sin violencia y/o hurto, intento de robo, equipos móviles y portátiles dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO", daños materiales a consecuencia de climatización y daños por agua, gastos extras, pérdida o daño de portadores de datos, cintas, discos, discos duros y demás medios.

BIENES CUBIERTOS EN FORMA ADICIONAL

Equipo especializado, enunciativo mas no limitativo, tales como: equipo médico, agitadores magnéticos, estabilizadores, equipo oxígeno terapéutico, lámpara cirugía, unidad ultrasónica, unidad portátil rayos X.

Así como, el equipo especial que se encuentra instalado y/o adaptado a las unidades de monitoreo, mismo que en caso de pérdida total y/o daño será a valor de reposición en especie, con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine.

Se hace constar, que dichas unidades se encuentran debidamente amparadas con el seguro de Automóviles, en el sub ramo de Camionetas y/o Camiones, y que en caso de un evento, el reporte del ajustador de Automóviles, servirá de base para constatar el daño y/o pérdida de dichos equipos.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD *

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO	\$12'669,358.00 M.N.
Equipo electrónico portátil y/o móvil sublímite de	\$4,400,000.00 M.N.

* El límite máximo de responsabilidad opera por evento. *

**De acuerdo a la respuesta de la pregunta 23 de Seguros Inbursa: se determinó el valor a primer riesgo de \$12'669,358.00 MN por el valor del Tablero de control digital.*

*** De acuerdo a la respuesta de la pregunta 23 de Seguros Inbursa: La suma de \$12,669,358.00 MN, únicamente corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad a Primer Riesgo, siendo el equipo de mayor costo.*

Las indemnizaciones serán a Valor de Reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
EQUIPO ELECTRÓNICO	➤ Básica, terremoto y huelgas: 2% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. ➤ Inundación y otros riesgos: 1% sobre la pérdida o equipo dañado, en toda y cada reclamación. ➤ Hurto: 15% sobre la pérdida, con un mínimo de 7 UMA por cada reclamación.	No aplica.

SECCIÓN X. CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

BIENES CUBIERTOS

Todos los aparatos sujetos a presión con y sin fogón, calderas y tuberías propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de la Secretaría, equipo que utilice fluido, tanques, radiadores y/o cualquier equipo relacionado con las actividades de "EL ASEGURADO" en los términos y condiciones específicas de los seguros de calderas y aparatos sujetos a presión.

Habrán de considerarse también los - equipos auxiliares - los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, pre calentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas ígneo tubulares que se

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma. las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación de la póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

RIESGOS CUBIERTOS

Cubrir contra pérdida o daños materiales directos originados por actos súbitos y no previstos, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, como a continuación se describe, pero no limitativo a: rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro liquido de la misma.

Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente siempre que se esté utilizando el combustible correspondiente, incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza para todos los equipos, maquinaria y hornos.

Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, provocada por presión o vacío de agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Agrietamiento de cualquier parte de fierro fundido, cobre o bronce, en calderas de baja presión que permita la fuga del fluido contenido.

La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

- Contenidos.- Son los líquidos, fluidos o sustancias contenidas en cualquier equipo asegurado.
- Tuberías.- Elementos que conducen un mismo fluido a presión entre el equipo asegurado y los equipos a los que da servicio.
- Gastos extraordinarios.- Los gastos que se hacen en adición a los normales para reanudar la operación.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES
\$10,000.00 M.N. *

**De acuerdo a la respuesta de la pregunta 26 de Seguros Inbursa: Respecto a la relación porcentual del total de la suma asegurada, es del cien por ciento.*

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

**** De acuerdo a la respuesta de la pregunta 27 de Seguros Inbursa:** El equipo de mayor valor es un calentador de agua, su valor de reposición nuevo se desconoce y la dirección de la ubicación en donde se encuentra dentro de los inmuebles que ocupa la SEMARNAT.

***** De acuerdo a la respuesta de la pregunta 28 de Seguros Inbursa:** La antigüedad de las calderas asciende a más de 10 años y el 100 % del equipo supera esta edad.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN	1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, reinstalación del Límite Máximo de Responsabilidad, errores y omisiones, cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a esta Dependencia, se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

SECCIÓN XI. MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL

BIENES CUBIERTOS

Se ampara todo tipo de maquinaria y equipo pesado autopropulsado (móvil) que por su propio impulso se desplaza, y que no requieren placas, licencia o permiso para circular, o semifijo en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción propiedad de "EL ASEGURADO", o que estén bajo su responsabilidad, en comodato, custodia, control, responsabilidad total o parcial, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios propiedad de "EL ASEGURADO" o tomados en comodato y dentro de la República Mexicana, tales como, pero no limitativo a montacargas, trilladoras, sembradoras, tractores, polipastos, hidrolimpiadoras de presión, recolectoras de basura, revolvedoras, carritos de golf y similares.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo Riesgo de Daño Físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que haga necesario la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo pero no limitado a incendio, rayo, explosión, huelgas y vandalismo, huracán y granizo, inundación, temblor, derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud, hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, así como las maniobras de carga y descarga, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo, gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30.00% adicional del importe de la indemnización comprendida en el Límite Máximo de Responsabilidad, que resulte a favor de "EL ASEGURADO".

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO

POR EVENTO PARA TODAS LAS UBICACIONES:

\$3'150,000.00 M.N.

DEDUCIBLE

DEDUCIBLE	COASEGURO
1 % sobre el valor de reposición del equipo dañado.	No aplica.

CONDICIONES Y CLAUSULADO

- a) Valor de reposición en pérdidas parciales y totales para todos los equipos sin importar la edad de los mismos, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.
- b) Reinstalación automática del Límite Máximo de Responsabilidad sin cobro de prima.
- c) Errores u omisiones.
- d) Cláusula de no subrogación de derechos en contra del personal administrativo, o técnico el cual pertenece a la Dependencia.
- e) Se incluyen los bienes y riesgos cubiertos bajo las condiciones generales, así como los de convenio expreso.

OTROS SEGUROS

Asimismo, se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de embarcaciones por Avería Particular.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

SECCIÓN XII. ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES CUBIERTOS

Se ampara toda clase de maquinaria y equipo necesario para el suministro de servicios generales susceptible a daños por rotura, tales como, pero no limitado a: plantas de emergencia, unidad de energía interrumpida, tableros de control, motores eléctricos, elevadores, bombas auxiliares, subestaciones eléctricas, sistemas de climatización y/o aires acondicionados, compresoras de aire, y demás equipos en general de este género que se encuentren dentro y/o adheridos a los predios que ocupa "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Impericia, descuido y sabotaje, cortos circuitos, arcos voltaicos, electricidades atmosféricas, acción indirecta y directa de electricidades atmosféricas, errores en el diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra y montaje y/o desmontaje incorrecto, mantenimiento, reubicación, fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión incluyendo cualquier tipo de explosión ya sea física, química o de cualquier otra naturaleza, implosión, otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados siempre y cuando no sean excluidos de las condiciones generales de rotura de maquinaria.

CONDICIONES GENERALES DE ROTURA DE MAQUINARIA

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)

\$7'500,000.00

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
ROTURA DE MAQUINARIA	1% sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de 7 UMA.	No Aplica.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

SECCIÓN XIII. TRANSPORTE DE CARGA

BIENES CUBIERTOS

Se amparan todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", en los términos y condiciones específicas de los seguros de transportes, incluyendo pero no limitado a: mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo médico, sea de su propiedad y/o en uso, o bajo la custodia y/o comodato o que sean de interés asegurable.

RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo (entendiéndose por todo riesgo, cualquier daño súbito e imprevisto atendiendo a la naturaleza de cada bien a que se encuentre expuesto), riesgos ordinarios de tránsito (ROT), bodega a bodega, maniobras de carga y/o descarga, robo total y/o robo parcial y/o robo de bulto por entero, mojadura u oxidación, contacto con otras cargas y/o contaminación.

Incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaques y de preparación de mercancías para su transporte, cuando ello sea responsabilidad de "EL ASEGURADO", continua durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado.

ORIGEN Y DESTINO

Transporte en el interior de la república mexicana y/o cualquier parte del mundo y/o viceversa.

MEDIO DE TRANSPORTE

Terrestre, marítimo, aéreo y/o combinado en vehículos propiedad de "EL ASEGURADO" y/o de terceros, con adecuaciones necesarias de acuerdo a los requerimientos para conservar y preservar la carga.

LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE (POR EVENTO)

\$500,000.00 M.N.

MEDIO DE TRANSPORTE: ORIGEN

Aéreo, Terrestre, Marítimo y/o Combinado.
Desde las instalaciones de "EL ASEGURADO" a otros lugares de su interés en cualquier parte de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

En caso de que exista la necesidad de cubrir algún transporte de carga por un Límite Máximo de Responsabilidad mayor será mediante aviso a la aseguradora y con cobro del endoso correspondiente.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

TIPO DE PÓLIZA

Sin declaración.

DEDUCIBLES

Cobertura	Deducible	Coaseguro
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Total:	10% sobre el valor del embarque.	No Aplica.
Robo Parcial:	5% sobre el valor del embarque.	No Aplica.

SECCIÓN XIV. OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de "EL ASEGURADO", obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de "EL ASEGURADO" y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales.

"LA ASEGURADORA" deberá de emitir endoso de Beneficiario Preferente a favor de quién lo solicite "EL ASEGURADO".

RIESGOS CUBIERTOS

Cualquier daño material y/o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo, pero no limitativo a explosión, robo con violencia y/o asalto, robo sin violencia, clavo a clavo en caso de que se transporten, pared a pared desde que se quita de su repositorio normal hasta que quede nuevamente en su repositorio o algún otro punto antes de su devolución a su repositorio normal.

ADICIONALMENTE EN CASO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO

"LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. **"EL ASEGURADO"** determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por **"EL ASEGURADO"** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **"LA ASEGURADORA"** y a solicitud por escrito de **"EL ASEGURADO"** anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DE RESPONSABILIDAD (POR EVENTO):

\$500,000.00 M.N.

DEDUCIBLES

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	Robo: 10% sobre la pérdida. Otros Riesgos: 5% sobre la pérdida.	No Aplica.

SECCIÓN XV. FLORA Y BIENES FORESTALES

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la flora y bienes forestales de su propiedad, decomisada, asegurada o que este en comodato y/o bajo custodia de **"EL ASEGURADO"** que tenga alguna responsabilidad para con terceros; incluyendo en forma enunciativa más no limitativa los Viveros de Coyoacán, Nativitas, el Bosque de "San Cayetano", el Parque Bicentenario, Sustenta Bioparque San Antonio, y dentro de la República Mexicana. Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de **"EL ASEGURADO"** mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todo riesgo y/o cualquier pérdida o daño material causado en forma accidental, súbita y/o imprevista, robo parcial y/o total dentro de los predios de **"EL ASEGURADO"**. Exceptuando riesgos de incendio, líneas aliadas, terremoto y riesgos hidrometeorológicos, amparados en sección I.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO POR EVENTO

\$4'700,000.00 M.N.*

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

*De acuerdo a la respuesta de la pregunta 37 de Seguros Inbursa: La suma de \$4,700,000.00 corresponde al Límite Máximo de Responsabilidad a primer riesgo por evento.

Los licitantes de acuerdo a los riesgos amparados en la Secciones XV Flora y Bienes Forestales y XVI Fauna, únicamente deberán de atender a los límites máximos de responsabilidad, ya que esta póliza es de tipo blanket.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Flora, Forestal	5% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.

SECCIÓN XVI. FAUNA.

BIENES CUBIERTOS

Ampara toda la fauna de su propiedad, asegurados, decomisados y/o que estén en comodato y/o bajo custodia y/o control de "EL ASEGURADO" que tenga alguna responsabilidad para con terceros; además de los campamentos y/o campos tortugueros, cocodrilarios y/o de los centros de investigación de vida silvestre, que es enunciativa más no limitativa.

La fauna entre otros, pero no limitados a especies con que cuente "EL ASEGURADO" para fines de las actividades propias de "EL ASEGURADO", dentro de los límites de la República Mexicana y/o cualquier parte del mundo.

Así como los bienes y especies (flora y fauna) que están dentro de las áreas naturales protegidas y bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" mediante un decreto desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exceptuando los terrenos.

RIESGOS CUBIERTOS

- Muerte accidental por cualquier causa.
- Hurto.
- Robo sin violencia.
- Robo con violencia.
- Alteraciones de la salud.

Quedaran cubiertas en la Sección de Fauna, las alteraciones de la salud que puedan presentar la fauna asegurada a consecuencia de enfermedades o accidentes. Entendiendo como enfermedad para fines de esta cobertura la siguiente especificación:

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&SB11221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- Enfermedad.- Alteración que se produce en la salud por agentes patógenos, que se manifiesten clínicamente provocando un desequilibrio en las funciones orgánicas normales del conjunto o unidad animal provocándoles la muerte y por consecuencia el sacrificio.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A PRIMER RIESGO (POR EVENTO)

\$4'700,000.00 M.N.

SUBLÍMITE PARA ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

\$50,000.00 por evento.

DEDUCIBLE

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
Fauna.	10% sobre el valor de reclamación.	No Aplica.
Sublímite para atención médica especializada.	Sin deducible.	No Aplica.

EXCLUSIONES

Exclusiones aplicables a todas las secciones, según condiciones generales y endosos que se anexan.

Se excluye el riesgo de terrorismo para todas las secciones conforme al siguiente texto:

Exclusión de daños materiales por actos de terrorismo.

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA:

Los actos de una persona o personas que por sí misma, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violenta o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, éticos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

- Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetir, produzcan alarma, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

BIENES EXCLUIDOS

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 1.- Terrenos.
- 2.- Embarcaciones marítimas y aviones.
- 3.- Bienes cuya desaparición sea misteriosa e inexplicable excepto para la cobertura de equipo electrónico ya sea fijo, portátil o móvil.
- 4.- Presas y canales naturales.
- 5.- Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 6.- Bienes destinados a la destrucción.
- 7.- Campos de golf.
- 8.- Combustibles y desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.- Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 10.- Pérdida de combustibles, lubricantes y medios refrigerantes, salvo que se pierdan por cualquier riesgo amparado en la póliza.
- 11.- Llantas, bandas de hule, cables y cadenas de acero, salvo que se dañen a consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 1.- Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por "EL ASEGURADO".
- 2.- El costo de mejorar o adicionar el diseño original del bien asegurado.
- 3.- Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 4.- Desaparición misteriosa excepto para la cobertura de equipo electrónico móvil, portátil y fijo.
- 5.- Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 6.- Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 7.- Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 8.- La reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, ya sea pérdida directa o indirecta, próxima o remota, total o parcialmente causadas o agravadas por el o los riesgos amparados bajo la presente póliza, con la siguiente excepción: si es consecuencia de un incendio, la responsabilidad esta específicamente cubierta para las pérdidas directas derivadas de dicho incendio, pero no se cubren las pérdidas derivadas de la reacción o radiación nuclear o la contaminación radioactiva.

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- 9.- Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c) Cualquier arma de guerra que use fisión atómica.
 - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10.- Cualquier acto de terrorismo.
- 11.- Responsabilidad profesional (servidores públicos).
- 12.- Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica o bien por ruido.
- 13.- Responsabilidad civil como consecuencia de extravío de bienes.
- 14.- Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

- 1.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 2.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 3.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 6.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a "EL ASEGURADO".

PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

- 1.- Pérdidas, daños o defectos existentes al iniciarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- 2.- Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en otra sección.
- 3.- Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- 5.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 6.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 7.- Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- 8.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 9.- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, "LA ASEGURADORA" conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- 10.- Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.

PARA DINERO Y VALORES

- 1.- Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia.
- 2.- Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

PARA ROBO DE CONTENIDOS

- 1.- Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de "EL ASEGURADO".

PARA COBERTURA DE CRISTALES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- 2.- Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- 3.- Desgaste o decoloración por el uso.
- 4.- Gastos de mantenimiento.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

- 1.- Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- 2.- Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- 3.- Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- 4.- Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro, siempre y cuando el asegurado tenga conocimiento de los mismos.
- 5.- Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 6.- Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- 7.- Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de "EL ASEGURADO".
- 8.- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 9.- Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 10.- Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 11.- Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

PARA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO MÓVIL NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR

- 1.- Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante.
- 2.- Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro.

PARA TRANSPORTES

- 1.- Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales previos al inicio del traslado correspondiente.
- 2.- La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- 3.- Empleo de un transporte externo inadecuado.
- 4.- Daños indirectos.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

- 1.- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.
- 2.- Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- 3.- Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- 4.- El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- 5.- Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- 6.- No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- 7.- Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- 8.- Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- 9.- Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- 10.- Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

PARA FLORA, FORESTAL

- 1.- Enfermedades de cualquier tipo.
- 2.- Desaparición misteriosa.
- 3.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 4.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas o plagas.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PARA FAUNA

- 1.- Desaparición misteriosa.
- 2.- Deshonestidad o infidelidad de empleados o cuidadores.
- 3.- Destrucción decretada por autoridades de salud por la exposición o el hecho de haber contraído enfermedades contagiosas.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en este apartado, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de ésta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de "todo bien, a todo riesgo, a primer riesgo", las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones especiales.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" en cualquier aumento del Límite Máximo de Responsabilidad para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento del Límite Máximo de Responsabilidad se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por "EL ASEGURADO", obras provisionales propiedad de "EL ASEGURADO", por modificaciones, adaptaciones o construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de "EL ASEGURADO" o por el cual sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados o por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta cláusula tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad descritas en la póliza siendo válida para todas las secciones y sublímites de la póliza, no es necesario que "EL ASEGURADO" reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda del monto citado en la presente cláusula.

Hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de \$30,000,000.00 M.N.

CLAUSULA 2ª. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de "EL ASEGURADO" de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por el, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros. Es válida para todas las secciones. Tiene como límite máximo el 10% del valor del límite máximo de responsabilidad, por cada sección de la póliza, sin cobro de prima.

CLAUSULA 3ª. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá de "LA SEMARNAT", con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existe sobre los bienes asegurados, no excede del 10% del valor de la ubicación afectada.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&SB11221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 4ª. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COASEGUROS, DEDUCIBLES APLICADOS, SUMAS ASEGURADAS GLOBALES

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles y coaseguros señalados en cada sección, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición pero sin rebasar el límite y sublímites señalados en cada sección.

CLAUSULA 5ª. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro deberá presentarse por sección y por organismo de acuerdo al cuadro de propuesta económica y proporcionada al cuadro resumen del valor total de los inventarios de cada organismo (ANEXO A VALORES TOTALES DE INVENTARIOS POR DEPENDENCIA).

CLAUSULA 6ª. CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

- Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
- Pérdida de materiales de extinción utilizados.

CLAUSULA 7ª. PRIMER RIESGO

En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro.

CLAUSULA 8ª. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" eliminará la cláusula de proporción indemnizable, ya que la póliza operará a valores de reposición al 100%, por lo cual responderá de igual forma hasta los límites máximos a primer-riesgo establecidos en cada sección de esta póliza.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 9ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnara cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

CLAUSULA 10ª. SUBROGACIÓN

"LA ASEGURADORA" se subrogará hasta el importe de la cantidad pagada, en todos sus derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado corresponda al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por cualquier entidad afiliada, subsidiaria, dependiente o persona de los que fuese legalmente responsable "EL ASEGURADO", por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

CLAUSULA 11ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que el área responsable de seguros tenga conocimiento del hecho.

CLAUSULA 12ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 13ª. CINCUENTA METROS

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de sus instalaciones, que compruebe "EL ASEGURADO" o a una distancia de 50 metros de los mismos

CLAUSULA 14ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

"LA ASEGURADORA" deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de los límites máximos de responsabilidad que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. "LA ASEGURADORA" reinstalará el Límite Máximo de Responsabilidad en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% del

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Límite Máximo de Responsabilidad de cada sección, y con cobro de prima por el Límite Máximo de Responsabilidad superior al 20%.

CLAUSULA 15ª. FACTOR DE OBSOLESCENCIA

"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación física por uso y/o antigüedad, las indemnizaciones serán a valor de reposición al 100%, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

CLAUSULA 16ª. NO CANCELACIÓN

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en cuanto exista el recurso presupuestal con un límite máximo de tiempo de 4 (cuatro) meses a partir de la presentación de la factura correctamente elaborada y/o a partir de que "LA ASEGURADORA" haya efectuado y terminado los trámites de registro en el padrón de proveedores del organismo.

La prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 17ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 18ª. PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN

Para el caso de rescisión del contrato las partes convienen en someterse al procedimiento estipulado en el artículo 54 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLAUSULA 19ª. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Párrafo 5to. Artículo 277 de la Ley de Instituciones Seguros y Fianzas.

En caso de controversia, el quejoso podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio de "EL ASEGURADO".

También podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen. De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de "LA ASEGURADORA", toda vez que éste renuncia expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 20ª. GRAVAMEN

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificadas en terreno que no sean propiedad de "EL ASEGURADO" o que hayan sido entregados en uso, si el interés de "EL ASEGURADO" es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguros.

CLAUSULA 21ª. HONORARIOS PROFESIONALES

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado.

CLAUSULA 22ª. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

- A. Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a la fecha del siniestro, sin ninguna deducción por concepto de depreciación. Bajo ninguna circunstancia dicha valuación incluirá el costo de mejoras (exigidas o no por autoridades), para dar mayor solidez a los bienes afectados o para otros fines.
- B. Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas de la siguiente manera: pérdidas parciales y pérdidas totales a valor de reposición.
- C. Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición.
- D. Valor de los contenidos y equipo no descrito a valor de reposición.
- E. Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de "EL ASEGURADO" y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro.
- F. Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Asimismo, queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para "LA ASEGURADORA" por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortización o influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

En caso de pérdida total, "LA ASEGURADORA" será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. "EL ASEGURADO" determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, el Asegurado podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático y el Asegurado, si así lo manifiesta, podrá quedarse con la obra originalmente dañada, descontando el valor de la misma de la indemnización.

G. AVALUOS

Para el caso de pérdidas totales, se conviene que, en caso de ser solicitado por el asegurado, el costo de la realización del mismo será liquidado por la aseguradora, con independencia de la indemnización correspondiente.

H. FLORA Y PRODUCTOS FORESTALES

"EL ASEGURADO" podrá solicitar la indemnización en especie o bien el pago a favor de la Tesorería de la Federación, a través del esquema e5cinco.

BIENES DECOMISADOS Y BAJO RESPONSABILIDAD

El valor se determinará considerando una planta similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad proporciona el valor: se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando la flora y/o producto forestal se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- A. Si su adquisición fue originada por una importación: se pagará de acuerdo a los valores que marca el pedimento de importación.
 - B. Si su adquisición fue nacional: se pagará de acuerdo al valor de la factura.
 - C. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora similar a la asegurada.
3. Cuando la flora y/o producto forestal se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.
 4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de flora y/o producto forestal similar a la asegurada.

I. FAUNA

Para fauna decomisada el valor se determinará considerando un semoviente similar en características a la asegurada, de la siguiente manera:

1. Cuando una autoridad competente proporciona el valor o el que reporte "EL ASEGURADO": se pagará al valor proporcionado por dicha autoridad, excepto cuando por razones de dar un valor para transferir le designe un valor simbólico.
2. Cuando un semoviente se encuentre en litigio y se desconozca el valor o cuando alguna autoridad la haya dejado en custodia de "EL ASEGURADO", se utilizará el procedimiento siguiente:
 - A. Si por el sistema legal es imposible obtener el documento mencionado en los puntos anteriores: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen instituciones nacionales o internacionales, tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar a la asegurada.

3. Cuando el semoviente se haya dejado en custodia por que se desconozca quién es el propietario y resulte por tal hecho alguna responsabilidad de "EL ASEGURADO", se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas, especialistas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO,
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

4. Cuando una autoridad, para lograr la transferencia designe un valor estimativo o de \$ 1.00 M.N.: se pagará recurriendo a los listados (el mayor costo) que proporcionen tiendas o comercios legalmente establecidos, que se dediquen a comercializar el tipo de semoviente similar al asegurado.

CLAUSULA 23ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con "LA ASEGURADORA".

Todos los gastos hechos por "EL ASEGURADO" que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por "LA ASEGURADORA" y a solicitud por escrito de "EL ASEGURADO" anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con cuando menos tres presupuestos que nos indiquen la media de la reparación de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

CLAUSULA 24ª. AVISOS DE SINIESTROS

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, "EL ASEGURADO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho la oficina de seguros, de "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 25ª. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES SOBRE EL SINIESTRO

"EL ASEGURADO" podrá presentar los siguientes documentos:

- A. Carta de formal reclamación debidamente valorizada.
- B. Los documentos legales que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, en caso de contar con ella.
- C. En caso de robo, acta del ministerio público debidamente certificada (excepto para reclamaciones cuya pérdida sea menor a \$10,000.00 M.N.)
- D. Para la cobertura de Equipo Electrónico, en el cual la pérdida sea menor a \$25,000.00 M.N., para efectos de indemnización, será suficiente acreditar la propiedad y acta administrativa de hechos.
- E. Copia del acta administrativa (informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo en su caso).
- F. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando los bienes dañados.
- G. De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- H. Fotografías, si las hubo.
- I. Copias simples de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- J. Presupuesto de reposición.

CLAUSULA 26ª. 72 HORAS

Periodo del siniestro a consecuencia de Temblor, Inundación, Vientos Tempestuosos y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por "EL ASEGURADO" durante un periodo continuo de 72 horas. "EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 horas consecutivas comience.

"LA ASEGURADORA" no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de Temblor, Inundación o Vientos Tempestuosos y/o fenómenos Hidrometeorológicos que comience antes o después de la vigencia del presente seguro.

La omisión por parte de "EL ASEGURADO" de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de "EL ASEGURADO" bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

CLAUSULA 27ª. EVALUACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS RECLAMADOS

A) MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

- I.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo (valor de reposición). Siempre y cuando el avalúo sea reciente (no más de 1 año).
- II.- Cuando no se tiene valor y no se pretende reponer el bien: se pagará a valor real.
- III.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien: se pagará a valor reposición o a solicitud de "EL ASEGURADO" se repondrá como pago en especie.

B) ACLARACIONES DE LOS MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

- 1. El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de "EL ASEGURADO", por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
- 2. Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promediado de bienes similares, que apruebe "EL ASEGURADO".

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 28ª. SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, LA ASEGURADORA manifestara su interés por escrito por el salvamento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregarles toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 20 días hábiles para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido ese plazo "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aún en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará al asegurado, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, no mayor a 10 días hábiles.

CLAUSULA 29ª. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" no excederá del Límite Máximo de Responsabilidad contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Para pérdidas totales de cualquiera de las secciones de la presente póliza, se considerará el valor de reposición, al momento del evento.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito y/o depreciación a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 30ª. CLÁUSULA DE ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días naturales posteriores al mismo, sin que sea necesario tener la cédula de determinación de pérdida y convenio de ajuste firmada por ambas partes siempre y cuando sea procedente, para los catastróficos será de 15 días naturales, basado en la estimación del ajustador y se soporte con la reserva creada por el mismo y aprobado por "LA ASEGURADORA".

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLÁUSULA 31ª. SINIESTRALIDAD

La ASEGURADORA ENTREGARÁ AL ASEGURADO DENTRO DEL LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES DE CADA MES, UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE CONTENGA: fecha de ocurrencia, fecha de reporte, número de póliza, número de siniestro, organismo, ramo, subramo, causa, monto estimado o reserva, monto de pérdida, moneda, monto del deducible, monto de indemnización, fecha de pago indemnización, status, ubicación del siniestro, bienes afectados, motivo de rechazo y monto no cubierto.

Para las secciones Responsabilidad Civil, nombre del tercero afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero y monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 32ª. OTROS SEGUROS

"EL ASEGURADO" conviene y "LA ASEGURADORA" acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, siempre y cuando se le informe a la Aseguradora dichos seguros, cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con la misma compañía u otra si así lo deseara "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 33ª. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a "LA ASEGURADORA", optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, sin que de por medio se requiera que el convenio de ajuste y la cédula de determinación de pérdida estén firmados, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por "LA ASEGURADORA", con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 34ª. PERMISOS

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A. Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B. Notificar a "LA ASEGURADORA" por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos.

CLAUSULA 35ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier perdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidara a los asegurados dentro del plazo legal el importe de las perdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregados a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida.

CLAUSULA 36ª. ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados, con los documentos con que cuente "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 37ª. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y PERITOS*

"LA ASEGURADORA" proporcionará los datos de diez despachos de ajustadores que cuenten con la capacidad técnica y administrativa para atender cada uno de los ramos y/o riesgos que integran esta póliza, de los cuales "EL ASEGURADO" nombrará y designará al despacho que atenderá todos los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. A continuación "LA ASEGURADORA" señala los nombres de los diez** despachos:

Nº.	Nombre del despacho	Dirección	Nombre del titular	Teléfonos	E-mail
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					

"De acuerdo a la respuesta de la pregunta 19 de Seguros Banorte: "Se confirma que solamente el licitante adjudicado, proporcionará los datos de los despachos de ajuste, que se solicitan en el cuerpo de la convocatoria."

*** De acuerdo a la respuesta de la pregunta 20 de Seguros Banorte: "Se confirma que solamente el licitante adjudicado, proporcionará los datos de 10 despachos de ajuste y no de 6 como se indica al final del primer párrafo de la cláusula 37, que se solicitan en el cuerpo de la convocatoria."*

"EL ASEGURADO" tendrá la facultad de solicitar la sustitución de un ajustador, en caso de que el servicio que se esté recibiendo no sea el adecuado, de común acuerdo con "LA ASEGURADORA", y esta aceptará el cambio de ajustador por otro que se encuentre en la relación proporcionada.

La designación de otro despacho de ajustes a cualquier siniestro relacionado con esta póliza, que no sea previamente pactado y aceptado entre las partes, será considerado como "INCUMPLIMIENTO" al presente contrato.

En caso de controversias en la procedencia o en los montos de los siniestros, "EL ASEGURADO" tendrá el derecho de designar a un perito (ajustador profesional calificado) con cargo al siniestro y este será liquidado por "LA ASEGURADORA".

En caso de subsistir la controversia, ambas partes ("EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA") aceptan ajustarse al veredicto de la "CONDUSEF" y renuncian a su derecho de asistir ante tribunales.

Para la designación de los Ajustadores "LA ASEGURADORA" se apegará a lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Capítulo IV de los Ajustadores de Seguros, Artículos 110 y 111.

CLAUSULA 38ª.

TRASLADO DE BIENES

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a "LA ASEGURADORA", trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar las pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a "LA ASEGURADORA" en forma fehaciente lo más pronto posible.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurossura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 39ª. ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, DISMINUCIONES Y LÍMITES

Las altas y/o bajas y/o reducciones y/o incrementos de sumas aseguradas y/o limites, durante la vigencia de la póliza se cobrara o devolverá de acuerdo a las condiciones de la póliza aplicando a prorrata el costo promedio inicial, con ajuste al final de la vigencia.

CLAUSULA 40ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 41ª. NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 42ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, quedando nulas las condiciones generales y endosos de "LA ASEGURADORA", que no sean pactadas y autorizadas por "EL ASEGURADO".

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 43ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejaran con las relaciones proporcionadas por "EL ASEGURADO" en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLAUSULA 44ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 45ª.

ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

N°	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	CARTAS COBERTURA CUANDO SE REQUIERA	2	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	ENTREGA FÍSICA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS: DAÑOS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
3	EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS A, B Y D)	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	ENTREGA A SATISFACCIÓN DE "EL ASEGURADO" LA REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS Y ENDOSOS QUE HAYAN TENIDO ERRORES EN LA EMISIÓN INICIAL	10	DÍAS	1% DEL MONTO DEL CONTRATO DE CADA ORGANISMO, POR CADA DÍA DE NATURAL DE ATRASO.
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	3	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL DOCUMENTO NO EMITIDO (NOTA DE CRÉDITO), POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.

NO.	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA (DÍAS: DÍAS HÁBILES)		PENAS CONVENCIONALES
1	REPORTES DE INSPECCIÓN A SINIESTROS	15	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL SINIESTRO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O DAR CARTA RECHAZO	10	DÍAS	PÉRDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y PAGO DEL SINIESTRO SIN PROVOCAR RECHAZO NI MENOSCABO EN EL MONTO RECLAMADO.
3	TIEMPO ENTREGA DEL FINIQUITO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE FIRMAR EL CONVENIO	10	DÍAS	1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
4	REPORTES DE SINIESTRALIDAD	REPORTES MENSUALES DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE		1% DE LA PRIMA NETA MENSUAL, DE CADA ASEGURADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO.
5	TIEMPO DE ENTREGA DEL PAGO DEL SINIESTRO DESPUÉS DE ENTREGADA LA DOCUMENTACION	20 DÍAS		1% DEL MONTO TOTAL DEL FINIQUITO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y EL INTERÉS MORATORIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
6	ANTICIPO HASTA POR EL 50% DEL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS REPORTADOS POR EL AJUSTADOR PROFESIONAL	10 DÍAS SIGUIENTES A LA SOLICITUD POR ESCRITO		ELIMINACIÓN DEL DEDUCIBLE Y ACEPTACIÓN DEL PAGO DEL MISMO.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
 RFC: R85811221KR6
 DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
 ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
 TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
 NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

CLAUSULA 46ª. PAGO EN ESPECIE Y/O RESTITUCIÓN EN ESPECIE

Ambas partes pactan el pago en especie de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF) del tres de septiembre del 2004, "Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal", por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.

CLAUSULA 47ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 48ª. DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURAS

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones únicas de operación y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

Para la presente póliza se entenderá cuando en su texto se citen las siguientes palabras la definición que se adjunta a cada una de ellas, no existiendo ninguna otra interpretación o sinónimo aplicable:

- 1) **ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA:** Se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **ÁREA DE FUEGO:** Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- 3) **AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR:** "EL ASEGURADO" podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso del Límite Máximo de Responsabilidad.
- 4) **AVIONES, VEHÍCULOS Y HUMO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - B. Vehículos.
 - C. Humo o tizne.
- 5) **BASE DE INDEMNIZACIÓN:** La indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan del Límite Máximo de Responsabilidad del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.
- 6) **BENEFICIARIO:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7) **BENEFICIARIO PREFERENTE.-** Persona física o moral que, previa cesión de "EL ASEGURADO" y aceptación de "LA ASEGURADORA", resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.
- 8) **BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO:** Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.
- 9) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 10) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.-** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- 11) **CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:** "LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:
 - A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales "EL ASEGURADO" pueda ser gravado.
 - B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.
- 12) **CLÁUSULAS:** Son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 13) **COASEGURO:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO", estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales.
- 14) **BIENES A LA INTEMPERIE:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.
- 15) **BIENES BAJO EL AGUA:** Se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.
- 16) **CINCUENTA METROS:** Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de "EL ASEGURADO", o a una distancia de 50 metros de los mismos.
- 17) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.
- 18) **CONTENIDOS.** - Bienes integrados por:
 - **MOBILIARIO, EQUIPOS, MAQUINARIA E INSTALACIONES.-** Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de "EL ASEGURADO".
 - **EXISTENCIAS.-** Conjunto de materias primas, productos, en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - **OTROS.-** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 19) **DAÑO:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 20) **DAÑOS POR AGUA:** Es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- 21) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO". "LA ASEGURADORA" deberá expedir recibos con cédula ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. "EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.
- 22) **DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:
- a) Rociadores
 - b) Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.
- "EL ASEGURADO" se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.
- 23) **e5cinco.-** Es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
- 24) **EDIFICIO.-** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- **MEJORAS Y ADAPTACIONES.** Las obras realizadas por "EL ASEGURADO" para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
- 25) **EL ASEGURADO:** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 26) **EQUIPOS AUXILIARES:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- 27) **EQUIPOS AUXILIARES EN SISTEMAS FLUIDOS CON RED:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 28) **EQUIPO MÓVIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- 29) **EQUIPO PORTÁTIL:** Serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.
- 30) **EVENTO:** Es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.
- 31) **EXCLUSIONES DE RIESGOS:** Son aquellos eventos o riesgos que expresamente "LA ASEGURADORA" no da por cubiertos en ésta póliza.
- 32) **EXPLOSIÓN:** Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.
- 33) **EXTENSIÓN DE CUBIERTA:** Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
- A. Explosión
 - B. Granizo, Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos.
 - C. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.
 - D. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
 - E. Vehículos
 - F. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - G. Humo o Tizne.
 - H. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - I. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.
 - J. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - K. Caída de árboles.
 - L. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 34) **FACTOR DE OBSOLESCENCIA:** Para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- 35) **FENOMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:** Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en el Límite Máximo de Responsabilidad contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- 36) **GASTOS DE SALVAMENTO:** Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.
- 37) **GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra "EL ASEGURADO" para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.
Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 38) **GRAVAMEN:** Es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate.
- 39) **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios profesionales erogados por el Asegurado a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro.
- 40) **HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
- a) Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y
 - b) Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- 41) **INTERÉS ASEGURABLE:** es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- 42) **INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.
- 43) **LA ASEGURADORA:** Es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.
- 44) **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de "EL ASEGURADO" a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la Póliza. También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.
- 45) **PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.-** Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 46) **PERIODO DE RESTAURACIÓN:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 47) **PÓLIZA:** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro.
- 48) **PÓLIZA TIPO BLANKET:** Es una póliza donde no se requiere anexar relación de bienes, equipos ni valores y especificaciones de los mismos, se indemniza comprobando la preexistencia y opera a primer riesgo a valor de reposición.
- 49) **PRIMA:** Cantidad que deberá pagar "EL ASEGURADO" a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
- 50) **PRIMER RIESGO:** Los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos.
En todos los casos la Aseguradora acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.
- 51) **PRIMER RIESGO RELATIVO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, siempre que el valor asegurable declarado no sea inferior al momento del siniestro a su valor real. Si el valor asegurable real del bien al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
- 52) **PRIMER RIESGO ABSOLUTO:** Modalidad de medida de la prestación. La Aseguradora indemnizará el daño hasta el límite del Límite Máximo de Responsabilidad, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
- 53) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN:** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- 54) **SABOTAJE:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos,

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 55) **SALVAMENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro.
Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.
- 56) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
- 57) **SOLIFLUXIÓN:** Es el proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglaciár (aunque puede darse incluso en los trópicos), consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.
- 58) **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
- 59) **TUBERÍAS:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 60) **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.
- 61) **VALOR REAL:** Cantidad que "LA ASEGURADORA" erogará para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 62) **VENTA DE SALVAMENTO:** En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO" sin previa conformidad del mismo.

CLAUSULA 49ª. CESIÓN DE DERECHOS

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de "EL ASEGURADO".

Si "LA ASEGURADORA" celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a "EL ASEGURADO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLAUSULA 50ª. RELACIONES LABORALES

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 51ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado que se acepta algún cambio en alguna de las respuestas.

CLAUSULA 52ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO
Sí el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 53ª. BENEFICIARIO PREFERENTE

Únicamente para el edificio con domicilio en Av. Ejército Nacional # 223 y solo en el caso de pérdida total del inmueble, queda entendido y convenido que dicha indemnización será pagadera preferentemente a favor de:

BBVA BANCOMER, S.A. O
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
BANCOMER

Hasta por el interés que le corresponda.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Queda entendido y convenido que este endoso no podrá cancelarse por ningún motivo, a menos que haya consentimiento por escrito del beneficiario preferente, mismo que ampara la vigencia de la presente póliza.

CLAUSULA 54ª. FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

SECCIÓN B DE LA PARTIDA 1) EMBARCACIONES DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de **LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**, integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONANP: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

PROFEPA: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benet@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx, juan.badillo@semarnat.gob.mx
CONANP:	Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miriam.pastor@conanp.gob.mx; juanjose.carillo@conanp.gob.mx; oscar.franco@conanp.gob.mx
PROFEPA:	Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México. Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: a.legorreta@profepa.gob.mx; jesus.davila@profepa.gob.mx; jose.rojas@profepa.gob.mx

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

SEMARNAT:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP:

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

PROFEPA:

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CONDICIONES ESPECIALES

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación, así mismo, admite la responsabilidad del aseguramiento de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL ASEGURADO", o que sean propiedad de terceros y que tenga a su cargo, bajo su responsabilidad o custodia, de conformidad con las siguientes:

CONTRATO

"LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar al asegurado de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de enero de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los estados unidos mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

BIENES CUBIERTOS

Se cubren todas aquellas embarcaciones, incluyendo maquinaria y equipo que tenga a su servicio, de los que sea responsable o tenga interés asegurable, propiedad de "EL ASEGURADO" o de terceros que estén bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO", realizando operación y supervisión, en los términos y condiciones específicas de los seguros de marítimos y transporte de embarcaciones y como a continuación se describen siendo esto no limitado a: lanchas, yates, dragas, remolques, buques, recolector de basura en cuerpos de agua.

Dependencia	Monto	Nº. de Embarcaciones
SEMARNAT	\$216,573.00	7
CONANP	\$48'889,516.60	206
PROFEPA	\$43,852,786.14	55

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre en operación y en puertos a todo riesgo y cubre la pérdida total real o implícita causada como consecuencia de los siguientes peligros: explosión y rayo, robo total y/o parcial, varada, hundimiento, incendio, colisión, avería particular, maniobras de carga, transbordo, descarga, aprovisionamiento, rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento, huelgas y vandalismo, daños por apresamiento, confiscación o destrucción, avería gruesa, peligros adicionales (INCHMAREE), pérdida total real o constructiva, salvamento, gastos de salvamento, y Sue & Labour, toda pérdida o daño material que en forma súbita, repentina o imprevista, en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, litorales, varaderos, diques, dársenas, viaductos, lugares de mantenimiento y/o resguardo, de manera enunciativa y no limitativa.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

- La furia de los elementos.
- Responsabilidad civil por abordajes.
- Responsabilidad civil pasajeros.
- Maniobras de carga, transbordo, descarga y aprovisionamiento.
- Rotura, descompostura o falta de aprovisionamiento.
- Daños materiales causados por disturbios de carácter obrero, de productores del sector, motines y alborotos populares, o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.
- Daños materiales causados por apresamiento, confiscación o destrucción.

Se hace constar que dentro de los bienes asegurados se encuentra una Recolectora de Basura en Cuerpos de Agua, la misma que por sus características también se encuentra asegurada dentro de la cobertura de Equipo de Contratistas.

SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ENDOSOS

- Anexo "2A": Responsabilidad Civil por Abordajes.
- Anexo "2B": Seguro de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil y/o daños maliciosos.
- Anexo "2C": Responsabilidad Civil Transporte de Personas.
- Anexo "2D": Riesgos en puerto.
- Anexo "2E": R.C. P&I (pandi).

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

PÉRDIDA TOTAL REAL O IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará por indemnización por pérdida total real o implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación, alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLES APLICADOS

"LA ASEGURADORA" de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor de reposición, sin aplicación de proporcionalidad alguna, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido en las condiciones generales o por endoso, hasta el valor de reposición del bien dañado pero sin rebasar el límite de la póliza.

Para daños a terceros en sus bienes o personas hasta un límite de hasta tres veces el valor del casco, cuando los bienes se encuentren registrados con un valor histórico por darle un registro en sus inventarios, se pagará a valor de reposición.

El límite de responsabilidad para (pandi) que se señala se aplicará para cada una de las embarcaciones aseguradas.

DEDUCIBLES Y COASEGURO

Avería particular:	Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida.
Pérdida total:	10% de coaseguro sobre el valor de reposición.
Demás riesgos cubiertos:	4% sobre el valor de reposición del equipo afectado.
Daños a terceros:	Sin deducible

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACIÓN
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª. LÍMITES DE NAVEGACIÓN*

Los límites de navegación para todos y cada uno de los bienes amparados, comprenderán ríos, lagos, lagunas, vasos de presas, canales, cuerpos de agua y litorales dentro del mar territorial.

**De acuerdo a la respuesta de la pregunta 45 de Seguros Inbursa: Se ratifica que los límites de navegación de las embarcaciones corresponden a aguas nacionales de la república mexicana.*

CLAUSULA 2ª. ERRORES U OMISIONES

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntario en la administración de la póliza por lo que queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de "EL ASEGURADO", ya que la intención de esta cláusula es de proteger los bienes durante la vigencia de la póliza en todo tiempo. Por lo tanto, cualquier error u omisión será corregido al ser descubierto y avisado con toda oportunidad por "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 3ª. MONEDA

La póliza se expide en dólares americanos y su pago de primas se realizará en moneda nacional, "LA ASEGURADORA" emitirá el recibo correspondiente en dólares americanos, el pago de siniestros será en dólares americanos convertidos a moneda nacional a la fecha del pago del siniestro.

"EL ASEGURADO" le indicará a "LA ASEGURADORA", que la conversión del pago de indemnización será la fecha de erogación del gasto o la fecha en que ocurrió el evento.

CLAUSULA 4ª. BAJA Y ALTAS O DISMINUCIONES O INCREMENTOS DE LÍMITES

Por la baja de bienes de cualquier tipo objeto de la cobertura, reducciones de sumas aseguradas o límites durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" devolverá primas de acuerdo a la tarifa inicial a prorrata por la vigencia por transcurrir, incluyendo la cobertura de P&I (PANDI); para el entero de la devolución de esas primas a través de cheque a favor de la Tesorería de la Federación.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACIÓN
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Los incrementos de límites o de cualquier tipo objeto de la cobertura durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará a las tarifas y cuotas aplicables en esta póliza, a prorrata desde el momento en que ocurra el incremento, hasta el vencimiento de la póliza.

Los endosos de altas y bajas se conciliarán de forma trimestral para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizará dentro de los siguientes 10 días naturales de concluido el período trimestral correspondiente.

CLAUSULA 5ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará "AL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien a través del esquema "e5cinco", o reposición en especie, si existe beneficiario preferente o algún tercero que determine "EL ASEGURADO", en caso de los bienes que no son de su propiedad, así mismo "EL ASEGURADO" elegirá al proveedor que realizará la reparación, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

CLAUSULA 6ª. CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto sean contrarias a las condiciones generales y sus endosos.

CLAUSULA 7ª. PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA 8ª. NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 9ª. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA" lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho "EL ASEGURADO".

CLAUSULA 10ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza, quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de la misma, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, cobrando la prima proporcional desde el momento en que se pague la pérdida hasta el vencimiento del seguro.

CLAUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD

"LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando: fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, causa del siniestro, pérdida estimada, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, bien afectado, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.), motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada.

Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante, Monto reclamado por el tercero, Monto indemnizado al tercero.

CLAUSULA 12ª. NO ADHESIÓN

De acuerdo con la circular S-8.1 emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los productos de seguros que se ofrezcan al público, como contratos de no adhesión y que conforme a la regulación aplicable requieran registro ante la comisión nacional de seguros y fianzas, las instituciones aseguradoras deberán apegarse a los lineamientos señalados en la disposición cuarta de la circular antes mencionada, con excepción de lo relativo al dictamen jurídico.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACIÓN
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

CLAUSULA 13ª. CONVENIO DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 14ª. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO", la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente anexo, siniestrado de su propiedad o bajo su custodia o que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" como pérdida total, robo o daño parcial. Y en todo caso la indemnización se realizara con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán que la procedencia de la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere la cláusula anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica:

- Copia de la factura y/o acta administrativa y/o resguardo del bien.
- En caso de robo acta del Ministerio Público debidamente certificada y
- Copia de la credencial o identificación del resguardante para comprobar la relación laboral.

De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO".

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida total, "LA ASEGURADORA" deberá indemnizar "AL ASEGURADO" a valor reposición.

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el bien que deberá entregarse como reposición en especie y formular por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurososura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEAJ EJERCICIO 2018"

ASEGURADORA y esta expedirá factura a favor de **"EL ASEGURADO"** por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Con el fin de que **"LA ASEGURADORA"** realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregarse como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de **"LA ASEGURADORA"** compras unitarias de acuerdo a las necesidades de **"EL ASEGURADO"**.

A partir de que **"LA ASEGURADORA"** cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 10 días naturales para realizar la indemnización:

Una vez entregados el o los cheques por **"LA ASEGURADORA"** al proveedor o proveedores, designados por **"EL ASEGURADO"**, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que **"LA ASEGURADORA"** haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, **"LA ASEGURADORA"** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto.

CLAUSULA 15ª. MANEJO DE INFORMACIÓN

Cuando los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejen con relación, toda la información que se proporcione al respecto será solo de manera informativa y no limitativa.

CLAUSULA 16ª. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADÍAS

A la expiración de esta póliza y siempre que la embarcación haya llegado sana y salva y se encuentre fondeada, **"LA ASEGURADORA"** devolverá **"AL ASEGURADO"** el porcentaje de la prima por cada treinta días consecutivos que la embarcación hubiera permanecido amarrada en puerto, fuera de operación y sin carga a bordo, siempre que tal estadía no se deba a reparación.

En caso de que la embarcación se encuentre amarrada por un periodo de treinta días naturales consecutivos de los cuales solo una parte cayera bajo esta póliza, queda convenido que el periodo de inactividad dentro del cual caiga la fecha de principio o de vencimiento de esta póliza, se considerará que corre desde el primer día en que la embarcación quede amarrada y sobre

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

esta base "LA ASEGURADORA" pagará una proporción de la devolución que corresponda a un periodo completo de treinta días naturales.

CLAUSULA 17ª. EXCLUSIONES

"LA ASEGURADORA" en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- Violación por "EL ASEGURADO" a cualquier ley disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras, cuando la misma haya influido en la realización del siniestro.
- Dolo o culpa grave de "EL ASEGURADO".
- Agravación de riesgos.

CLAUSULA 18ª. ANTICIPOS POR SINIESTROS

"EL ASEGURADO" podrá solicitar a "LA ASEGURADORA" un anticipo de hasta el 60% del monto del siniestro, a partir de los 15 días naturales posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se haya integrado la documentación que avale como mínimo el importe de indemnización.

CLAUSULA 19ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Emisión de pólizas y entrega	10	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
2	Emisión de movimientos (endosos a, b y d) en cualquiera de las secciones y entrega	10	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
3	Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura	2	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
4	Reexpedición y entrega de pólizas y endosos con errores	7	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.
5	Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite	7	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe del documento a emitir.

SEGUROS SURSA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

No.	Reclamación	Tiempo de respuesta máximo		Penalizaciones
1	Proporcionar el número de siniestro	1	Día hábil	0.5% por cada día natural de retraso sobre el importe del siniestro
2	Designación y/o presencia de ajustador cuando sea necesario	5 este plazo no aplica para eventos catastróficos	Días hábiles	Aceptación y pago del siniestro
3	Solicitar la documentación soporte necesaria para el siniestro	5	Días hábiles	Eliminación de deducible
4	A) presentar el cuaderno de ajuste, total o parcial o el convenio de pago. B) En su caso dar carta rechazo, una vez que esté totalmente documentado el siniestro.	5	Días hábiles	A) eliminación de los deducibles y coaseguros B) aceptación y pago del siniestro
5	Entrega del cheque de pago de la indemnización	20	Días hábiles	1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la indemnización y el interés moratorio establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
6	Reportes de siniestralidad (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización)	Mensual dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.		1% por cada día natural de retraso sobre el importe de la prima mensual.
7	Anticipo hasta por el 60% del importe a ajustar, una vez declarado procedente	10 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud del anticipo.		1% por cada día natural de retraso sobre el importe del anticipo.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
 RFC: R&S811221KR6
 DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
 ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
 TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
 NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

"SEMARNAT, CONANP y PROFEPA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema e5cinco.

Para eventos catastróficos los plazos se acordarán entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

CLAUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros, así como cualquier comunicación entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA".

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar qué hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 21ª. GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos.

- 1.- **PRIMER RIESGO:** "LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto del Límite Máximo de Responsabilidad sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. El Límite Máximo de Responsabilidad es un monto absoluto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados.
- 2.- **VALOR DE REPOSICIÓN:** Cantidad que deberá pagar "LA ASEGURADORA" para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación.

CLAUSULA 22ª. FALTA DE PAGO DE PRIMA

En caso de que "EL ASEGURADO" no cumpliera con el pago correspondiente, "LA ASEGURADORA" podrá restringir el servicio o suspender el pago de indemnizaciones, a la entidad que haya incurrido en dicha falta, hasta que regularice dicho pago.

CLAUSULA 23ª. AVENTURA

Al iniciarse la aventura en una embarcación y así continuará y seguirá durante el periodo citado, según se presente su empleo, en puerto o en el mar, en muelles, diques secos y canales, en varaderos y pontones, en todo tiempo, en todo lugar y en toda ocasión, servicio y comercio, con permiso para hacerse a la mar, salir en viajes de prueba y ayudar y remolcar a barcos o naves en peligro; pero la embarcación podrá ser remolcada cuando necesite ayuda, no podrá proporcionar asistencia, ni remolques o servicios de salvamento bajo contrato previamente celebrado por "EL ASEGURADO", o los administradores o fletadores de la embarcación.

CLAUSULA 24ª. PELIGROS ADICIONALES (INCHMAREE)

Sujeto a las condiciones de esta póliza, este seguro también cubre la pérdida o daño a embarcaciones, causada directamente por:

- Por el aprovisionamiento de combustible.
- Accidentes al salir o llegar, o mientras este en dique seco, dique carenero, canal, andamiada de carenaje o portón.
- Explosiones a bordo o en otro lugar.

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- Descompostura de maquinaria eléctrica y conexiones eléctricas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco (excluyendo el costo y gastos de reposición o reparación de la parte defectuosa).
- Contacto con cualquier vehículo terrestre.
- Negligencia de los fletadores y/o reparadores, siempre y cuando dichos fletadores y/o reparadores no sean asegurados conforme a la presente.
- Negligencia de capitanes, oficiales, tripulación o pilotos, siempre y cuando tal pérdida o daño no haya sido resultado de falta de la debida diligencia de "EL ASEGURADO" o administradores de la embarcación, o cualquiera de ellos.

CLAUSULA 25ª.

AVERÍA GRUESA Y SALVAMENTO DEMANDA Y TRABAJO

En caso de cualquier pérdida o desgracia, será lícito y necesario que "EL ASEGURADO", sus comisionados, empleados y cesionarios, demanden, hagan gestiones y viajes respecto de la defensa, salvaguarda y recuperación del barco, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio para esta póliza, y "LA ASEGURADORA" contribuirá con su parte de los cargos correspondientes, como se estipula más adelante; y se declara y conviene expresamente.

Que ningún acto de "LA ASEGURADORA" o de "EL ASEGURADO" para recuperar, salvar y conservar la embarcación se considerarán como renuncia o aceptación de abandono o desistimiento.

En caso de gastos efectuados conforme a la cláusula de demanda y trabajo, "LA ASEGURADORA" pagará la proporción de tales gastos que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente con el valor convenido, o la proporción que guarde el Límite Máximo de Responsabilidad por la presente (menos pérdida y/o daño pagaderos) con el valor real de la propiedad salvada, la que sea menor; estipulándose que su responsabilidad respecto de dichos gastos nunca excederá de su parte proporcional del valor convenido.

Si se acepta la reclamación por pérdida total a y se ha incurrido razonablemente en gastos por demanda y trabajo en exceso de cualquier producto realizado o valor recuperado, la suma pagadera conforme a esta póliza será la proporción de tal excedente que guarde la cantidad asegurada por la presente (sin deducción por pérdida o daño) con el valor convenido o el valor sano de la embarcación al tiempo del siniestro, el de ellos que sea mayor; pero estipulándose que la responsabilidad de "LA ASEGURADORA" por tales gastos no excederá de su parte proporcional del valor convenido. Lo que antecede ser también aplicable a gastos incurridos razonablemente en salvar o tratar de salvar la embarcación y otras propiedades hasta donde se considere que se ha incurrido en tales gastos respecto de la embarcación.

Responsabilidad por colisión: y se conviene además en que:

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- A) Si la embarcación entrare en colisión con cualquier otro buque o nave, y "EL ASEGURADO", en consecuencia de que la embarcación fuere culpable, resultare responsable de pagar y pagare, por vía de daños a cualquier otra persona o personas, cualquier suma o sumas respecto de dicha colisión, "LA ASEGURADORA" pagará al "asegurado", lo que hubiere pagado, la proporción de tal suma o sumas pagadas, que su respectiva suscripción a la presente guarde con el valor convenido, pero estipulándose que su responsabilidad respecto de cualquier colisión individual no excederá de su parte proporcional del valor convenido.
- B) En los casos en que, con el consentimiento escrito de "LA ASEGURADORA" aseguradora del casco, la responsabilidad de la embarcación hubiere sido impugnada, o se hubiere iniciado procedimiento para limitar la responsabilidad, "LA ASEGURADORA" pagará una proporción similar de los costos en que incurra o se vea obligada a pagar a "EL ASEGURADO" por ese concepto.

Cuando ambos barcos sean culpables, a menos que la responsabilidad de los propietarios o fletadores de uno o ambos barcos sea limitada por ley, las reclamaciones conforme a la cláusula de responsabilidad por colisión se ajustarán basándose en el principio de responsabilidad cruzada, como si los propietarios o fletadores de cada uno de los barcos hubieran sido obligados a pagar a los propietarios o fletadores del otro barco la mitad y otra proporción de los daños de ese último, según se hubieren fijado en forma apropiada al determinar el saldo o suma pagadera por o a "EL ASEGURADO", como consecuencia de tal colisión.

Los principios implicados en esta cláusula serán aplicables al caso en que ambos barcos sean de propiedad, parcial o totalmente, de los mismos propietarios o fletadores, dejándose todas las cuestiones de responsabilidad y monto de la responsabilidad entre los dos barcos a un solo árbitro, si las partes pueden ponerse de acuerdo en un solo árbitro o si no se llegare a tal acuerdo, a la decisión de árbitros, de los cuales uno sería nombrado por "EL ASEGURADO" y uno por la mayoría (en cantidad) de los aseguradores de casco interesados. Los dos árbitros designados elegirán un tercer árbitro antes de entrar en materia, y la decisión de dicho único árbitro o de dos cualesquiera de dichos tres árbitros, nombrados como se indica arriba, sería definitiva y obligatoria.

Estipulándose, sin embargo, que en ningún caso se hará extensiva esta cláusula a ninguna suma que "EL ASEGURADO" o el beneficiario resulten responsables de pagar o pagaren, como consecuencia o respecto de:

- A) Remoción o disposición de escombros, resto de buque o sus cargamentos conforme a poderes estatutarios o de otra manera, en cumplimiento de la ley.
- B) Daño a propiedades muebles o inmuebles de todas descripciones.
- C) Descarga, derrame, emisión o fuga de aceite, productos de petróleo sustancias químicas u otras sustancias de cualquier índole o descripción que sean.
- D) Cargamento u otras propiedades en el barco, o sus compromisos.
- E) Pérdida de vida, lesión personal o enfermedad.

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Estipulándose, además que las exclusiones (b) y (c) que anteceden no serán aplicables a perjuicios a otros barcos o propiedad que se encuentre en ellos, salvo hasta donde tal daño sea causado por cualquier acción tomada para evitar, minimizar o remover cualquier descarga, derrame, emisión o fuga, descritos en el párrafo (c) que antecede.

CLAUSULA 26ª. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

"LA ASEGURADORA" no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación o reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.

CLAUSULA 27ª. AUXILIOS

Queda entendido y convenido que en caso de que la embarcación se encontrare en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, "LA ASEGURADORA" será responsable como máximo, del Límite Máximo de Responsabilidad por hora de remolque o por milla de remolque cualquiera que sea menor, según se asienta en la carátula o cédula de esta póliza, y en cualquier otra clase de auxilios "LA ASEGURADORA" pagará el monto total de tales servicios sin exceder sin embargo del porcentaje del Límite Máximo de Responsabilidad que se menciona en dicha carátula o cédula.

Si la embarcación recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier embarcación perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, "EL ASEGURADO" gozará de los mismos derechos que tendría si la otra embarcación fuera de propiedad ajena.

"EL ASEGURADO", en caso de que "LA ASEGURADORA" lo requiera para ello, se compromete en impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

CLAUSULA 28ª. RECLAMACIONES

En caso de accidente o suceso que pudiera dar pie para una reclamación de acuerdo con esta póliza, deberá darse a los aseguradores aviso inmediato de ello y:

- A) Cuando sea posible, los aseguradores serán informados de ello antes de la inspección, de modo que puedan nombrar su propio inspector si así lo desean.
- B) Los aseguradores deberán tener el derecho de decidir a donde deberá dirigirse la embarcación para atracar y/o ser reparado (debiendo abonarse "AL ASEGURADO" una

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- cantidad por el gasto adicional real del viaje que se origine en cumplimiento con el requerimiento de los aseguradores).
- C) Los aseguradores tendrán el derecho de veto en conexión con cualquier compañía reparadora propuesta.
 - D) Los aseguradores podrán recibir propuestas o podrán pedir, por escrito, que se tomen tales posturas para la reparación del barco en cuyo caso, al aceptarse una propuesta con la aprobación de los aseguradores, se hará un descuento, a razón de 30 por ciento por año, sobre la cantidad asegurada, por cada día o parte del día a prorrata, por el tiempo que se pierda entre la expedición de las invitaciones para hacer propuestas y la aceptación de una oferta, hasta donde ese tiempo se pierda únicamente como resultado de haber tomado propuestas, y siempre que la propuesta sea aceptada sin demora después de recibir la aprobación de los aseguradores.

Se dará el debido crédito contra los descuentos anotados en los párrafos (b) y (d) que anteceden, por cualquier cantidad recuperada.

- 1.- Respecto de combustible, pertrechos y salarios, y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, que se asignen en avería gruesa o particular.
- 2.- De terceros respecto de daños por detención y/o pérdida de utilidades y/o gastos corrientes por el periodo cubierto por los descuentos o cualquier parte de los mismos.

No se aceptarán reclamos de avería particular por gastos, salarios y mantenimiento del capitán, oficiales o tripulación, salvo cuando se incurran únicamente por la remoción necesaria de la embarcación de un puerto a otro para reparación de averías o viajes de prueba para probar las reparaciones de las averías, en cuyo caso los salarios y manutención serán concedidos únicamente mientras la embarcación este en camino.

Esta exclusión no será aplicable a tiempo extra o pagos extraordinarios similares al capitán, oficiales o tripulación, incurridos al cambiar de posición la embarcación para limpieza de tanques o reparaciones, o mientras este específicamente ocupado en estas actividades, ya sea en puerto o en el mar.

La avería gruesa y la particular serán pagaderas sin deducción, nuevo por viejo. El gasto de revisar el fondo después de una varadura se pagará si se incurrió en el razonablemente para ese fin, aún si no se encuentra daño.

En ningún caso se pagará ninguna suma que se reclame respecto del raspado o pintura del fondo del barco.

En caso de pérdida o daño a equipo o aparatos que no sean de propiedad de "EL ASEGURADO" pero que estén instalados a bordo del barco para su uso, de los que "EL ASEGURADO" haya asumido responsabilidad, la reclamación no deberá exceder de (1) la suma que los aseguradores pagarían si "EL ASEGURADO" fuera el propietario de dicho equipo o

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

aparatos; (2) la responsabilidad contractual asumida por "EL ASEGURADO" para con los propietarios o arrendadores de los mismos; cualquiera que sea menor.

No se admitirá ninguna reclamación por daños no reparados, salvo hasta donde el daño total causado por peligros contra los que esté "EL ASEGURADO" la embarcación durante la vigencia de la póliza y que se dejan sin reparar a la expiración de la misma, disminuya, y así lo demuestre EL ASEGURADO, el valor real de mercado de la embarcación en esa fecha, respecto del que tendría si no hubiera sido dañado por esos peligros.

CLAUSULA 29ª. LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas; por plazo legal se entenderá el que fija la ley sobre el contrato de seguro.

A solicitud de "EL ASEGURADO" se podrá requerir a "LA ASEGURADORA" realice el pago correspondiente a la indemnización del bien o el entero por concepto de devolución de primas a nombre de la tesorería de la federación, debiendo realizarlo de conformidad a las disposiciones que esta emita para cada ejercicio o a favor de cualquiera de sus órganos administrativos desconcentrados, descentralizados o alguna otra dependencia o algún tercero que determine "EL ASEGURADO" o en su caso de un proveedor determinado, siempre que dicha solicitud sea del funcionario autorizado de cada organismo.

CLAUSULA 30ª. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, si "LA ASEGURADORA" opta por hacerse cargo de cualquier bien que resulte como salvamento, no podrá disponer de el bajo el nombre y marca registrada de "EL ASEGURADO".

"LA ASEGURADORA" dispondrá de 30 días naturales posteriores a la fecha de la entrega del convenio de ajuste al despacho de ajustadores designado, para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", o antes a solicitud del mismo, de lo contrario, éste dispondrá del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

CLAUSULA 31ª. OBLIGACIONES DEL "ASEGURADO"

"EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación (buques), cuando se encuentre estancada; exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipada conforme a la ley y costumbre; contará siempre con vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso de francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que sea costumbre y práctica en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

Además "EL ASEGURADO" se obliga a que la embarcación no emprenderá remolques o servicios de salvamento mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de "LA ASEGURADORA", pagando "EL ASEGURADO" la prima adicional que corresponde.

CLAUSULA 32ª. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA

"EL ASEGURADO", en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil y penal que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El aviso sobre la realización del hecho que implique responsabilidad deberá hacerse tan pronto como se presente la reclamación.

En caso de juicio civil o penal, "EL ASEGURADO" proporcionará a "LA ASEGURADORA" todos los datos y pruebas necesarias para la defensa. En caso de litigio "EL ASEGURADO" deberá cooperar con "LA ASEGURADORA" y a petición de esta comparecerá en las audiencias y juicios y ayudará para efectuar transacciones, obtener y rendir pruebas y lograr la asistencia de testigos y "LA ASEGURADORA" reembolsará a "EL ASEGURADO" todos los gastos que erogue a solicitud de la misma, la cual conviene en considerar dichos gastos como adicionales del límite máximo de responsabilidad aplicable según esta póliza. "EL ASEGURADO" no deberá, excepto a su propia costa, hacer voluntariamente ningún pago, asumir ninguna obligación o incurrir en gasto alguno, únicamente podrá pagar el importe del gasto referente al auxilio médico quirúrgico inmediato a favor de otros, que sean indispensables en el momento del accidente.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores "EL ASEGURADO" hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el daño causado.

CLAUSULA 33ª. PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que la embarcación se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y "EL ASEGURADO" pagará la prima adicional que corresponda.

Si la desviación se debe en todo o en parte a la voluntad de "EL ASEGURADO", o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, el seguro cesará desde el momento de tal desviación y solo se reanudará al regresar la embarcación sano y salvo a la zona de navegación autorizada por esta póliza.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

CLAUSULA 34ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, "EL ASEGURADO" deberá comunicar a "LA ASEGURADORA" las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si "EL ASEGURADO" omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de "LA ASEGURADORA" en lo sucesivo.

CLAUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO

1. Copia acta administrativa.
2. Copia acta ante ministerio público (en su caso).
3. Carta formal de reclamación.
4. Fotografías si las hubo.
5. Último inventario antes del siniestro.
6. Presupuesto de reparación o reposición.
7. Facturas de reparación o reposición.
8. Avalúos, facturas o cualquier documento que acredite la propiedad de bienes dañados.

CLAUSULA 36ª. CAMBIOS MATERIALES

"EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) hubiesen cambios especificados en alguna de las respuestas, los cuales deberán formar parte integral del anexo técnico.

CLAUSULA 37ª. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 38ª. FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACIÓN
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como en la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 39ª. INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos desconcentrados o descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza, aplicándose la cuota promedio de esta póliza.

CLÁUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA":

- A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.
- B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
- C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.
- D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.
- E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
- F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

ANEXO "2A": RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABORDAJES

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Queda entendido y convenido que si la embarcación entrare en abordaje con cualquier otra embarcación y como consecuencia de ello "EL ASEGURADO" resultare legalmente obligado a

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

pagar por concepto de daños cualquier suma en relación con tal abordaje, la aseguradora le pagará sin exceder del 100% del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

En casos en los que la responsabilidad de "EL ASEGURADO" haya sido negada o se haya tomado acción para limitarla con el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", ésta pagará también sin exceder del Límite Máximo de Responsabilidad para la embarcación, el 100% de las costas o gastos.

Queda, además, convenido que los principios invocados en esta cláusula se aplicarán en caso de que ambas embarcaciones sean en todo o en parte de la propiedad de los mismos armadores.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

Cuando ambas embarcaciones sean culpables las reclamaciones por este concepto serán ajustadas conforme al principio de responsabilidades recíprocas, tal y como si los armadores de cada embarcación hubieren sido obligados a pagarse mutuamente.

CLÁUSULA 4ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Queda siempre entendido que "LA ASEGURADORA" en ningún caso pagará cualquier suma que EL ASEGURADO pueda, por disposiciones legales, resultar obligado a pagar por remoción de obstáculos o restos, daños a puertos, muelles, malecones, embarcaderos, plataformas, estructuras similares como consecuencia de colisiones de la embarcación asegurada, ni por sumas que resulte obligado a pagar por pérdida o daño a la carga, o a contratos o compromisos de la misma embarcación o por pérdida de vidas o lesiones a cualquier persona.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE

Sin deducible.

ANEXO "2B": SEGURO DE DISTURBIOS Y/O HUELGAS Y/O CONMOCIÓN CIVIL Y/O DAÑOS MALICIOSOS

CLÁUSULA 1ª. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidos, "LA ASEGURADORA" acuerda indemnizar al asegurado en exceso de los deducibles especificados en el presente contra daño o pérdida física directa al interés asegurado causado por o a consecuencia de disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluyendo daño de incendio y pérdida por saqueo.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños por:

A) Disturbios y/o huelgas y/o conmoción civil incluye, pero no está limitado a pérdida directa causada por:

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- 1.- Cualquier acto cometido en el transcurso de un disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otros en dichos disturbios; o
 - 2.- Cualquier acto intencionado de algún huelguista o trabajador despedido cometido en el transcurso de una huelga o resistencia a un despido, sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública; o
 - 3.- Cualquier acto de cualquier autoridad legal constituida con el objeto de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o para el propósito de prevenir cualquier acto referido en el inciso (2) arriba descrito o a minimizar las consecuencias de esto;
- B) Daño malicioso deberá significar todo daño o pérdida física como resultado directo de un acto malicioso causado por cualquiera sea o no dicho acto cometido durante un disturbio de la paz pública y deberá incluir pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o toda persona que sea miembro de una organización cuyo objetivo sea o incluya el derrocamiento de cualquier gobierno legal o de facto por violencia.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o daño causado por o como resultado de confiscación, requisición, detención u ocupación legal o ilegal de la propiedad de "EL ASEGURADO" o de cualquier ubicación, vehículo u objeto contenido en el mismo.
- B) Pérdida o daño causado por o como resultado de un acto o incidente el cual ocurra o sea cometido ya sea directa o indirectamente por razones de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de tipo guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil o toma del poder como resultado de una conspiración militar.
- C) Pérdida o daño directo o indirecto causado por o contribuyendo a o a consecuencia de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear o desperdicio nuclear de este tipo de combustible o propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier instalación nuclear explosiva o componente nuclear en éste.
- D) Pérdida resultante de un cese o interrupción parcial o total del trabajo.
- E) Terrorismo

CLÁUSULA 4ª. CONDICIONES

- A. En cualquier reclamación y en cualquier acción, demanda u otro procedimiento para afrontar una reclamación, por pérdida bajo esta póliza, la responsabilidad de probar que la pérdida no cae dentro de la exclusión (c) arriba señalada recaerá en EL ASEGURADO.
- B. Esta póliza no cubre cualquier pérdida la cual al tiempo de sucedida sea o pudiera ser asegurada, pero por la existencia de esta póliza sea asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes excepto con respecto a cualquier exceso bajo el monto el cual hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas en caso de que este seguro no se hubiera efectuado.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- C. "EL ASEGURADO" deberá, a petición y costa de los reaseguradores, tomar todas las medidas que puedan ser necesarias para proteger los intereses de los reaseguradores.
- D. Si "EL ASEGURADO" hiciera cualquier reclamación, sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta con respecto al monto u otro aspecto, esta póliza se hará nula y todas las pérdidas bajo el presente serán rechazadas.
- E. Si el valor total de la propiedad cubierta por este seguro es al momento de la pérdida, mayor que los valores declarados al inicio de la vigencia, se recuperará bajo el presente, únicamente dicha proporción bajo el Límite Máximo de Responsabilidad descrita al inicio de vigencia con respecto al Límite Máximo de Responsabilidad real.

CLAUSULA 5ª. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta póliza también ampara, dentro del Límite Máximo de Responsabilidad, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo las términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados.

ANEXO "2C": RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PERSONAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que EL ASEGURADO cause a terceros, en su calidad de pasajeros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, mientras se encuentren a bordo de embarcaciones, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por su uso y operación.

Esta cobertura se hace extensiva a cubrir los empleados de "EL ASEGURADO" contra la pérdida de la vida y pérdidas orgánicas ocurridas a consecuencia de un accidente sufrido mientras se encuentren a bordo o ascendiendo de las embarcaciones descritas en la especificación anexa, para ser transportados, o descendiendo del mismo al concluir el transporte.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de LA ASEGURADORA comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO. El pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
 RFC: R&S811221KR6
 DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
 ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
 TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
 NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar EL ASEGURADO por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

CLÁUSULA 3ª. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS

Este contrato no cubrirá el pago de indemnización alguna por:

- A. Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte, por enfermedad corporal o mental, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- B. Cualquier lesión causada directa o indirectamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desordenes públicos.
- C. Lesión, inhabilitación muerte u otra pérdida causada directa o indirectamente por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias por causa de un accidente y tratándose de lesiones cubiertas por el seguro.
- D. Accidente que sufran los pasajeros al subir o bajar del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre parado o en movimiento.
- E. Los gastos originados por demandas judiciales o extra judiciales promovidas en contra de "EL ASEGURADO" por sus víctimas, su sucesión o personas que se ostenten como tales.

CLÁUSULA 4ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Las cláusulas que a continuación se mencionan tendrán prelación sobre las cláusulas de siniestros de las condiciones generales y serán aplicables a esta sección.

AVISO DE RECLAMACIÓN

"EL ASEGURADO" se obliga a comunicar a "LA ASEGURADORA", tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y "LA ASEGURADORA" se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que "LA ASEGURADORA" ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra EL ASEGURADO y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que "LA ASEGURADORA" no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

ANEXO "2D": PARA RIESGOS EN PUERTO (ENERO 18,1970)

Las cláusulas indicadas a continuación prevalecerán sobre cualesquier condiciones de póliza que no se apeguen a lo aquí estipulado.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A QUE SE GARANTICE LO SIGUIENTE

- 1.- La embarcación aquí asegurada permanecerá amarrada en puerto, pero con la libertad para realizar movimientos (a remolque o de otra forma), entre sitios autorizados para amarre dentro del puerto, o para proceder a muelles de carga o de reparaciones dentro del citado puerto, previo al inicio de o para proceder a un viaje;
- 2.- La embarcación no podrá ser utilizada como barco de almacenamiento, ni para propósitos de alijo;
- 3.- No habrá de efectuársele reparaciones o modificaciones a la embarcación. En caso de que no se dé cumplimiento a este inciso, "LA ASEGURADORA" considerará cubierta la embarcación, siempre y cuando se de aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" inmediatamente que EL ASEGURADO tenga conocimiento de ello.

Si la embarcación inicia, o procede a un viaje durante el término de este endoso, esta póliza terminará tan pronto como la embarcación abandone su lugar de amarre.

Es una condición adicional de este seguro que la forma y lugar de amarre de la embarcación, sea continuamente sujeta a la aprobación de los aseguradores, y en caso de que EL ASEGURADO decline u omita llevar a cabo las recomendaciones hechas por ellos, esta póliza puede ser cancelada mediante aviso, en la forma prevista en esta póliza, en relación con la cláusula de cancelación por falta de pago de la prima.

ANEXO "2E": R.C. P&I (PANDI), SOLO BUQUES

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consequential que "EL ASEGURADO" cause a terceros, y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los estados unidos mexicanos, y, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de las actividades normales por el uso y operación de la empresa.

1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD*

La responsabilidad máxima para esta cobertura es por \$100,000.00 dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional, con respecto a tripulantes y pasajeros, no se cuenta con el número de tripulantes ya que es variable, y con respecto a la nacionalidad de los pasajeros son de diferentes países los que llevan a cabo las investigaciones.

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R85811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

*De acuerdo a la respuesta de la pregunta 47 de Seguros Inbursa: El límite de Responsabilidad para RC se requiere para cada una de las embarcaciones licitadas por \$100,000.00 USD, esta póliza será presentada dentro de la misma póliza.

2.- ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de "LA ASEGURADORA" comprende el pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable EL ASEGURADO, el pago de los gastos de defensa de "EL ASEGURADO". Estos gastos incluyen:

- A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que EL ASEGURADO deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil.
- B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar "EL ASEGURADO" por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- C. El pago de los gastos en que incurra EL ASEGURADO, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3.- RESPONSABILIDADES CUBIERTAS

"LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL ASEGURADO" por todos los daños, pérdidas o gastos que como propietario de la embarcación o embarcaciones mencionadas, venga a ser responsable de pagar y pagará por concepto de las responsabilidades, riesgos, eventos o sucesos indicados a continuación:

- A).- Responsabilidad por pérdida de la vida, lesiones personales o enfermedad de cualquier persona. Excluyendo, a menos que se especifique lo contrario mediante endoso a esta póliza, responsabilidad que surge bajo los términos cualquier ley de compensación/indemnización aplicable a cualquier empleado de "EL ASEGURADO" (que no sea integrante de la tripulación) o, en el caso de muerte, a sus beneficiarios u otras personas.
- B).- La protección bajo los términos de esta póliza por pérdida de vida o lesiones personales ocasionadas por el manejo de la carga de la embarcación asegurada comienza a partir del momento en que "EL ASEGURADO" recibe la carga en el muelle o malecón o alijo acoderado a la embarcación asegurada con el fin de cargarla a bordo de ella y dicha protección continuará hasta la entrega de la carga del muelle o malecón o descarga o hasta que sea descargada de dicha embarcación a bordo de otra embarcación o alijo.
- C).- Responsabilidad por gastos médicos, hospitalarios y otros gastos necesaria y razonablemente incurridos con respecto a la pérdida de vida, lesiones personales o la enfermedad de cualquier integrante de la tripulación de la embarcación asegurada, o de cualquier otra persona. La responsabilidad bajo los términos de esta póliza también incluye los gastos funerarios, siempre que no excedan de USD 300.00 (trescientos dólares estadounidenses), cuando "EL ASEGURADO" necesaria y razonablemente incurra en los gastos funerarios de cualquier tripulante de la embarcación asegurada.
- D).- Las reclamaciones bajo esta cláusula deberán ser ajustadas bajo el principio de responsabilidad cruzada en la misma forma como se estipula en la cláusula de responsabilidad por colisión de la póliza antes citada.
- E).- Las reclamaciones bajo esta cláusula se dividirán de acuerdo con las diferentes clases de

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R8S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

- riesgos cubiertos en esta póliza y cada reclamación estará sujeta al deducible y las condiciones especiales aplicables para cada clase.
- No obstante lo anterior, si una o más de cualesquiera de las diferentes responsabilidades por colisión ha sido liquidada o ajustada sin el consentimiento por escrito de "LA ASEGURADORA", "LA ASEGURADORA" será liberada de cualquier responsabilidad ante cada y todas las reclamaciones bajo esta cláusula.
- F).- Responsabilidad por pérdida de, o daños a cualquier otra embarcación o a propiedades en tales o embarcaciones, no causados por colisión, siempre que tal responsabilidad no derive de la existencia de un contrato celebrado por EL ASEGURADO.
- Quando pudiera existir una reclamación válida bajo esta cobertura, de no ser porque las propiedades dañadas pertenecen al "asegurado", "LA ASEGURADORA" será responsable como si tales propiedades dañadas pertenecieran a un tercero, pero solamente por el exceso sobre cualquier cantidad recuperable bajo otra póliza de seguro aplicable a tal propiedad.
- G).- Responsabilidad por los costos y gastos de, o incidentales a la remoción de restos de la embarcación aquí asegurada, cuando tal remoción es obligada por ley, siempre que:
- Se deduzca de tal reclamación por costos y gastos, el valor de cualquier salvamento o recuperación de los restos, aún de aquellos de los cuales "EL ASEGURADO" pudiera obtener beneficio.
- "LA ASEGURADORA" no será responsable por tales costos o gastos cuando la embarcación sea hundida por o a consecuencia de hostilidades u operaciones bélicas, ya sea antes, o después de la declaración de guerra.
- H).- Responsabilidad por multas y sanciones, incluyendo los gastos necesaria y razonablemente incurridos para evitar o mitigar las mismas, debido al incumplimiento de cualquiera de las leyes de los estados unidos mexicanos o de cualquier estado del mismo o cualquier país extranjero, siempre que LA ASEGURADORA no será responsable de indemnizar a "EL ASEGURADO" con respecto a cualquier multa o sanción que surge directa o indirectamente a consecuencia de omisiones o negligencia por parte de "EL ASEGURADO" o sus administradores o agentes para hacer todo lo necesario para evitar el incumplimiento de dichas leyes.
- I).- Gastos incurridos en evitar cualquier reclamación infundada por parte del capitán o la tripulación u otras personas empleadas en la embarcación aquí asegurada, o en procesar legalmente a tales personas en caso de motín o acciones de mala conducta.
- J).- Responsabilidad por gastos extraordinarios que provengan del brote de la peste u otra enfermedad contagiosa, incluyendo los gastos incurridos en la desinfección de la embarcación aquí asegurada o personas a bordo, o por cuarentena, pero excluyendo los gastos ordinarios de carga o descarga, y los sueldos y provisiones de la tripulación y pasajeros. Cada reclamación bajo esta provisión estará sujeta a un deducible de USD 450.00 dólares americanos o su equivalente en pesos mexicanos al día del siniestro.
- Queda entendido y convenido, sin embargo, que si se ordenara a la embarcación aquí asegurada dirigirse a algún puerto, cuando se conoce o debe ser conocido que al llegar a dicho puerto, la embarcación tendrá los gastos extraordinarios arriba mencionados o

SEGUROS



SOLICITUD DE COTIZACION
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

someterse a cuarentena o desinfección allí, o en otro lugar, "LA ASEGURADORA" no estará obligada a indemnizar a "EL ASEGURADO" por cualquiera de tales gastos.

Las pérdidas netas originadas como consecuencia de la desviación de la embarcación y en las que se incurra solamente con el propósito de desembarcar un tripulante herido o enfermo, con respecto a gastos de puerto incurrido, seguros, combustible, provisiones consumidas como resultado de tal desviación.

Los costos y gastos en que se incurra razonablemente y sean pagados por "EL ASEGURADO" en defensa contra cualquier responsabilidad asegurada en esta póliza con respecto a la embarcación aquí asegurada, sujeto al deducible aplicable y sujeto a las condiciones especiales y limitaciones que se prevén en el presente anexo técnico.

FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Enero del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

LCP Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Director de Control de Bienes Muebles,
Seguros y Abastecimiento de la SEMARNAT
Área Técnica y Requirente Consolidadora

CP Adalberto Legorreta Gutiérrez
Director de Recursos Materiales, y Servicios
Generales de la PROFEPA
Área Técnica y Requirente Consolidada

Lic. Mirian de Jesús Pastor Ramírez
Directora de Recursos Humanos y Control
Administrativo de la CONANP
Área Técnica y Requirente Consolidada

Lic. César Romero Vega
Director de Servicios Generales y
Mantenimiento de la ASEA
Área Técnica y Requirente Consolidada

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R&S811221KR6
DOMICILIO FISCAL: BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
TELÉFONOS: (722) 232 5332 EXT. 8800
NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
CORREO ELECTRÓNICO: niels.reyes@segurosura.com.mx

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017

[illegible]

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS. REYES @SEGUROSSURA.COM.MX

sura 

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6

114

sura 

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS. REYES @SEGUROSSURA.COM.MX

sura

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



CONADI
COMISIÓN NACIONAL
DE DERECHOS HUMANOS

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6

116

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Clave Bien	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie número	Motor número	Color	Placas	Clasificación	Adscripción	Valor
18	1180100321001010019	38	135101	EMBARCACION COMERCIAL SUBBOAT DE 22 PIES ELODA, CASCO COLOR BLANCO, PALCA AZUL, 2- BANCOS ROTACIONALES, CÁMARAS DE FLOTACION EN PISA Y POPA, INCLUYE UNA LUNA CILINDRICA LATERAL, VOLANTE VOLANTE, VEHICULO TRANSVERSAL, ESTANDE Y METRO DOBLE FONDO, ELODA DE 22	6	APC 237610798				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 97,561.80
19	1180100321001010020	40-28	ARTOS	LANCHA BARRIDAZA EN FIBRA DE VIDRIO, CON CARGA UTIL DE 3000 KGS, AMARRES EN PATA, Y POPA, SISTEMA DE FLOTACION DE ESPUMA DE OPULETANO INYECTADA EN TODA LA BORDA, CON DOS BANGUAS TRANSVERSALES	6	S/S				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 97,282.64
20	142160013100101011854	F150BETX	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA 4 TIEMPOS 150 HP		1018010				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 352,213.04
21	1421600131001010119578	B200H10	HONDA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 200HP CUATRO TIEMPOS CON CONTROLES		100210064				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 35,430.46
22	1421600131001010120107	DF 30	SUZUKI	MOTOR FUERA DE BORDA DE 70HP 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI, MODELO DF 70		010036110075				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 328,899.39
23	1480400032100101000351	S/M	S/M	PANSA DE FIBRA DE VIDRIO DE 18 PIES DE ELODA	12	S/S				PROPIO	RB EL VIZCAINO	\$ 32,517.33
24	1480400032100101000352	FOUR STROKE	HONDA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	12	1007484				PROPIO	RB EL VIZCAINO	\$ 26,087.32
25	1480400032100101000353	S/M	ALCOS	LANCHA	12	S/S				PROPIO	RB EL VIZCAINO	\$ 97,282.64
26	1480400032100101000354	S/M	REPOREMENA VEGA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 25 PIES	12	S/S				PROPIO	RB EL VIZCAINO	\$ 69,626.02
27	14804000321001010125407	S/M	S/M	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DIFUSION ELODA 7.5MTS, MANEJO 1.83MTS, PUNTA 1.83MTS, ANCHO 0.83MTS, TON, ANCHO NETO 0.83MTS, PESO MUEBLES 0.00 TON, 25 PIES	8	S/N				PROPIO	RB EL VIZCAINO	\$ 30,000.00
28	14804000321001010131775	S/M	S/M	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 28 1/2 PIES, MEDIDAS: ELODA 8.08 MTS, PUNTA 1.77 MTS, MANEJO 3.67 MTS	12	S/S				PROPIO	RB EL VIZCAINO	\$ 220,000.00
29	14904000321001010131774	L/H	S/M	LANCHA PATALLA DE 26 1/2 CAMAROTE, CASITA 2 TANQUES, DOBLE FONDO 4 VENTANAS COLOR BLANCO, AZUL Y ROJO, MEDIDAS ELODA 8.08 MTS, PUNTA 1.77 MTS, MANEJO 3.67 MTS, ANCHO 0.83 MTS, CASITA: LARGO 3.5 MTS, ALTURA 1.30 MTS, ANCHO 1.71 MTS	12	S/S				PROPIO	RB EL VIZCAINO	\$ 41,800.00
30	14216001310010101227231	DF80ATXK	SUZUKI	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI 80HP, 4 TIEMPOS		080027-710087				PROPIO	RB EL VIZCAINO	\$ 209,423.00
31	1480400032100101019900856	W-25	INVERSA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO	6	7339				PROPIO	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BAHIA CALIFORNIA	\$ 28,717.44
32	142160013100101010090910	SM	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA 4 TIEMPOS 150 CENIX		1002038				PROPIO	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BAHIA CALIFORNIA	\$ 143,186.83
33	14804000400101010090866	PROFMAN	ZODIAC	EMBARCACION INFLABLE	4	S/S				PROPIO	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BAHIA CALIFORNIA	\$ 32,105.36
34	14216001310010101230413	115KLPAT-45-SW	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA 4 TIEMPOS DE 115HP		07761437				PROPIO	RB ISLA GUADALUPE	\$ 50,941.42
35	148040003210010101622522	S/M	S/M	PANSA DE FIBRA DE VIDRIO DE 25 PIES DE ELODA DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: ELODA 2.55 MTS, MANEJO 2.55 MTS, ANCHO 0.83 MTS, PUNTA 1.30 MTS	10	S/S				PROPIO	RB ISLA GUADALUPE	\$ 25,520.00
36	14216001310010101431808	DPB.9AS	SUZUKI	MOTOR FUERA DE BORDA SUZUKI 4 TIEMPOS		210745				PROPIO	OPIONA REGIONAL PENINSULA DE BAHIA CALIFORNIA Y PACIFICO NORTE	\$ 47,728.20
37	1480400040010101431811	310	HYPERION	EMBARCACION INFLABLE (DINGHY)	4	S/S				PROPIO	OPIONA REGIONAL PENINSULA DE BAHIA CALIFORNIA Y PACIFICO NORTE	\$ 44,918.80
REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO												
1	14804000321001010131234	W-20	INVERSA	EMBARCACION DE NOBRE "TUMUCU" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO CON GONGOLA CENTRAL, MANEJO A CONTROL REMOTO, SISTEMA HIDRAULICO Y ELECTRO EN GENERAL	6	35		INSTITUCIONAL	2301527717-4	EMBARCACION	APFF MANGLARES DE RICHUPTE	\$ 200,000.00
2	1421600131001010131846	PT600DHL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 60HP	60 H.P.		1019111	GRU	2301527717-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF MANGLARES DE RICHUPTE	\$ 134,842.00
3	14804000321001010131931	40-28	ARTOS	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE NOBRE "LANCHON" ELODA DE 8.00 MTS, PUNTA 1.30 MTS, ANCHO 0.83 MTS, SONE 097, MANEJO 3.67 MTS, CASITA DE MANEJO REMOTO DOBLE, AGENTE DE CANTINA, ANTENA Y RADIO, BANCA MARINA VHF, ESTRUCTURA DE ALCELO INOXIDABLE CON LUNA IMPERMEABLE SUMERIDA	12	SIN MANEJO		INSTITUCIONAL	2301453117-4	EMBARCACION	APFF YUM SALAM	\$ 130,000.00
4	14804000321001010131932	81TX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100HP	100H.P.		1001985	GRU	2301453117-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM SALAM	\$ 96,704.30
5	14804000321001010131933	81TX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100HP	100H.P.		1001986	GRU	2301453117-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM SALAM	\$ 96,704.30
6	14804000321001010131934	W-20	INVERSA	LANCHA DE 23 FT DE NOBRE "OICA" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO	6	SIN MANEJO		INSTITUCIONAL	2301453117-4	EMBARCACION	APFF YUM SALAM	\$ 24,750.00
7	1421600131001010131935	PT600DHL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 60HP, PATA LARGA	60 H.P.		1010793	GRU	2301453117-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM SALAM	\$ 100,091.60

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARITIMO 2017



Clave San	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Clasificación	Adscripción	Valor
8	143040000F00200703158	270CC	SEAFRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE HOMEBRE "LARGATON" ESLOA DE 27 PIES, MANEJO DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE 4000LBS, CASO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	USF0AC018K708		NEGRO	2301454117-6	EMBARCACION	APFF YUM BALAM	\$ 480,000.00
9	148120000F00200712518	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		30546992	NEGRO	2301454117-6	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 287,500.00
10	148120000F00200712519	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		28549248	NEGRO	2301454117-6	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 287,500.00
11	143040000F00200703157	2442	ALUMINAR	LANCHAS ALUMINIO DE HOMEBRE "LASARITA" MARCA ALLUMAR DE 14 PIES	4	SN		INSTITUCIONAL	2301454117-5	EMBARCACION	APFF YUM BALAM	\$ 21,650.00
12	147100013F002001232931	25 YW	SLUR	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 25 H.P. DE 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI TIPO JS YUMA, MANEJO DE MOTOR 0250HP-111808	25 H.P.		0250HP-111808	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 53,370.00
13	143040000F00200703154	W 25	INMESA	LANCHAS BALLENERA DE 25 PIES DE ESLOA DE HOMEBRE "TECA" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, MODIFICADA CUENTA CON CONSOLA CON MANOS REMOTOS, PANTERA DE PISO, PISO, BANCASAS Y SENTINA, SISTEMA ELECTRICO COMPLETO REGLAMENTARIO PARA LA NAVEGACION NOCTURNA, DOBLE BO	6	SIN NUMERO		INSTITUCIONAL	2301050127-3	EMBARCACION	PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS	\$ 180,000.00
14	143040000F00200703159	F130ETX	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 150HP, 55000 RPM	150 H.P.		1004246	GRIS	2301050127-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS	\$ 149,236.00
15	148140000F00200703153	270CC	SEAFRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE HOMEBRE "PIRAN" ESLOA DE 27 PIES, MANEJO DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE 4000LBS, CASO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	USF0AC018K708		INSTITUCIONAL	2301049127-9	EMBARCACION	PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS	\$ 480,000.00
16	148120000F00200712521	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		18546637	NEGRO	2301049127-9	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS	\$ 287,500.00
17	148120000F00200712520	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		18516143	NEGRO	2301049127-9	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS	\$ 287,500.00
18	143040000F00200703151	2000	INMESA	LANCHAS DE 25 PIES DE HOMEBRE "KAT" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, ESLOA 7.51 MTS. MODIFICADA CON PISO, CONSOLA CON MANOS REMOTOS, BANCASAS, SISTEMA ELECTRICO REGLAMENTARIO PARA LA NAVEGACION NOCTURNA, DOBLE BOMBA DE AGUAS CON DOBLE FLUJADOR, CAPACIDAD M.	6	SIN NUMERO		INSTITUCIONAL	2301050127-3	EMBARCACION	PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS	\$ 180,000.00
19	148040000F00200703156	F130ETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50 H.P.	50 H.P.		1002587	GRIS	2301050127-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS	\$ 73,363.10
20	148040000F00200703157	F130ETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50 H.P.	50 H.P.		1005685	GRIS	2301050127-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFE DE PUERTO MORELOS	\$ 73,363.10
21	148040000F00200703155	SIN MODELO	SON	LANCHAS DE 26 FT. MANEJO DE 8 FT 7 INCH. "LA CENTINELA" CON REMERA TIPO PATRULLA CON MANOS CENTRALES Y TOLDO RIGIDO EN ALUMINIO CON RADIO DE COMUNICACION, BANDA MARINA, INTENSA MARINA, BANDA SHAWPEAK, GPS, MANEJO LOWRANCE, MODELO LCA Y EQUIPADA CON D	8	YS01050127-3		INSTITUCIONAL	230407815-3	EMBARCACION	PN ARRECIFE DE COZUMEL	\$ 550,000.00
22	142140013F002001024040	F130ETX	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 150 HP, PATA EXTRA LARGA	150 H.P.		1002959	GRIS	230407815-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFE DE COZUMEL	\$ 168,555.45
23	142150013F002001024041	F130ETX	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 150 HP, PATA EXTRA LARGA	150 H.P.		1003132	GRIS	230407815-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFE DE COZUMEL	\$ 182,213.94
24	148040000F00200703154	270CC	SEAFRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE HOMEBRE "PIRAN" ESLOA DE 27 PIES, MANEJO DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE 4000LBS, CASO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	USF0AC018K708		INSTITUCIONAL	2304117717-7	EMBARCACION	PN COSTA OCCIDENTAL ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NIZUC	\$ 480,000.00
25	148120000F00200712516	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		18543184	NEGRO	2304117717-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NIZUC	\$ 287,500.00
26	148120000F00200712517	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		18511340	NEGRO	2304117717-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NIZUC	\$ 287,500.00
27	148040000F00200703159	SEA HORSE	TACOMAT/AMANS	EMBARCACION DE 42 PIES, DE HOMEBRE "HOMER" CON CANCHA RIGIDA, TAPA, CARAVANER, FLUJADOR, TERNADA SUPERIOR CON BARANCO, TANQUE Y SISTEMA DE AGUA DULCE CON BOMBA PRESOSTATICA, ESLOA MODIFICADA 37 PIES, MANEJO DE 12 PIES, PUNTA 4.5 PIES, CALADO 2.5 PIES, TRANSMISION 25, CON UN MOTOR DIESEL DENTRO DE BORDA DE 450 HP, MARCA CUMMINS mod. 6 CTAB.3, SERIE 4670489.	12	TSW420101207	4670489		2304118113-4	EMBARCACION Y MOTOR DENTRO DE BORDA	PN ARRECIFE DE COZUMEL	\$ 2,348,645.00
28	148040000F002007031506	W-25	INMESA	LANCHAS FUERA DE BORDA DE 25 PIES DE ESLOA DE HOMEBRE "PIRAN" KAT	6	9156		INSTITUCIONAL	230407815-3	EMBARCACION	PN ARRECIFE DE COZUMEL	\$ 180,000.00
29	142160013F0020010130107	F130ETX	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 80 HP	80 H.P.		1004604	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFE DE COZUMEL	\$ 96,617.86

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVIDA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEP, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARITIMO 2017



Clave Bire	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie número	Motor Número	Color	Placa	Clasificación	Adscripción	Valor
30	148040000F001060499	731C	OCEAN PRO TONTE	EMBARCACION DE 33 FT. DE ESDORA (20 COMITS 1.768 FT DE MANEJO (2-34MT) 2 TONTE DE PONTAL (LA MTE DE NOBRES) "COLUNNA" CAP. MANEJO DE CANCHA DE 6000 LBS (2000KG) PESO APROX. DE 1800LBS (800KG) ALTA PISO MOTOR MANEJO EN FIBRA DE VIDRIO ETC.	12	MT01310011106		INSTITUCIONAL	230145317-7	EMBARCACION	PN ISLA COYOTI	\$ 325,314.10
31	142160213F00102220932	DF115	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 115 H.P. DE 4 TIEMPOS ROTACION DERECHA MARCA SUZUKI TIPO DF115, NUMERO DE MOTOR 115005-212549	115 H.P.		115005-212549	NEGRO	230145317-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COYOTI	\$ 156,920.00
32	142160213F00102220932	DF115	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 115 H.P. DE 4 TIEMPOS ROTACION DERECHA MARCA SUZUKI TIPO DF115, NUMERO DE MOTOR 115005-212549	115 H.P.		115005-212549	NEGRO	230145317-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COYOTI	\$ 156,920.00
33	141540000F00100701553	270CC	SEAPRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE NOMBRE "MANANA" ESDORA DE 27 PIES, MANEJO DE 8 PIES 2 PULG. PESO DE 1200LBS, CASO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	USP10AC015K708		INSTITUCIONAL	230145317-1	EMBARCACION	PN ISLA COYOTI	\$ 402,000.00
34	148120000F00100710527	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18518121	NEGRO	230145317-1	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COYOTI	\$ 287,500.00
35	148120000F00100710527	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18546305	NEGRO	230145317-1	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COYOTI	\$ 287,500.00
36	148040000F00100701518	26CC	OCEAN PRO	EMBARCACION DE 26 PIES DE ESDORA FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE "ARISTO" CON VOLANTE AL CENTRO CON PASARELAS, PASAMANOS, CONTRAMUSLAS Y VOLANTE EN ACERO INOXIDABLE, DOLBE BOMBA DE AGUA, DIRECCION HIDRAULICA, TANQUE DE COMBUSTIBLE INTERNO, SISTEMA ELECTRO DE CENTRAL.	8	30107V726009019		INSTITUCIONAL	2301527417-8	EMBARCACION	PN ISLA COYOTI	\$ 240,000.00
37	148040000F00100705538	FT60CTL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 60 H.P.	60 H.P.		1204948	GRIS	2301527417-8	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COYOTI	\$ 77,503.10
38	148040000F00100705537	FT60CTL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 60 H.P.	60 H.P.		1204921	GRIS	2301527417-8	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COYOTI	\$ 77,503.10
39	148040000F00100705549	25CC	OCEAN PRO	EMBARCACION DE 26 PIES DE ESDORA FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE "AAA"	8	291007V726011012		INSTITUCIONAL	230145317-3	EMBARCACION	PN ISLA COYOTI	\$ 26,000.00
40	141040000F0010051124100	SIN MODELO	MAY DAF	LANCHAS FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE 18 PIES DE ESDORA DE NOMBRE "CONTOY 1" CON CONVOLO, PISO BANCADA, INSTALACION ELECTRICA EN GENERAL.	6	SIN SERIE		INSTITUCIONAL	SIN MATRICULA	EMBARCACION	PN ISLA COYOTI	\$ 160,000.00
41	148040000F00100701509	8ETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100 H.P.	100 H.P.		1023227	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	APP YUM BALAM	\$ 90,704.30
42	148040000F0010070529350	SIN MODELO	BOSTON WHALER	LANCHAS CON 1.7T MARCA DE NOMBRE "BALA" BOSTON WHALER BALA	4	SIN SERIE		INSTITUCIONAL	SIN MATRICULA	EMBARCACION	PN ISLA COYOTI	\$ 60,000.00
43	148040000F0010070801254	199A	MARINER	MOTOR 25 HP 199A, 4 TIEMPOS	25 H.P.		67327462	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COYOTI	\$ 8,540.00
44	148040000F00100705396	HC-28	ALLOS	EMBARCACION DE 28 PIES FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO MODIFICADA DE NOMBRE "MOUL 1" CON PASARELA EN PISO Y PISA, PISO, MANEJO REMOTO EN CABINA SISTEMA ELECTROGENERAL PARA LA NAVEGACION NOCTURNA, SISTEMA DE ARCHIVO, DIRECCION HIDRAULICA EQUIPADA CON UN MOTOR FUERA DE BORDA.	10	SN		INSTITUCIONAL	2301100815-2	EMBARCACION	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NEZUC	\$ 220,000.00
45	148040000F00100705364	270CC	SEA PRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE NOMBRE "MOUL 1" ESDORA DE 27 PIES, MANEJO DE 8 PIES 2 PULG. PESO DE 1200LBS, CASO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	USP10AC015A406		INSTITUCIONAL	230145317-1	EMBARCACION	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NEZUC	\$ 402,000.00
46	148120000F00100710531	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18552355	NEGRO	230145317-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NEZUC	\$ 287,500.00
47	148120000F00100710530	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18552401	NEGRO	230145317-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NEZUC	\$ 287,500.00
48	148040000F00100701550	270CC	SEAPRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE NOMBRE "MOUL 1" ESDORA DE 27 PIES, MANEJO DE 8 PIES 2 PULG. PESO DE 1200LBS, CASO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	USP10AC015A408		INSTITUCIONAL	230145317-3	EMBARCACION	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NEZUC	\$ 402,000.00
49	148120000F00100710529	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18546646	NEGRO	230145317-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NEZUC	\$ 287,500.00
50	148120000F00100710530	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18545585	NEGRO	230145317-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NEZUC	\$ 287,500.00

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANT
CONSTRUCTION NOTICES
AND SPECIAL FEATURES
OF BUILDINGS

120

sura 

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6

121

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARITIMO 2017



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Cave bien	Inventario número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie número	Motor número	Color	Placas	Clasificación	Adscripción	Valor
97	148340000F0010070324	ATACON 240	MERCURY	LANCHAS TIPO DINOUS, PISO INCHABLE A ALTA PRESIÓN, CON SISTEMA DE INFLADO DESMONTABLE, Y GUARDIA, CON MOTOR INCLUIDO DESMONTABLE DE 5 HP MARCA MERCURY, DE 4 TIEMPOS, SERIE 091518181	4PSI / 5 H.P.		22677506	NEGRO		LANCHAS Y MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 50,643.80
98	148340000F0010070350	270CC	SEAPRO	EMBARCACIÓN TIPO PATRIOLA DE INCHABLE "ARRECOFE ALACRANES" DE 27 PIES, MANEJO DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE 47000 LBS, CASCO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 300 GAL.	8	USP040010708		INSTITUCIONAL	3101510727-2	EMBARCACIÓN	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 460,000.00
99	148120000F001007120532	MERCURY	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		28549207	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 287,500.00
100	148120000F001007120533	MERCURY	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18540244	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 287,500.00
101	148140000F00100703643	31 FT	EDWARDSON	EMBARCACIÓN EDWARDSON DE NOVIEMBRE "ARRECOFE ALACRANES" MODIFICADA DE 31 PIES, CAMAROTE CON DOS LATERAL, CUBIERTA DE MANOS ACOTADO, BANDO, SISTEMA ELÉCTRICO PARA LA NAVEGACIÓN, NOCTURNA, GPS, INYECTOR, FALOS DE NUBIA, EQUIPO DE COMUNICACIÓN RADIO BASE Y ANTENA MARINA, SISTEMA DE AC	32	SN		INSTITUCIONAL	3101373625-2	EMBARCACIÓN	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 460,000.00
102	148340000F00100703513	F250AETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		1011218	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 276,672.00
103	148340000F00100703554	F250AETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		1004835	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 282,141.20
104	148340000F00100703568	W234I	INVERSA	LANCHAS DE 33 PIES DE ESLOA DE NOVIEMBRE "WOLFOCH" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, FLOTACIÓN A BASE DE POLIURETANO INYECTADO EN TODA LA BORDA, CON DOS BANCOS TRANSEVERALES, ESLOA DE 760 CM, MANEJO 1.8 KM/H, PUNTALE DE 0.8 KM/H	6	2579		INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	EMBARCACIÓN	R9 RIA CELESTUN	\$ 260,000.00
105	142160013F000201411671	F250CETL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 250 HP CON CONTROL DE MANEJO	50 H.P.		1011607	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 RIA CELESTUN	\$ 125,000.00
106	148340000F00100703644	W25	INVERSA	LANCHAS CASCO DE 25 PIES DE ESLOA DE NOVIEMBRE "WOLFOCH" CON CUBIERTA DE FIBRA DE VIDRIO CON CAMARA DE FLOTACIÓN INCLUIDA ACCESORIOS, VOLANTE, ACCELERADOR, HORÓMETRO Y VELOCÍMETRO	6	SIN NUMERO		INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	EMBARCACIÓN	R9 RIA CELESTUN	\$ 230,000.00
107	142160013F000201411672	DFT0	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 70 H.P. DE 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI MODELO DFT0, NUMERO DE MOTOR 090014-21002P	70 H.P.		070014-21002P	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 RIA CELESTUN	\$ 119,899.99
108	148340000F00100703437	GTX 4-TEC	BOVRAPER	MOTO ACUATICA CON MOTOR DE 4 TIEMPOS, SISTEMA DE REDUCCIÓN DE SONIDO, LLAVE LIMITADORA, SISTEMA D.P.A.S. COLOR ARENA MOTOR M4057410	2	22N4208F404	M4057410	INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	MOTO ACUATICA	R9 RIA CELESTUN	\$ 130,225.00
109	148340000F00100703546	PRO 17	OCEAN PRO	EMBARCACIÓN OCEAN PRO DE 17 PIES, 2 PULG. FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO	6	1497078716055		INSTITUCIONAL		EMBARCACIÓN	R9 RIA LAGANTOS	\$ 130,300.00
110	142160013F000201411673	F115AETL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 115 H.P. MARCA DE 4 TIEMPOS	115 H.P.		315276	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 RIA LAGANTOS	\$ 148,500.00
111	148340000F00100703515	W-22	INVERSA	LANCHAS DE 22 FT. EN FIBRA DE VIDRIO	6	SIN NUMERO		INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	EMBARCACIÓN	R9 RIA LAGANTOS	\$ 55,000.00
112	148340000F00100703527	F40BHVOL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA (MODIFICADO) DE 4 TIEMPOS DE 40 H.P.	40 H.P.		1011551	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 RIA LAGANTOS	\$ 66,542.70
113	148340000F00100703579	SIN MODELO	SIN MARCA	LANCHAS DE 18 PIES DE ESLOA, MANEJO 4 PIES 11 PULGADAS	4	SIN NUMERO		INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	EMBARCACIÓN	R9 RIA LAGANTOS	\$ 66,542.70
114	148340000F00100703528	F40BHVOL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA (MODIFICADO) DE 4 TIEMPOS DE 40 H.P.	40 H.P.		1011553	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 RIA LAGANTOS	\$ 66,542.70
115	148340000F00100703584	SIN MODELO	SIN MARCA	LANCHAS DE 33 PIES DE ESLOA, CASCO DE FIBRA DE VIDRIO, TIPO JUNGLE TOLU, CONSOLA Y VOLANTE AL CENTRO, MANDO REMOTO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 100 LBS, TOLDO, ADAPTABLE CON SONO, UMVERELA	2	SIN NUMERO	N/A	INSTITUCIONAL	SIN MATRICULA	EMBARCACIÓN	R9 RIA LAGANTOS	\$ 72,799.60
116	148340000F00100703529	F250CETL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 250 H.P.	50 H.P.		1006330	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 RIA LAGANTOS	\$ 73,463.10
117	148340000F00100703535	F250AETL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 25 H.P.	25 H.P.		1014364	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 RIA LAGANTOS	\$ 66,424.10
118	148340000F00100703613	F250CETL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 15 HP, 8000 RPM	15 H.P.		1016973	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 BANCO CHICHONERO	\$ 44,933.30
119	142160013F000201411674	F40AETL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA DE 4 TIEMPOS DE 80 H.P. NUMERO DE SERIE	80 H.P.		1004551	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	R9 DE SAN KAN, JFF LUPAL Y 13 ARRECOFE DE SAN KAN	\$ 54,120.44
120	148340000F00100703645	250AETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 2 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		SN	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 125,000.00
121	148340000F00100703646	250AETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 2 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		SN	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 125,000.00
122	148340000F00100703644	250AETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 2 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		SL7AGANTOS	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECOFE ALACRANES	\$ 125,000.00
123	148340000F00100001394	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAK DE POLIURETANO INCLUIDO DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAK	PN ISLA CONTYD.	\$ 9,779.60
124	148340000F00100001395	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAK DE POLIURETANO INCLUIDO DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAK	PN ISLA CONTYD.	\$ 8,229.40

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



Clave Bien	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Cantidad	Serie Número	Motor Número	Color	Piezas	Clasificación	Asignación	Valor
125	4404000009030000295	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYOTI,	\$ 9,779.60
126	4404000009030000291	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYOTI,	\$ 9,779.60
127	4404000009030000297	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYOTI,	\$ 8,229.40
128	4404000009030000292	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYOTI,	\$ 9,779.60
129	4404000009030000294	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYOTI,	\$ 8,229.40
130	4404000009030000293	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYOTI,	\$ 9,779.60
131	4404000009030000291	PANTANERA	SIN MARCA	CANOA PANTANERA ELABORADA EN FIBRA DE VIDRIO PARA 3 PERSONAS ESLODA DE 1.50 MTS MANEJO DE 1.2 MTS PUNTALEO 30 MTS. EL COSTO ES EN USO	2	SIN NÚMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL		CANOA	RB RIA CELESTUN	\$ 11,450.00
132	4404000009030000292	PANTANERA	SIN MARCA	CANOA PANTANERA ELABORADA EN FIBRA DE VIDRIO PARA 3 PERSONAS ESLODA DE 1.50 MTS MANEJO DE 1.2 MTS PUNTALEO 30 MTS. EL COSTO ES EN USO	2	SIN NÚMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL		CANOA	RB RIA CELESTUN	\$ 11,450.00
133	4404000009030000304	TW	SCUPPER	KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLODA, INCLUYE REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORRADOS EN PLÁSTICO NEGRO Y 2 ASIENTOS DE HULE ESPUMA EN COLOR GRIS, VERDE TIPO PROFESIONAL	2	3X402145793	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	RB RIA LAGARTOS	\$ 7,497.60
134	4404000009030000309	SIN MODELO	SIN MARCA	CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIENTO MÓVIL DE FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO EN GEL CON REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORRADOS EN PLÁSTICO NEGRO Y UN ASIENTO DE HULE ESPUMA COLOR GRIS, VERDE MÚLTIPLO TIPO GRUAMAN	2	SIN NÚMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL		CANOA	RB RIA LAGARTOS	\$ 9,398.40
135	4404000009030000306	SIN MODELO	ANGUSH	CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIENTO MÓVIL DE FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO EN GEL CON REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORRADOS EN PLÁSTICO NEGRO Y UN ASIENTO DE HULE ESPUMA COLOR GRIS, VERDE MÚLTIPLO TIPO GRUAMAN	2	SIN NÚMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL		CANOA	RB RIA LAGARTOS	\$ 9,398.40
136	4404000009030000303	TW	SCUPPER	KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLODA, INCLUYE REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORRADOS EN PLÁSTICO NEGRO Y 2 ASIENTOS DE HULE ESPUMA EN COLOR GRIS, VERDE TIPO PROFESIONAL	2	3X402145799	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	RB RIA LAGARTOS	\$ 7,497.60
137	4404000009030000305	TW	SCUPPER	KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLODA, INCLUYE REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORRADOS EN PLÁSTICO NEGRO Y 2 ASIENTOS DE HULE ESPUMA EN COLOR GRIS, VERDE TIPO PROFESIONAL	2	3X402145799	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	RB RIA LAGARTOS	\$ 7,497.60
138	4404000009030000302	TW	SCUPPER	KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLODA, INCLUYE REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORRADOS EN PLÁSTICO NEGRO Y 2 ASIENTOS DE HULE ESPUMA EN COLOR GRIS, VERDE TIPO PROFESIONAL	2	3X402145799	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	RB RIA LAGARTOS	\$ 7,497.60
139	4404000009030000308	SIN MODELO	ANGUSH	CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIENTO MÓVIL DE FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO EN GEL CON REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORRADOS EN PLÁSTICO NEGRO Y UN ASIENTO DE HULE ESPUMA COLOR GRIS, VERDE MÚLTIPLO TIPO GRUAMAN	2	SIN NÚMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL		CANOA	RB RIA LAGARTOS	\$ 9,398.40
140	4404000009030000307	SIN MODELO	ANGUSH	CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIENTO MÓVIL DE FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO EN GEL CON REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORRADOS EN PLÁSTICO NEGRO Y UN ASIENTO DE HULE ESPUMA COLOR GRIS, VERDE MÚLTIPLO TIPO GRUAMAN	2	SIN NÚMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL		CANOA	RB RIA LAGARTOS	\$ 9,398.40
141	4404000009030000306	W22	INMESA	EMBARCACIÓN FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE 22 PIES "EQUIL" DE ESLODA MARCA INMESA, CON PISO, COCINA CENTRAL, BANCAS Y PANETAS EN PISO P. POPA, EQUIPADA CON SISTEMA ELÉCTRICO Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y ACERCA A LAS LEYES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA	6	129		2025639171	EMBARCACIÓN		RB DE SAN KATÁN, AFF UATUL Y RB ARECHES DE SAN KATÁN	\$ 150,000.00
142	4421000009030000307	FTSCOTL	YAMAHA	MOTOR MARINO NUEVO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 50 H.P.	50 H.P.		1014177			MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SAN KATÁN, AFF UATUL Y RB ARECHES DE SAN KATÁN	\$ 137,679.60
143	4421000009030000308	FTSCOTL	YAMAHA	MOTOR MARINO NUEVO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 50 H.P.	50 H.P.		1015170			MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SAN KATÁN, AFF UATUL Y RB ARECHES DE SAN KATÁN	\$ 137,679.60

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

sura 

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO SE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



Clae Bien	Identificador Único	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Series Número	Motor Número	Color	Placa	Clasificación	Adscripción	Valor	
144	1480400007001001532257	NO-27 V BUCCO	ARCOS	EMBARCACIÓN DE 27 PIES DE ESDORA DE BUELO, MARCA ARCOS, MARC INUSCITA, MEDIDA TOTAL DE ESDORA INCLUYENDO BRACKET, 8.52 MTS, MANEJO 240 MT, PUNTA 100 MT, COTONERO 374, PESO APROXIMADO 2200 KG, DE NOMBRE "MONACHILLO" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, CONTIENE BANCAS LATERALES, ASIENTO CAPTAN, CONSOLA CON INDICADORES, MANOS, REVOLOS, PARASOL Y PASA MANOS, BARRANIL DE ACERO INOXIDABLE EN PIZA Y ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE CON TOLDO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE FIBRA DE VIDRIO CON CAPACIDAD DE 220 LITROS, TANQUE DE AGUA DULCE DE 72 LITROS, SISTEMA DE ACHIQUE, LUCES, COMPAÑIA Y SISTEMA ELECTRICO GENERAL, DE NAVEGACION, ANTENA Y RADIO VHF, Y SISTEMA DE DIRECCION HIDRAULICA.	10	13		BLANCO	13016185179	EMBARCACION	APFF YUMA BALAM	\$	547,307.01
145	1421600007001001532233	RUPIDE 1331854	MINN KOTA	MOTOR EN PARALELO 55LB	55LB		00664YK12122	BLANCO		MOTOR ALUMINUM	APFF YUMA BALAM	\$	13,761.50
146	1421600007001001532238	RUPIDE 1331854	MINN KOTA	MOTOR EN PARALELO 55LB	55LB		0104YK100675	BLANCO		MOTOR ALUMINUM	APFF YUMA BALAM	\$	13,761.50
147	1480400007001001531861	118	INVESTA	EMBARCACION FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE 18 PIES DE ESDORA	4	2109		BLANCO	SIN MATRÍCULA	LANCHAS	RB BANCO CHICHONERO	\$	13,322.20
148	1480400007001002050476	D5100	TRASH-SERVIUM	EMBARCACION RECOLECTORA DE BASURA EN CUERPOS DE AGUA, DIMENSIONES LARGO 9.30 M, ANCHO 3.55 M, ANCHO DE OPERACION CON PALETA 3.962 M, ANCHO DE OPERACION CON PROPEL 2.93 AL, ALTURA 2.54 M, ALTURA DE OPERACION 2.20 M, PESO 3,200 KG, MOTOR MARCA HUSOTA H01505-75485		HEB04005		VERDE	701973161	EMBARCACION RECOLECTORA DE SARGAZO	PN AZOITE DE PUERTO MORELOS	\$	1,979,405.85
149	1421600007001001531401	SEAPRO	MERCUY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 H.P.	150 H.P.		28205108	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NIZUC	\$	321,384.28
150	1421600007001001531402	SEAPRO	MERCUY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 H.P.	150 H.P.		28208234	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CANCUN Y PUNTA NIZUC	\$	327,429.72
151	14204000070010010301342	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAK COLOR AMARILLO	N/A		SIN SERIE	AMARILLO		KAYAK	2RFF YUMA BALAM	\$	270.8
152	1480400007001001531255			LANCHA BALCENTRA (SADARCA), MODIFICADA PARA LA ALTURA DE LA BORDA (PUNTA) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: ESDORA (10FT) 17.92MTS, MANEJO 7.30MTS, PUNTA 8.200 MTS, YUN AMOLADO PRUPO DE 1.300 TONELADAS, PESO APROXIMADO DE 6400 KG, SIN MOTORES, PANTAS EN PIRINA	8	SIN SERIE		BLANCO		EMBARCACION	RB BANCO CHICHONERO	\$	34,300.00
153	1480400007001001063255	SIN MODELO	SIN MARCA	LANCHA PRAGATA DE 18 FT, 8.22 MT DE ESDORA	8	SIN SERIE		BLANCO		EMBARCACION	PN ISLA CONTON	\$	9,120.00
154	1480400007001001063259	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAK DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASISTIDOS	2	SIN SERIE				KAYAK	RB LOS PETENES	\$	13,343.45
155	1480400007001001063259	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAK DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASISTIDOS	2	SIN SERIE				KAYAK	RB LOS PETENES	\$	13,343.45
REGIONAL PLANICIE COSTERA Y GOLFO DE MEXICO													
1	1480400007001001063254	INVESTA	FLEXAURA	EMBARCACION BLANCA CON CAJON COLOR BLANCO EXTERNO DE 3 PIES DE ESDORA SIN CONSOLA SIN MANEJAL Y ESTRUCTURA PARA DE ACERO INOXIDABLE	12 PERSONAS	S/N	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	APFF LAJUNA DE TERANOS	\$	7,867.20
2	1480400007001001063258	1648 BANC	S/N	LANCHA DE ALUMINIO, ESDORA 16, MANEJO 84 ANCHO FONDO 48, ALTURA 1.50 PIED 16, ALTURA COSTADO 21 CAPACIDAD PARA MOTOR DE 40HP, PLATAFORMA TRASERA, DELENTA, SOBREPIED CENTRAL, CONSOLA LATERAL, 2 ASI	6 PERSONAS	S/N	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	RB PANTANOS DE CENTLA	\$	28,905.25
3	1420400007001001063258	W15M	INVESTA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO CON TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 30 GALONES, TOLDO DE ALUMINIO ABATIBLE Y 2 BANCAS, MOTOR DE 40HP, MANEJO 80HP	9 PERSONAS	S/N	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	APFF LAJUNA MADRE Y DELTA DEL RIO BRAVO	\$	172,149.95
4	1420400007001001063258	W15M	INVESTA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO CON TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 30 GALONES, TOLDO DE ALUMINIO ABATIBLE Y 2 BANCAS, MOTOR DE 40HP, MANEJO 80HP	18 PERSONAS	S/N	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	RB LOS TUXTLAS	\$	172,149.95
5	1420400007001001063258	W16	INVESTA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO, 16 PIES, ESDORA 16.57 MT, MANEJO 1.45 MT, PUNTA 0.53 MT,	3 PERSONAS	587	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	APFF LAJUNA DE TERANOS	\$	18,000.00
6	1480400007001001063258	W-23-H	INVESTA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO, 22 PIES, ESDORA 7.00 MT, MANEJO 1.40 MT, PUNTA 0.83 MT,	10 PERSONAS	3275	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	APFF LAJUNA DE TERANOS	\$	27,200.00
7	1480400007001001063254	S/N	YALC	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 18 PIES	12 PERSONAS	S/N	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	PN SISTEMA ARRIETAL VERACRUZANO	\$	11,307.20
8	1480400007001001063252	SIN MODELO	ARCOS	Embarcación de 18 Pies (CARVAL)	18 PERSONAS	SIN SERIE	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	PN SISTEMA ARRIETAL VERACRUZANO	\$	19,105.00
9	1480400007001001063250	W2111	INVESTA	LANCHA TIPO FIBRA DE VIDRIO 23 PIES (CARVAL)	18 PERSONAS	SIN SERIE	N/A	BLANCO	N/A	EMBARCACION	APFF LAJUNA DE TERANOS	\$	18,470.34
10	1480400007001001063271	1997	INVESTA 25	LANCHAS	6 PERSONAS	61W C25 AANH Y L451321	N/A	GRIS	N/A	EMBARCACION	AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA CAÑON DEL	\$	11,614.00

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS. REYES @SEGUROSSURA.COM.MX

sura

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO SE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARITIMO 2017



CONANI
EUROPEAN SCIENTIFIC
THE IDEAL CERTIFIED
PROTECTOR

TOTAL	305
206	206 ENBARCACIONES
5	5 REMOLQUE PARA LANCHAS
94	94 MOTOCICLETAS GUERRA DE BOYOTA

TOTAL DE	\$ 48,889,516.60
----------	------------------

126

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

Clave Bien	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Catificación	Adscripción	Valor
------------	-------------------	--------	-------	------	-----------	--------------	--------------	-------	--------	--------------	-------------	-------

Área Consolidadora

Área Consolidadora

Lic. Yesika Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)

Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

Área Requirente

Área Requirente

Área Requirente

C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros de Bienes
Patrimoniales
(CONANP)

C. José Luis Rojas Martínez
Jefe de Departamento de Seguros
(PROFEPA)

Lic. César Romero Vega
Director de Servicios Generales y Mantenimiento
(ASEA)

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



Elaborado por el Muestreo de la Encuesta de la Población y la Fuerza de Trabajo, 1990

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE ALMACENES INVENTARIOS Y ACTIVO FIJO
INFORME DE ENBARCACIONES (SIAR JUNIO 2017)

Year	Month	Day	Time	Location	Activity	Duration	Frequency	Intensity	Notes	Comments	Remarks	Signature	Date	Page
2019	01	01	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	02	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	03	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	04	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	05	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	06	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	07	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	08	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	09	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	10	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	11	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	12	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	13	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	14	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	15	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	16	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	17	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	18	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	19	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	20	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	21	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	22	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	23	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	24	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	25	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	26	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	27	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	28	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	29	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	30	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	01	31	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	01	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	02	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	03	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	04	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	05	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	06	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	07	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	08	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	09	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	10	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	11	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	12	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	13	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	14	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	15	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	16	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	17	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	18	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	19	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	20	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	21	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	22	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	23	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	24	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	25	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	26	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	27	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	28	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	29	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1
2019	02	30	10:00	Room 101	Mathematics	1.00	1	1	1	1	1	1	1	1

Área Consolidadora

Área Consolidadora

Lic. Yesika Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)

Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

Área Requiriente

Area Requirante

Área Requiriente

C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros de Bienes
Patrimoniales
(CONANP)

C. José Luis Rojas Martínez
Jefe de Departamento de Seguros
(PROFEPA)

Lic. César Romero Vega
Director de Servicios Generales y Mantenimiento
(ASEA)

MARIA-PINA DI NUNZI SANTOLUO
 ALFREDOLIBRARY.ORG
 MARIA-PINA DI NUNZI, S.A., C.F.
 0012270000
 0012270000 MARIA-PINA DI NUNZI SANTOLUO, S.A.
 MARIA-PINA DI NUNZI, S.A., C.F. 0012270000
 MARIA-PINA DI NUNZI, S.A., C.F. 0012270000

sura 

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y NATURAL RECURSOS



CONANI
COMISION NACIONAL
DE ASSESORAMENTO
FISCAL

129

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX



SEMARNAT
 +52 55 57 09 20 00 ext. 44444
 www.semarnat.gob.mx



CONANI
CONSEJO NACIONAL DE ASSESORIA NATURAL

NOROESTE Y ALTO GOLFO DE CALIFORNIA

130

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Cave Sin	Inventory Número	Modelo	Marca	Tipo	Cantidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Descripción	Adscripción	Valor
1	140400032700201331392	SM	SM	LANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO DE 26' CON 3 MOTORES FUERA DE BORDA DE CUATRO TIEMPOS DE 135 HP PATA LARGA ARANQUE ELECTRICO DIRECCION DE CONTROL, REVOLTO INYECCION DE COMBUSTIBLE ELECTRONICA ALERTA DE PRECION DE ACEITE Y ALERTA DE TEMPERATURA	12	S/N	BAW-1002575 Y BAW-1002592	BLANCO	NA	EMBARCACION	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 626,663.30
2	140400032700201331387	NC 16A	ARGOS	LANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO FUERA DE BORDA HONDA DE 20 HP, 4 TIEMPOS	6	61	BAW 1504870	BLANCO	NA	EMBARCACION	APFF MUESTA DE CACATILLA	\$ 78,948.64
3	140400000900200100731	LV1256	LOVE	LANCHAS DE ALUMINIO CON MOTOR FUERA DE BORDA	4	S/N	0001F-430194	ALUMINIO	NA	EMBARCACION	CAMPAMENTO TORTUGUERO EL VERDE CAMACHO	\$ 37,484.95
4	140400032700201330634	HC-25	ARGOS	EMBARCACION TIPO LANCHAS DE 25 PIES, DE FIBRA DE VIDRIO Y RESINA POLIESTER, ELSOHA 7.63 MTS, MANEJA 1.80 MTS, PUNTALE 0.71 MTS, CAPACIDAD MAXIMA DE 1500 KGS. CON MOTOR INTEGRADO MARCHA HONDA, DE 75 HP, CUATRO TIEMPOS, CON DIRECCION, MODELO 5475.	12	3154	88A1-1004178	BLANCO	NA	EMBARCACION	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 220,708.78
5	140400032700201331380	600 TRIBE 9.5	PERCEPTION	KAYAK	1	S/N	S/N	NARANJA	NA	EMBARCACION	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 8,700.00
6	140400000900200100786	244	NAUTICO	LANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO CON MOTOR FUERA DE BORDA DE 25 HP JOMIGON	6	AYGCE	S/N	BLANCO	NA	EMBARCACION	CAMPAMENTO TORTUGUERO EL VERDE CAMACHO	\$ 61,776.00
7	140400000900200100713	SM	SM	REMOLQUE PARA LANCHAS DE 21 PIES X 1.82 MTS. DE ANCHO CON 1.30 MTS. ANCHOS PARA EL ALCE, EN CANAL U DE 3 MUELLER, EJE PARA DOS LLANTAS, RINEL, SOPORTES PARA LANCHAS, ALUMINADO, JALON TIPO REACH PARA SUBIR Y BAJAR LANCHAS, SOPORTE PARA ESTACIONALIA.		140400000900200100713			NA	REMOLQUE	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 14,787.61
8	140400000900200100732	S/M	S/M	REMOLQUE PARA LANCHAS		140400000900200100732			NA	REMOLQUE	CAMPAMENTO TORTUGUERO EL VERDE CAMACHO	\$ 12,690.00
9	140400000900200100740	T26A	INVERSA	REMOLQUE EN ALUMINIO, PARA TRANSPORTACION DE EMBARCACION ELSOHA 7.63 MTS, MANEJA 1.82 Y PUNTALE 0.71 MTS. DE ANCHO, LLANTAS RINEL, CALANERAS SUAVIZABLES Y MALACATE GLATO CON RUEDA DELANTERA DOS EJES		140400000900200100740			NA	REMOLQUE	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 8,474.00
10	140400000900200100777	SP155A240	HONDA	MOTOR FUERA DE BORDA DE CUATRO TIEMPOS DE 135 HP PATA LARGA ARANQUE ELECTRICO DIRECCION DE CONTROL, REVOLTO INYECCION DE COMBUSTIBLE ELECTRONICA ALERTA DE PRECION DE ACEITE Y ALERTA DE TEMPERATURA	135 HP		BAW-1002592	GRIS	NA	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 122,675.00
11	140400000900200100776	8F155A407	HONDA	MOTOR FUERA DE BORDA DE CUATRO TIEMPOS DE 135 HP PATA LARGA ARANQUE ELECTRICO DIRECCION DE CONTROL, REVOLTO INYECCION DE COMBUSTIBLE ELECTRONICA ALERTA DE PRECION DE ACEITE Y ALERTA DE TEMPERATURA	135 HP		BAW-1002592	GRIS	NA	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 122,675.00
12	142100010700201331391	SM	HONDA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 75 HP, 4 TIEMPOS	75 HP		BAW 1100125	NEGRO	NA	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 144,900.00
13	140400000900200100731	SM	SM	REMOLQUE DE ACEITE PARA EMBARCACION, DOBLE EJE, EQUIPADO CON MALACATE		140400000900200100731			NA	REMOLQUE	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN SONORA	\$ 18,668.28
14	140400000900200100732	A1813	CONTINENTAL	REMOLQUE DE ALUMINIO 2400LBS, 1 EJE, PARA LANCHAS DE 16'		140400000900200100732			NA	REMOLQUE	APFF MUESTA DE CACATILLA	\$ 40,335.00
REGIONAL OCCIDENTE Y PACIFICO CENTRO												
1	140400032700201331390	SM	SM	EMBARCACION DE FIBRA DE VIDRIO DE 27 PIES	10 PERSONAS	SM	S/N	BLANCO	NA	EMBARCACION	PN ISLAS MARÍTIMAS	\$ 185,600.00
2	140400000900200100740	736LPT47RLANA	MERCURY	MOTOR PARA EMBARCACION MANEJA DE 4 TIEMPOS PATA LARGA, MOTOR 1.82	0	1846226	S/N	BLANCO	NA	MOTOR	PN ISLAS MARÍTIMAS	\$ 18,664.53
3	140400000900200100740	736LPT47RLANA	MERCURY	MOTOR PARA EMBARCACION MANEJA DE 4 TIEMPOS PATA LARGA, MOTOR 1.82	0	1851073	S/N	BLANCO	NA	MOTOR	PN ISLAS MARÍTIMAS	\$ 18,664.53
4	140400032700201331390	SM	SM	EMBARCACION DE FIBRA DE VIDRIO DE 27 PIES	10 PERSONAS	SM	S/N	BLANCO	NA	EMBARCACION	PN ISLAS MARÍTIMAS	\$ 185,600.00
5	142100010700201331391	P90LA	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 90 HP	0	11061122	S/N	BLANCO	NA	MOTOR	PN ISLAS MARÍTIMAS	\$ 198,764.01
6	142100010700201331391	P90LA	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 90 HP	0	11060634	S/N	BLANCO	NA	MOTOR	PN ISLAS MARÍTIMAS	\$ 198,764.01
7	140400000900200100740	128	INVERSA	LANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO, ELSOHA DE 5.48 MTS, MANEJA 1.54 MTS	10 PERSONAS	50	S/N	BLANCO	NA	LANCHAS	RB BOCAYAN INRIENILLO	\$ 50,524.00
8	140400000900200100740	P90LA	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA PARA EMBARCACION DE 4 TIEMPOS PATA LARGA, MOTOR 50 HP	0	141-1007107	S/N	BLANCO	NA	MOTOR	RB BOCAYAN INRIENILLO	\$ 114,528.65
9	141100000900200100740	FT50EHTL	MOTOR	MOTOR FUERA DE BORDA PARA EMBARCACION DE 4 TIEMPOS PATA LARGA, MOTOR 50 HP	0	685-1005413	S/N	BLANCO	NA	MOTOR	RB MARÍTIMAS NACIONALES	\$ 141,912.70
10	140400000900200100740	118	INVERSA	LANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO, ELSOHA DE 6.83 MTS, MANEJA 2.02 MTS	10 PERSONAS	S/N SERIE	S/N	BLANCO	NA	LANCHAS	RB MARÍTIMAS NACIONALES	\$ 52,000.00
11	140400000900200100740	118	INVERSA	LANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO, ELSOHA DE 6.83 MTS, MANEJA 2.02 MTS	10 PERSONAS	S/N SERIE	S/N	BLANCO	NA	LANCHAS	RB MARÍTIMAS NACIONALES	\$ 52,000.00
12	140400000900200100740	MARATHON 25	MARINER	MOTOR FUERA DE BORDA	0	08281445	S/N	BLANCO	NA	MOTOR	RB MARÍTIMAS NACIONALES	\$ 22,140.18
13	140400000900200100740	W14-6G1	INVERSA	LANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO	10 PERSONAS	S/N SERIE	S/N	BLANCO	NA	LANCHAS	RB MARÍTIMAS NACIONALES	\$ 77,325.17
14	142100010700201331391	F75CE-DE	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA	0	68C-1002319	S/N	BLANCO	NA	MOTOR	RB MARÍTIMAS NACIONALES	\$ 140,511.99
REGIONAL PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACIFICO NORTE												
1	140400000900200100740	SEADCO GT	BOMBARDIER	MOTOR ACUATICA DE 130 HP	2	70V58417806				PROPIO	APFF CAPO SAN LUCAS	\$ 111,665.80
2	140400000900200100740	SCVA STPH48	HONDA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 325 HP	1	BAW1400223				PROPIO	APFF CAPO SAN LUCAS	\$ 19,421.43
3	140400032700201331391	W12111	INVERSA	LANCHAS DE FIBRA DE VIDRIO	6	2921				PROPIO	APFF CAPO SAN LUCAS	\$ 28,737.44

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO SE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARITIMO 2017



Clave BSA	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Clasificación	Adscripción	Valor
4	1482000232F00210002921	W-23	INDESA	EMBARCACION DE FIBRA DE VIDRIO MEDIDAS DE 7.0 MTS DE ESLOBA PUNTAL DE 0.45 MTS. CAP. MAX. DE CARGA DE 200 KG. ESPECIAL P/ TRABAJOS O TRANSPORTE DE PASAJEROS, AMARRES EN PROYA Y POPA, SISTEMA DE FLOTACION A BASE DE POLIURETANO INYECTADO EN LA BORDA, CON DO	12	2621				PROPIO	PN CABO PUERTO	\$ 24,750.00
5	1421600136F00200400701	B/50PL4	JHONSON	MOTOR MARINO DE 30 CABALLOS 4 TIEMPOS 1500 CENTIMETROS CUBICOS			B/50PL4			PROPIO	PN CABO PUERTO	\$ 158,718.10
6	1482000232F00210002920	S/74	SUR	PANGA DE FIBRA DE VIDRIO DE 23 PIES DE ESLOBA	6	5/5				PROPIO	PN CABO PUERTO	\$ 15,790.30
7	1421600136F00200111468	LF115FA	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA 115 HP, 47 F.I. 25"		1005565				PROPIO	PN CABO PUERTO	\$ 202,611.51
8	1482000232F00210013470	SM	SM	EMBARCACION DE 18 PIES, CON CABINA CAHAROTE, 2 BANCAJAS LATERALES, ASIENTO PARA CAPITAN, TANQUE PARA GASOLINA DE 200 LITROS, DOBLE PISO, BAÑO	10	SM				PROPIO	PN CABO PUERTO	\$ 216,450.00
9	1421600136F00200332467	F115KA	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA 115 HP, 47 F.I. 25"		1145492				PROPIO	PN CABO PUERTO	\$ 202,613.51
10	1482000232F00210002924	S/M	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 100 HP		F100BT				PROPIO	PN ZONA MARINA ARCHIPELAGO DE ESPERITU SANTO Y APPE ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN B.C.S.	\$ 22,043.52
11	1482000232F0021001002823	SM	SM	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 25	8	5/5				PROPIO	PN ZONA MARINA ARCHIPELAGO DE ESPERITU SANTO Y APPE ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN B.C.S.	\$ 117,106.70
12	1482000232F00210002923	SM	SM	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 22 EXISBOT	5	ARC-2270093				PROPIO	PN ZONA MARINA ARCHIPELAGO DE ESPERITU SANTO Y APPE ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN B.C.S.	\$ 85,224.80
13	1421600136F002001431787	150HP FOUR STROKES (MEL150L4S)	MERCURY MARINE	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA 4 CILINDROS EN LINEA, 150HP (110.4 KILOVATIOS), 3.000CC / 3.0 LITROS 5000 RPM, 5000-5600 MAX, SISTEMA DE VALVULAS LIBRE DE MANTENIMIENTO, PROPIELA DE ACERO INOXIDABLE, INCLUYE ACCESORIOS PARA SU INSTALACION		2812765				PROPIO	PN ZONA MARINA ARCHIPELAGO DE ESPERITU SANTO Y APPE ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN B.C.S.	\$ 261,129.05
14	1421600136F002001431798	150 HP FOUR STROKES (MEL150L4S)	MERCURY MARINE	MOTOR FUERA DE BORDA 4 CILINDROS EN LINEA, 150HP (110.4 KILOVATIOS), 3.000CC / 3.0 LITROS, 5000 RPM, 5000-5600 MAX, SISTEMA DE VALVULAS LIBRE DE MANTENIMIENTO, PROPIELA DE ACERO INOXIDABLE, INCLUYE ACCESORIOS PARA SU INSTALACION		28127745				PROPIO	PN ZONA MARINA ARCHIPELAGO DE ESPERITU SANTO Y APPE ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN B.C.S.	\$ 261,129.05
15	1421600136F002001212018	DF 70	SUZUKI	MOTOR FUERA DE BORDA DE 70 HP 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI, MODELO DF 70		0703F-210076				PROPIO	PN ZONA MARINA ARCHIPELAGO DE ESPERITU SANTO Y APPE ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN B.C.S.	\$ 139,899.99
16	1482000232F0021001993008	W-25	INDESA	LANCHA FIBRA DE VIDRIO, AMARRES EN PROYA Y POPA, SISTEMA DE FLOTACION CON DOS BANCAJAS 7.41 MTS, MANEJO DE 1.82 MTS. PUNTAL DE 0.70 MTS.	6	7335				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 28,737.44
17	1421600136F002003090843	F100BET	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 100HP 4 TIEMPOS, SOPORTE PARA EXPULSION DE 25, PROPIELA DE ACERO, MANGUERA CORITA, TORNILLOS PARA AJUSTAR EL MOTOR, CON CABLE CONTROL REMOTE, POWER TRIM, MODELO 100		1001485				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 21,035.52
18	1482000232F0021001009019	98	EXISBOT	EMBARCACION COMERCIAL, SEGOB DE 22 PIES ESLOBA, CASCO COLOR BLANCO, FALCA AZUL, 3 BANCAJAS LATERALES, CAMARAS DE FLOTACION EN PROYA Y POPA, INCLUYE UNA LUNA COGIGOLA LATERAL, SET DE VOLANTE, VANGU TRONCAL, ESTADIA Y MEDIO DOBLE FONDO, ESLOBA DE 22	6	JRC-2270093				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 97,561.80
19	1482000232F0021001009020	HC-28	ARGOS	LANCHA BARRIDORAS EN FIBRA DE VIDRIO, CON CARGA UTIL DE 3000 KGS, AMARRES EN PROYA Y POPA, SISTEMA DE FLOTACION DE ESPUMA DE POLIURETANO INYECTADA EN TODA LA BORDA, CON DOS BANCAJAS TRANSVERSALES.	6	5/5				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 97,202.64
20	1421600136F002001031854	F150BETX	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA 4 TIEMPOS 150 HP		1018010				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 282,233.04
21	1421600136F002001129576	B/70KMSD	JHONSON	MOTOR FUERA DE BORDA DE 70HP CUATRO TIEMPOS CON CONTROL		30021064				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 15,430.48
22	1421600136F002001230597	DF 70	SUZUKI	MOTOR FUERA DE BORDA DE 70HP 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI, MODELO DF 70		0703F-210075				PROPIO	PN BAHIA DE LORETO	\$ 139,899.99
23	13804000124F00200000291	S/M	S/M	PANGA DE FIBRA DE VIDRIO DE 18 PIES DE ESLOBA	12	5/5				PROPIO	RB EL VICCAHO	\$ 22,537.13
24	1482000232F0021001009025	FOUR STROKES	HONDA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP		1007681				PROPIO	RB EL VICCAHO	\$ 25,108.92
25	1482000232F0021001009026	S/M	ARGOS	LANCHA	12	5/5				PROPIO	RB EL VICCAHO	\$ 97,202.64
26	1482000232F0021001009024	S/M	REFORMA VEGA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 25 PIES	12	5/5				PROPIO	RB EL VICCAHO	\$ 87,626.00
27	1482000232F0021001129597	S/M	S/M	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 25 PIES ESLOBA 2.50 MTS, MANEJO 1.82 MTS, PUNTAL 0.70 MTS, ARQUEO BRUTO 1.220 TON, ARQUEO NETO 0.840 TON, PESO ARQUEO 0.800 TON, 30 PIES	8	S/M				PROPIO	RB EL VICCAHO	\$ 10,000.00
28	1482000232F002001431775	S/M	S/M	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 26.12 PIES MEDIDAS ESLOBA 8.08 MTS, PUNTAL 2.27 MTS, MANEJO 2.43 MTS	12	5/5				PROPIO	RB EL VICCAHO	\$ 220,000.00

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEP, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

Clave Ben	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placa	Clasificación	Adjudicación	Valor
29	1480400032F00201431774	1/H	S/V	LANCHAPATRULLA DE 16 1/2 CAMAROTE, CASITA 3 TANQUES, DOBLE FOU-DO 6 VOLTAJES COLOR BLANCO AZUL Y ROJO, MEDIDAS ESLODA 8.011, PUNTA 1.10 MTS, MANGA 2.75 MTS, CONTORNO 3.84 MTS, CASITA LARGO 3.5 MTS, ALTURA 1.20 MTS, ANCHO 1.35 MTS	12	5/5				PROPIO	RD EL VICICANO	\$ 41,800.00
30	1421600136F00201732731	DP50ATHX	SUZUKI	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA SUZUKI 4 TIEMPOS		0002F-710087				PROPIO	RD EL VICICANO	\$ 304,423.00
31	1480400032F00199900869	W-25	INVERSA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO	6	7339				PROPIO	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BAJA CALIFORNIA	\$ 29,727.44
32	1421600136F00200900910	SM	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA 4 TIEMPOS		1005318				PROPIO	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BAJA CALIFORNIA	\$ 143,18.81
33	148040004F002009009086	PROSHAN	ZODIAC	EMBARCACION INFLABLE	4	5/5				PROPIO	APFF ISLAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA EN BAJA CALIFORNIA	\$ 12,105.34
34	1421600126F00201230413	115ELPT-45-SW	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA 4 TIEMPOS, DE 115 H.P.		07716437				PROPIO	RD ISLA GUADALUPE	\$ 94,943.40
35	1480400032F00201632522	S/M	S/M	PARCA DE BORDA DE VIDRIO DE 26 PIES DE ESLODA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: ESLODA 7.55 MTS, MANGA 2.57 MTS, CONTORNO 3.20 MTS, PUNTA 1.10 MTS.	10	5/5				PROPIO	RD ISLA GUADALUPE	\$ 25,520.00
36	1421600136F00201431808	DP9 SAS	SUZUKI	MOTOR FUERA DE BORDA SUZUKI 4 TIEMPOS		210548				PROPIO	OPIONA REGIONAL PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACIFICO NORTE	\$ 47,728.30
37	148040004F00201431811	310	HYPALON	EMBARCACION INFLABLE (DINGHY)	4	5/5				PROPIO	OPIONA REGIONAL PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACIFICO NORTE	\$ 44,818.80

REGIONAL PENINSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO

1	1425400027F00201331214	W-20	INVERSA	EMBARCACION DE NOMBRE "INVERSA" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO CON CONSOLE CENTRAL, MANDO A CONTROL REMOTO, SISTEMA HIDRAULICO Y ELECTRIC EN GENERAL.	6	95		INSTITUCIONAL	2301527717-4	EMBARCACION	APFF MANGLARES DE RICHIPTE	\$ 202,000.00
2	1421600136F00201431686	PTM00HFL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 60HP.	60 H.P.		1019213	GRIS	2301527717-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF MANGLARES DE RICHIPTE	\$ 134,842.00
3	1450400007F00199403331	AC-28	ARCOS	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO NOMBRE "LANCHON" ESLODA DE 8.40 MTS. PUNTA .95 CONTORNO 3.00 MTS. SERIE 091, MODIFICADA CON CAMAROTE/AMANDOS REMOTO DOBLE, ASIENTO DE CAPTAN, ANTENA Y RADIO BANDA MARINA VHF, ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE CON LONCHERERIA/BALENERA.	12	SIN NUMERO		INSTITUCIONAL	2301453117-4	EMBARCACION	APFF YUM BALAM	\$ 130,000.00
4	1450400007F00199403331	BETA	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100 H.P.	100 H.P.		1002955	GRIS	2301453117-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 80,704.30
5	1450400007F00199403331	BETA	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100 H.P.	100 H.P.		1001956	GRIS	2301453117-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 96,704.30
6	1450400007F00199403331	W-23	INVERSA	LANCHA DE 33 PIES DE NOMBRE "CINCA" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO	8	SIN NUMERO		INSTITUCIONAL	2301453117-4	EMBARCACION	APFF YUM BALAM	\$ 24,750.00
7	1421600136F002014316831	PT50CC-GL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50HP, BATA LARGA	50 H.P.		1010792	GRIS	2301453117-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 100,041.60
8	1450400007F00199403331	270CC	SEAPRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE NOMBRE "LAGARTON" ESLODA DE 27 PIES, MANGA DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE APOURAR, CASCO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V. TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	USP04C316708		INSTITUCIONAL	2301454137-4	EMBARCACION	APFF YUM BALAM	\$ 403,000.00
9	1421200007F00200710518	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		18548962	NEGRO	2301454137-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 287,500.00
10	1421200007F00200710518	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		28545243	NEGRO	2301454137-4	MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 287,500.00
11	1480400007F00201431917	1442	ALUMINAR	LANCHA ALUMINIO DE NOMBRE "LAGARTON" MARCA ALUMINAR DE 14 PIES	4	5/5		INSTITUCIONAL	2301454137-4	EMBARCACION	APFF YUM BALAM	\$ 21,650.00
12	1421600136F002014319931	25 Vmax	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 25 H.P. DE 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI TIPO 25 VMAX, NUMERO DE MOTOR 02503H-113809	25 H.P.		02503H-113809	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	APFF YUM BALAM	\$ 52,870.00
13	1450400007F00199403331	W-25	INVERSA	LANCHA BALENERA DE 25 PIES DE ESLODA DE NOMBRE "TEC" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, MODIFICADA CUENTA CON CONSOLE CON MANOS, REMOTOS, PANTERA DE FIBRA, PISO, BANCASAS Y SENTINA, SISTEMA ELECTRICO COMPLETO REGULADOR PARA LA NAVEGACION MODERNA, DOBLE BO	6	SIN NUMERO		INSTITUCIONAL	2301060137-3	EMBARCACION	PN ARRIQUE DE PUERTO MORELOS	\$ 180,000.00
14	1450400007F00199403331	F1000ETX	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100HP, 5000 RPM	100 H.P.		1004246	GRIS	2300716027-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRIQUE DE PUERTO MORELOS	\$ 169,226.00
15	1450400007F00199403331	270CC	SEAPRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE NOMBRE "MIRAN" ESLODA DE 27 PIES, MANGA DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE APOURAR, CASCO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V. TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	USP04C316708		INSTITUCIONAL	2301060137-3	EMBARCACION	PN ARRIQUE DE PUERTO MORELOS	\$ 492,000.00
16	1421200007F00200710521	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		1854647	NEGRO	2301060137-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRIQUE DE PUERTO MORELOS	\$ 287,500.00
17	1421200007F00200710523	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		18538143	NEGRO	2301060137-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRIQUE DE PUERTO MORELOS	\$ 287,500.00

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R81221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARITIMO 2017



Clave Bm	Inventario Bienes	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Gasificación	Adscripción	Valor
18	142440000F0010001811	2000	YAMAHA	LANCHITA DE 25 PIES DE NOMBRE "GAT" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, ESLOA 7.61 MTS. MODIFICADA CON PISO, COPIOLA CON MANOS REVOLOS, BANCADA, SISTEMA ELECTRO REGULATORIO PARA LA NAVEGACION NOCTURNA, DOBLE BOMBA DE AGUAS CON DOBLE FILTRO, CAPACIDAD 1000 L.	6	SIN NUMERO			INSTITUCIONAL	2301051917-3	PN ARRECIFES DE PUERTO MORELOS	\$ 180,000.00
19	142440000F0010001816	FT50CELT	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50 H.P.	50 H.P.		1200587	GRIS	2301051917-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFES DE PUERTO MORELOS	\$ 73,363.15
20	142440000F0010001817	FT50CELT	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50 H.P.	50 H.P.		1005585	GRIS	2301051917-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFES DE PUERTO MORELOS	\$ 73,363.10
21	142440000F0010001819	SIN MODELO	SON	LANCHITA DE 26 PIES, MANEJO DE 8.77 PIES, "LA CENTINELA" CON TORRETA TIPO PATRULLA CON MANOS CENTRALES Y TUBO AGUAS EN ALUMINIO CON BANDO DE COMUNICACION BANDA MARINA, ANTENA MARINA MARCA SHAKESPEARE, GPS MARCA LOWRANCE, MODELO LEX-1 EQUIPADO CON	8	7502250203			INSTITUCIONAL	2304078315-3	PN ARRECIFES DE COZUMEL	\$ 550,000.00
22	142160013F0010001840	F150CELT	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 150 H.P. PATA EXTRA LARGA.	150 H.P.		1200759	GRIS	2304078315-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFES DE COZUMEL	\$ 128,555.83
23	142160013F0010001841	F150CELT	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 150 H.P. PATA EXTRA LARGA.	150 H.P.		1200759	GRIS	2304078315-3	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFES DE COZUMEL	\$ 128,555.83
24	142440000F0010001856	270CC	SEAFRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE NOMBRE "TANAN" ESLOA DE 27 PIES, MANEJO DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE 4000 LBS, CASCO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	15P0402154708			INSTITUCIONAL	2304117717-7	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CAGUEN Y PUNTA NIZUC	\$ 400,000.00
25	148120000F0010001859	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		1854864	NEGRO	2304117717-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CAGUEN Y PUNTA NIZUC	\$ 287,500.00
26	148120000F0010001861	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		1853140	NEGRO	2304117717-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN COSTA OCCIDENTAL, ISLA MUJERES, PUNTA CAGUEN Y PUNTA NIZUC	\$ 287,500.00
27	148040000F0010001864	SEA HORSE	TAIYAMA/CUMMINS	EMBARCACION DE 47 PIES, DE NOMBRE "KORALON" CON CABINA BORDA, TAPA, CARAMANCHIL, FLECHADOR, TORREJA SUPERIOR CON BARRANCA, TANQUE Y SISTEMA DE AGUA DULCE CON BOMBA PRESOSTATICA, ESLOA MOLDEADA 37 PIES, MANEJO DE 12 PIES, PUNTA 4.5 PIES, CALADO 3.5 PIES, TRANSMISION 38 GPH, UN MOTOR DIESEL DENTRO DE BORDA DE 150 HP, MARCA CUMMINS mod. 6 CTAB3, SERIE 4806179	17	TS442181207	40704189		2304119117-4	EMBARCACION Y MOTOR DENTRO DE BORDA	PN ARRECIFES DE COZUMEL	\$ 2,348,645.00
28	142440000F0010001870	W-25	YAMAHA	LANCHITA DE 25 PIES DE NOMBRE "YAMAHA KAT"	N/A	9156			INSTITUCIONAL	2304091017-0	PN ARRECIFES DE COZUMEL	\$ 150,000.00
29	142360013F0010001877	F150CELT	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 80 HP	80 H.P.		820494	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRECIFES DE COZUMEL	\$ 95,617.86
30	142440000F0010001890	713E	OCEAN PRO TOUR	EMBARCACION DE 33 PIES, DE ESLOA 10.50 MTS, 3.50 PIES DE MANEJO (3.50 MTS) 2.50 PIES DE PUNTA (4.5 MTS) DE NOMBRE "COLOMBIA" CAP. MAXIMA DE CARGA DE 1000 LBS (450 KILOS) PESO APPROX. DE 1000 LBS (450 KILOS) ALTA PRO ANTI-DESMARANTE EN FIBRA DE VIDRIO ETC.	12	MT0310031106			INSTITUCIONAL	230403217-7	PN ISLA COZUMEL	\$ 325,236.10
31	142160013F0010001893	DF115	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 115 H.P. DE 4 TIEMPOS ROTACION DERECHA MARCA SUZUKI TIPO DF115, NUMERO DE MOTOR 11501F-212548	115 H.P.		11501F-212548	NEGRO	230403217-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COZUMEL	\$ 156,920.00
32	142160013F0010001894	DF115	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 115 H.P. DE 4 TIEMPOS ROTACION DERECHA MARCA SUZUKI TIPO DF115, NUMERO DE MOTOR 11501F-212549	115 H.P.		11501F-212549	NEGRO	230403217-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COZUMEL	\$ 156,920.00
33	142440000F0010001912	270CC	SEAFRO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE NOMBRE "TANAN" ESLOA DE 27 PIES, MANEJO DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE 4000 LBS, CASCO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO V, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	15P0402154708			INSTITUCIONAL	230403217-7	PN ISLA COZUMEL	\$ 400,000.00
34	148120000F0010001927	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		1853831	NEGRO	230403217-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COZUMEL	\$ 287,500.00
35	148120000F0010001928	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		1856007	NEGRO	230403217-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COZUMEL	\$ 287,500.00
36	142440000F0010001938	260CC	OCEAN PRO	EMBARCACION DE 26 PIES DE ESLOA FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE "TANAN" CONSOLO AL CENTRO CON PASARELAS, PASAMANOS, CORRIANZAS, Y VOLANTE EN ACERO INOXIDABLE, DOBLE BOMBA DE AGUAS, DIRECCION HIDRAULICA, TANQUE DE COMBUSTIBLE INTERNO, SISTEMA ELECTRO GENERAL, BANCADA DE CAJETERA	8	30707072600910			INSTITUCIONAL	230403217-7	PN ISLA COZUMEL	\$ 240,000.00
37	142440000F0010001939	FT50CELT	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50 H.P.	50 H.P.		1200748	GRIS	230403217-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COZUMEL	\$ 73,363.10
38	142440000F0010001940	FT50CELT	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50 H.P.	50 H.P.		1200748	GRIS	230403217-7	MOTOR FUERA DE BORDA	PN ISLA COZUMEL	\$ 73,363.10
39	142440000F0010001941	260CC	OCEAN PRO	EMBARCACION DE 26 PIES DE ESLOA FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE NOMBRE "TANAN"	8	291007072600910			INSTITUCIONAL	230403217-7	PN ISLA COZUMEL	\$ 240,000.00
40	142440000F0010001942	SIN MODELO	AFAY CRAFT	LANCHITA FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE 29 PIES DE ESLOA, DE NOMBRE "TANAN" CON CONSOLO, PISO BANCADA, INSTALACION ELECTRICA EN GENERAL	8	SIN SERIE			INSTITUCIONAL	SIN MATRICULA	PN ISLA COZUMEL	\$ 180,000.00
41	142440000F0010001943	BCTX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100 H.P.	100 H.P.		1001227	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	APPE NUN BALAM	\$ 95,704.30

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F. C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

sura

SEMARNAT



CONANP
COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ATÓMICA
Y ENERGÍA ALTERNATIVA

135

ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARITIMO 2017



Clave Bien	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Catificación	Adquisición	Valor	
63	143540000F00200703511	F2006ETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 200 H.P.	200 H.P.		1000066	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RB BANCO CHIHUAHUA	\$ 206,872.40	
64	143540000F00200703512	F2006ETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 200 H.P.	200 H.P.		1000067	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RB BANCO CHIHUAHUA	\$ 206,872.40	
65	143540000F00200703513	1992	ZENIT/CATERPILLAR	BANCO MARCA ZENIT DE NOVIEMBRE SUP VIT DE 12,300 MTS DE ESLODA, 4,000 MTS DE MANCHA, 2,130 MTS DE PUNTA, 22,860 TON. DE ARQUEO BRUTO Y 18,140 TON. DE ARQUEO NETO. SISTEMA DE DIRECCION HIDRAULICA. INSTRUMENTOS: NAVEGACION, VELOCIMETRO, ODOMETRO, TACOMETRO CON MOTOR DENTRO DE BORDA DE 150 H.P. MARCA CATERPILLAR	12	7577371			INSTITUCIONAL	2302478154	EMBARCACION	RB BANCO CHIHUAHUA	\$ 527,040.00
66	143540000F00200703514	270CC	SEAPIO	EMBARCACION TIPO PATRULLA DE NOVIEMBRE "CHUATERA" ESLODA DE 27 PIES, MANCHA DE 9 PIES 3 PULG. PESO DE 400 KILOGRAMOS, CASCOS EN FIBRA DE VIDRIO TIPO W. TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 300 GAL.	8	45910423156138			INSTITUCIONAL	23014548174	EMBARCACION	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 460,000.00
67	143120000F00200703515	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18548859	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 287,500.00	
68	143120000F00200703516	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP	150 H.P.		18548862	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 287,500.00	
69	143540000F00200703517	26	INTEUSA	LANCHA DE FIBRA DE VIDRIO DE 16 PIES CON DOS BODEGAS DE NOVIEMBRE "CAMPECHE" CON CONSOLA CON MANÓMETROS, VOLANTE Y DOS PLANCHAS DE VEL. 2 BATERIAS MARINAS, BOMBA DE ACHIQUE DE 1000 GPH CON SWATCH FLUOTADOR Y CARLES	8	SIN SERIE			INSTITUCIONAL	23014529174	EMBARCACION	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 260,000.00
70	143540000F00200703518	SIN MODELO	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA 60 HP 4 TIEMPOS	60 H.P.		1000559	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 11,100.00	
71	143120000F00200703519	FT60BETL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 60 HP, PATALASA	60 H.P.		1000782	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 125,780.78	
72	143540000F00200703520	W-26-B4-PC	INTEUSA	EMBARCACION DE BORDA ALTA, FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE 16 PIES DE NOVIEMBRE "TETAN" CON PISO, BANCAS LATERALES Y CONSOLA AL CENTRO CON INSTRUMENTOS DE NAVEGACION, CUENTA CON SISTEMA ELECTRONICO GENERAL PARA LA NAVEGACION, INCLUYE QUE INCLUYE LA LUZ DE NAVEGACION, BOMBA DE ACHIQUE, FLUOTADORES, DIRECCION HIDRAULICA, LUZ DE NAVEGACION Y LUZ DE FLEJO, RADIO Y ANTENA MARINA DE COMUNICACION VHF, PINTADA Y ROTULADA CON LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA CONANP	8	SN			INSTITUCIONAL	23014545173	EMBARCACION	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 260,000.00
73	143540000F00200703521	F150 AETX	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 150 HP	150 H.P.		1002160	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 218,138.45	
74	143540000F00200703522	W-23	SIN MARCA	LANCHAS DE 23 PIES DE NOVIEMBRE "RUI CHU" PARA PESCA CONSERVACION, RUEDA Y DE BOMBA, ADAPTABLE PARA CARGA Y PASAJE, DE TRES BANCAS, FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO	6	SIN SERIE			INSTITUCIONAL	23015275174	EMBARCACION	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 190,000.00
75	143540000F00200703523	F42BVHDL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA (MODIFICADO) DE 4 TIEMPOS DE 40 H.P.	40 H.P.		1036497	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 65,582.70	
76	143540000F00200703524	SIN MODELO	SIN MARCA	EMBARCACION NACIONAL CON CASCOS DE FIBRA DE VIDRIO DE NOVIEMBRE "CHACHISTE" CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: ESLODA 15 PIES, MANCHA 5.5	4	SIN SERIE			INSTITUCIONAL	SIN MATRÍCULA	EMBARCACION	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 110,000.00
77	143540000F00200703525	F40BVHDL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA (MODIFICADO) DE 4 TIEMPOS DE 40 H.P.	40 H.P.		1035852	GRIS	EN TRAMITE	MOTOR FUERA DE BORDA	RB DE SIEN KAN, AFF UATVIL Y RB ARREQUES DE SIEN KAN.	\$ 65,582.70	
78	143540000F00200703526	SIN MODELO	SIN MARCA	LANCHA EN FIBRA DE VIDRIO DE 35 PIES DE NOVIEMBRE "QUARAPARQUE" (7.62M) DE ESLODA 8 PIES (1.80) DE MANCHA 3 PIES (1.27) DE PUNTA 1.2 PIES (1.27) DE CONTOCINO, CON CAPACIDAD MAXIMA DE CARGA DE 1500KG, DOS TANQUES DE ACEITE INDIVIDUALES CON CAPACIDAD DE 30LTS, EQUIPO DE 0.35HP ENLASH COLOC	6	SIN SERIE			INSTITUCIONAL	23060611144	EMBARCACION	PN ARREQUES DE KALAK	\$ 220,000.00
79	143140000F00200703527	87-50, RTO	HONDA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 50 HP, SISTEMA DE INYECCION ELECTRONICA DE COMBUSTIBLE FUEL INJECTION, SISTEMA ANTICICLOVIBRACION	50 H.P.		8201012501	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUES DE KALAK	\$ 134,319.83	
80	143540000F00200703528	26CC	OCEAN PRO	EMBARCACION DE 26 PIES DE ESLODA DE NOVIEMBRE "EST" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, CONSOLA AL CENTRO CON PARASOL, PASADIZOS, COMANDOS, VOLANTE EN ACERO INOXIDABLE, DOBLE BOMBA DE ACHIQUE, DIRECCION HIDRAULICA, TANQUE DE COMBUSTIBLE INTERNO, SISTEMA ELECTRONICO GENERAL, BANCAS DE CAPTAN.	8	71107V726211201			INSTITUCIONAL	23014548177	EMBARCACION	PN ARREQUES DE KALAK	\$ 260,000.00
81	143540000F00200703529	BETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100 H.P.	100 H.P.		1007212	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUES DE KALAK	\$ 96,704.30	
82	143540000F00200703530	BETX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100 H.P.	100 H.P.		1007307	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUES DE KALAK	\$ 96,704.30	

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"

SEMARNAT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO SE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



Cave Ben	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Cable	Paes	Clasificación	Adscripción	Valor	
83	141540000900200703516	1488	ALUMAR	EMBARCACION MARCA ALUMAR FABRICADA EN ALUMINIO DE NOVEMBRE "INTERCEPTOR" MODELO 1448 LARGO 24 PIES, ANCHO 48 PULGADAS, CON UN MOTOR 25 HP DE 4 TIEMPOS MARCA HONDA/2500RPM SERIE 1000234	4	574		INSTITUCIONAL	2301545173		LANCHA Y MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARRIFFES DE KALAM	\$ 60,028.74
84	141610000900200703522	256C	OCEAN PRO	EMBARCACION DE 26 PIES DE NOVEMBRE "HARBURST" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO. CON VOLTAJE CENTRAL	8	2610747720015016		INSTITUCIONAL	2301551017-3		EMBARCACION	RB BANCO CHINCHORRO	\$ 250,000.00
85	142160013070010130928	0729	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 70 HP. DE 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI MODELO 0729. NUMERO DE MOTOR: 07001F-07001F-212074	70 H.P.		07001F-212074	NEGRO			MOTOR FUERA DE BORDA	RB BANCO CHINCHORRO	\$ 139,899.99
86	142160013070010130929	218 V	ARGOS	EMBARCACION DE 33 PIES DE ELORA, DE NOVEMBRE "HARBURST" ACABADOS EN COLOR BLANCO, CASCO TIPO W35 FABRICADO EN FIBRA DE VIDRIO CON PISO BLANCO ANTI-DESMARANTE, CON VOLTAJE CENTRAL CON PARABRISAS Y PASAMANOS CON PROTECTOR DE PARABRISAS FABRICADO DE ACERO INOXIDABLE SUJETO A LA CONGOLA, 2 BANCOS LATERALES FABRICADOS EN FIBRA DE VIDRIO CON 5 PORTA TANQUES DE BUCO CADA UNO, PANETA EN PIPA CON GAVETA PORTA COSE Y ANCLA CON TAPA Y CERRADURA, PANETA EN POPA CON TINA Y MAMPARA, COMPARTIMENTOS CON TAPA DE ACCESO SINTETICA QUE TIENGA UNA ELORA TOTAL DE 220CM MANISA 224 M. PUNTALES 185 M. CAPACIDAD DE CARGA DE 3,000 KG Y UN PESO APROXIMADO DE 600 KG.	12	15		INSTITUCIONAL	2301550927-5		EMBARCACION	RB BANCO CHINCHORRO	\$ 500,000.00
87	142160013070010130928	8F-150HCA	HONDA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 150 HP, NOTACION 150/10000. SISTEMA DE INYECCION ELECTRONICA DE COMBUSTIBLE FUEL INJECTION 5000/10000 RPM TRANSMISION: EXTRA LARGE (EVA)	150 H.P.		8AP1300295	GRIS			MOTOR FUERA DE BORDA	RB BANCO CHINCHORRO	\$ 328,453.12
88	142160013070010130928	8F-150HCA	HONDA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 150 HP, NOTACION 150/10000. SISTEMA DE INYECCION ELECTRONICA DE COMBUSTIBLE FUEL INJECTION 5000/10000 RPM TRANSMISION: EXTRA LARGE (EVA)	150 H.P.		8AN1300298	GRIS			MOTOR FUERA DE BORDA	RB BANCO CHINCHORRO	\$ 301,428.30
89	142160013070010130928	2600CC	ANGEL/ENTRAVIAHA	EMBARCACION 2013 DE LINEA MARCA AUGER, MODELO 2600CC, HMM USAN-11214213, DE NOVEMBRE "STROMBUS II" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, TIPO PATRULLA DE 26 PIES DE ELORA, CON VOLTAJE CENTRAL, AGUJERO DE CAPITAN, ESTRUCTURA METALICA, TIPO TIPO TOP, FABRICADA EN ALUMINIO, CON TORRETA ANCLAR DE 40" Y MANA Y BOCINA MARCA WELLENLUNDA CON SISTEMA HIDRAULICO, SISTEMA ELECTRONICO DE INYECCION RELAY/INYECCION Y DE AGUJE. SE ENCUENTRA EQUIPADA CON RADIO, BANDA MARINA, MARCA ESTANDART ORION, MODELO EXPLORER 82100, ANTENA CENTRAL, SIRENA, GPS/MAP MARCA GARMIN, MODELO CHARTPLOTTER J. SUNDEN S415, BAZAN CON ANTENA MARCA FORNIO MODELO 1835 SERIE 4376-5376. AIS TRANSMISION DE MUNCION CON VHF, MARINER X2, CLAS B, FANAL BUSCADOR (REFLECTOR) A CONTROL REMOTO.	8	USAN-11214213		INSTITUCIONAL	230155027-6		EMBARCACION Y MOTOR FUERA DE BORDA	RB BANCO CHINCHORRO	\$ 1,200,000.00
90	142160013070010130928	1730DA	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 200HP, 1730/10000, GANX 1000/16 C	200 H.P.		1000H/4	GRIS			MOTOR FUERA DE BORDA	RB BANCO CHINCHORRO	\$ 304,818.13
91	142160013070010130928	1730DA	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 200HP, 1730/10000, GANX 1000/16 C	200 H.P.		1000H/7	GRIS			MOTOR FUERA DE BORDA	RB BANCO CHINCHORRO	\$ 301,971.61
92	142160013070010130928	VN1100C4	YAMAHA	ADJUNTADO DE NOVEMBRE "CAREY"	3		F2N-676102	GRIS	2301554217-6		ADJUNTO	RB LOS PETENES	\$ 155,233.13
93	142160013070010130928	26 PIA	ARGOS	EMBARCACION DE 26 PIES DE ELORA, "LA CACHUANA" ACABADOS EN COLOR BLANCO, CASCO TIPO W35 FABRICADO EN FIBRA DE VIDRIO CON PISO BLANCO ANTI-DESMARANTE, CON VOLTAJE CENTRAL CON PARABRISAS Y PASAMANOS CON PROTECTOR DE PARABRISAS FABRICADO DE ACERO INOXIDABLE SUJETO A LA CONGOLA, 2 BANCOS LATERALES FABRICADOS EN FIBRA DE VIDRIO CON 5 PORTA TANQUES DE BUCO CADA UNO, PANETA EN PIPA CON GAVETA PORTA COSE Y ANCLA CON TAPA Y CERRADURA, PANETA EN POPA CON TINA Y MAMPARA, COMPARTIMENTOS CON TAPA DE ACCESO SINTETICA QUE TIENGA UNA ELORA TOTAL DE 220CM MANISA 224 M. PUNTALES 185 M. CAPACIDAD DE CARGA DE 3,000 KG Y UN PESO APROXIMADO DE 600 KG.	8	21		INSTITUCIONAL	2301550417-0		EMBARCACION	RB LOS PETENES	\$ 350,000.00
94	142160013070010130928	0729	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 70 HP. DE 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI MODELO 0729. NUMERO DE MOTOR: 07001F-07001F-212074	70 H.P.		07001F-212074	NEGRO			MOTOR FUERA DE BORDA	RB LOS PETENES	\$ 139,899.99
95	142160013070010130928	25F8	MINISA	EMBARCACION DE 26 PIES DE NOVEMBRE "CAREY" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO	5	940504-005		INSTITUCIONAL	EN TRAMITE		EMBARCACION	PN ARRIFFES DE KALAM	\$ 350,000.00

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F. C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS. BEYES @SEGUROSSUBA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARITIMO 2017



Clave Sin	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Clasificación	Adquisición	Valor		
96	142040000F000200101519	F100R7N	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 100HP, 5500RPM	120 H.P.		1003744	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 249,326.00		
97	148040000F000200101524	AIRDECC 240	MERCURY	LANCHA TIPO CINGUL, PISO INCHABLE A ALTA PRESION, CON SISTEMA DE INFLADO, DESINFLADO, Y GUARDIA, CON MOTOR INCLUIDO DESMONTABLE DE 5 HP MARCA MERCURY, DE 4 TIEMPOS, SERIE OR151841.	4PS / 5 H.P.		22657506	NEGRO		LANCHA Y MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 50,653.80		
98	142540000F000200101550	270CC	SEAPRO	EMBARCACION TIPO PATRIELA DE MONTRE " ARREQUE ALACRANES 1" ESLOPA DE 30 PIES, MANGA DE 9 PIES 2 PULG. PESO DE 4200 LBS, CASCO EN FIBRA DE VIDRIO TIPO "V" TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 200 GAL.	8	UD91042191704				INSTITUCIONAL	2101324927-7	EMBARCACION	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 400,000.00
99	148120000F000200101522	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		18549207	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 287,500.00		
100	148120000F000200101523	VERADO	MERCURY	MOTOR FUERA DE BORDA DE 150HP	150 H.P.		18549244	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 287,500.00		
101	126340000F000200101543	31 FT	EDUARDINO	EMBARCACION EQUIPADO DE NOMBRE "ARREQUE ALACRANES" MONTADA DE 31 PIES, CAMAROTE CON DOS UTERAS, CABINA DE MANDOS REMOTO, BANDO, SISTEMA ELECTRIC PARA LA NAVEGACION, MOTOR, GPS, INDICADORES, FANOS DE NEBLA, EQUIPO DE COMUNICACION RADIO BASE Y ANTENA MARINA, SISTEMA DE AC.	32	SN				INSTITUCIONAL	310373625-2	EMBARCACION	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 450,000.00
102	148240000F000200101553	F250AEX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		1011218	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 276,672.00		
103	148240000F000200101554	F250AEX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		1004395	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 282,142.20		
104	148240000F000200101554	W23-H	IVERUSA	LANCHA DE 23 PIES DE ESLOPA DE HOMBRE "INDYGO" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, FLUTACION A BASE DE POLIURETANO INYECTADO EN TODA LA BORDA, CON DOS BANOS TRANSVERSALES, ESLOPA DE 7.00 M, MANGA DE 1.65 M, PUNTA DE 0.85 M.	6	2579				INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	EMBARCACION	RS RIA CELESTUN	\$ 260,000.00
105	142160013F000200101561	F150CEYL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50HP CON CONTROL DE MANEJO	50 H.P.		1011607	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RS RIA CELESTUN	\$ 175,000.00		
106	148240000F000200101564	W25	IVERUSA	LANCHA CASCO DE 25 PIES DE ESLOPA DE HOMBRE "GOLFINA" CON CONSOLA DE FIBRA DE VIDRIO CON CAMARA DE FLUTACION INCLUYE, ACELERADOR, VOLANTE, ACELERADOR, HOROMETRO Y VELOCIMETRO	6	SIN NUMERO				INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	EMBARCACION	RS RIA CELESTUN	\$ 330,000.00
107	142160013F000200101563	D770	SUZUKI	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 70 H.P. DE 4 TIEMPOS MARCA SUZUKI MODELO D770, NUMERO DE MOTOR 07009F-210107	70 H.P.		07009F-210107	NEGRO		MOTOR FUERA DE BORDA	RS RIA CELESTUN	\$ 199,979.99		
108	148340000F000200101562	GT8 A7EC	BOMBARDIER	MOTO ACUATICA CON MOTOR DE 4 TIEMPOS, SISTEMA DE REDUCCION DE SONIDO, LLAVE, LAMINADORA, SISTEMA D.P.A.S, COLOR ARENA MOTOR M4057410	2	22N3222F404	376527403	INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	MOTO ACUATICA	RS RIA CELESTUN	\$ 110,325.00		
109	145040000F000200101566	PRO 17	OCEAN PRO	EMBARCACION OCEAN PRO DE 17 PIES 2 PULG. FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO	6	1011078716055				INSTITUCIONAL		EMBARCACION	RS RIA LAGARTOS	\$ 130,000.00
110	142160013F000200101565	F115AEL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 115 H.P. YAMAHA DE 4 TIEMPOS	115 H.P.		315226	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RS RIA LAGARTOS	\$ 142,500.00		
111	148240000F000200101568	W-23	IVERUSA	LANCHA DE 23 PIES EN FIBRA DE VIDRIO	6	SIN NUMERO				INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	EMBARCACION	RS RIA LAGARTOS	\$ 55,000.00
112	148240000F000200101567	F40BNHOL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA (MODIFICADO) DE 4 TIEMPOS DE 40 H.P.	40 H.P.		1025451	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RS RIA LAGARTOS	\$ 66,582.70		
113	148240000F000200101569	SIN MODELO	SIN MARCA	LANCHA DE 18 PIES DE ESLOPA, MANGA 6 PIES, 11 PULG. MANA	4	SIN NUMERO				INSTITUCIONAL	EN TRAMITE	EMBARCACION	RS RIA LAGARTOS	\$ 60,000.00
114	148240000F000200101568	F40BNHOL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA (MODIFICADO) DE 4 TIEMPOS DE 40 H.P.	40 H.P.		1035523	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RS RIA LAGARTOS	\$ 66,582.70		
115	148240000F000200101568	SIN MODELO	SIN MARCA	LANCHA DE 13 PIES DE ESLOPA CASCO DE FIBRA DE VIDRIO, TIPO JUNGLE TOUR, CONSOLA Y VOLANTE AL CENTRO, MANDO REMOTO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 100 LITROS, TOLDO, ARABATE CON LONAS UMBRELLA.	2	SIN NUMERO	N/A			INSTITUCIONAL	SIN MATRICULA	EMBARCACION	RS RIA LAGARTOS	\$ 72,779.60
116	148240000F000200101569	F150CEYL	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 50 H.P.	50 H.P.		1005330	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RS RIA LAGARTOS	\$ 71,353.10		
117	148240000F000200101565	F25ALT	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 25 H.P.	25 H.P.		1018846	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RS RIA LAGARTOS	\$ 60,424.10		
118	148240000F000200101561	F150CEYL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA DE 4 TIEMPOS DE 15 HP, 5000 RPM	15 H.P.		1018373	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RS BANCO CHINDINDO	\$ 44,932.31		
119	142160013F000200101569	F40AEL	YAMAHA	MOTOR FUERA DE BORDA MARCA DE 4 TIEMPOS DE 80 H.P. NUMERO DE SERIE	80 H.P.		1005581	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	RS DE SAN KAN, APP LAYMIL Y AB ARREQUES DE SAN KAN	\$ 84,120.44		
120	148240000F000200101565	250AEX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 2 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		SN	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 115,000.00		
121	148240000F000200101566	250AEX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 2 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		SN	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 125,000.00		
122	148240000F000200101564	250AEX	YAMAHA	MOTOR MARINO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 2 TIEMPOS DE 250 H.P.	250 H.P.		51250AEX25	GRIS		MOTOR FUERA DE BORDA	PN ARREQUE ALACRANES	\$ 115,000.00		
123	148240000F000200101564	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIURETANO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYTOY	\$ 9,779.60		
124	148240000F000200101569	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIURETANO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYTOY	\$ 8,320.40		
125	148240000F000200101569	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIURETANO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYTOY	\$ 9,779.60		
126	148240000F000200101569	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIURETANO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYTOY	\$ 9,779.60		
127	148240000F000200101569	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIURETANO INCLUYE DOS REMOS ASIMETRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL		KAYAC	PN ISLA COYTOY	\$ 8,320.40		

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

· REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEP, CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Clave Sin	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Clasificación	Adscripción	Valor
128	1420400009001000002262	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL	KAYAC	PRIVILEGIO CONTY.	\$	9,779.60
129	1420400009001000002296	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL	KAYAC	PRIVILEGIO CONTY.	\$	8,279.40
130	1420400009001000003153	SIN MODELO	SIN MARCA	KAYAC DE POLIETILENO INCLUYE DOS REMOS ASIMÉTRICOS	2	SIN SERIE	NO APLICA	INSTITUCIONAL	KAYAC	PRIVILEGIO CONTY.	\$	9,779.60
131	1420400016001001139231	PANTANERA	SIN MARCA	CANOA PANTANERA ELABORADA EN FIBRA DE VIDRIO PARA 3 PERSONAS ESLODA DE 3.50 MTS MANEJA DE 1.2 MTS PUNTAL 0.30 MTS. EL COSTO ES EN US\$	2	SIN NUMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL	CANOA	REBA CELESTUN	\$	11,450.00
132	1420400016001001139232	PANTANERA	SIN MARCA	CANOA PANTANERA ELABORADA EN FIBRA DE VIDRIO PARA 3 PERSONAS ESLODA DE 3.50 MTS MANEJA DE 1.2 MTS PUNTAL 0.30 MTS. EL COSTO ES EN US\$	2	SIN NUMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL	CANOA	REBA CELESTUN	\$	11,450.00
133	1420400009001000003104	TW	SCUPPER	KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLODA, INCLUYE REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORMADOS EN PLASTICO NEGRO Y 2 ASIENTOS DE HULE ESPUMA EN COLOR GRIS, VENDE TIPO PROFESIONAL	2	XE402144/999	NO APLICA	INSTITUCIONAL	KAYAC	REBA LACARTOS	\$	7,497.60
134	1420400009001000003109	SIN MODELO	SIN MARCA	CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIENTO MOVIL DE FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO EN GEL CON REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORMADOS EN PLASTICO NEGRO Y UN ASIENTO DE HULE ESPUMA COLOR GRIS, VENDE MILITAR, TIPO GRUAMAN.	2	SIN NUMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL	CANOA	REBA LACARTOS	\$	9,398.40
135	1420400009001000003106	SIN MODELO	ANGUSH	CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIENTO MOVIL DE FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO EN GEL CON REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORMADOS EN PLASTICO NEGRO Y UN ASIENTO DE HULE ESPUMA COLOR GRIS, VENDE MILITAR, TIPO GRUAMAN.	2	SIN NUMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL	CANOA	REBA LACARTOS	\$	9,398.40
136	1420400009001000003103	TW	SCUPPER	KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLODA, INCLUYE REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORMADOS EN PLASTICO NEGRO Y 2 ASIENTOS DE HULE ESPUMA EN COLOR GRIS, VENDE TIPO PROFESIONAL	2	XE402135/999	NO APLICA	INSTITUCIONAL	KAYAC	REBA LACARTOS	\$	7,497.60
137	1420400009001000003108	TW	SCUPPER	KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLODA, INCLUYE REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORMADOS EN PLASTICO NEGRO Y 2 ASIENTOS DE HULE ESPUMA EN COLOR GRIS, VENDE TIPO PROFESIONAL	2	XE402135/999	NO APLICA	INSTITUCIONAL	KAYAC	REBA LACARTOS	\$	7,497.60
138	1420400009001000003102	TW	SCUPPER	KAYAC DE POLIETILENO DE 4.5 MTS DE ESLODA, INCLUYE REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORMADOS EN PLASTICO NEGRO Y 2 ASIENTOS DE HULE ESPUMA EN COLOR GRIS, VENDE TIPO PROFESIONAL	2	XE43719/000	NO APLICA	INSTITUCIONAL	KAYAC	REBA LACARTOS	\$	7,497.60
139	1420400009001000003108	SIN MODELO	ANGUSH	CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIENTO MOVIL DE FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO EN GEL CON REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORMADOS EN PLASTICO NEGRO Y UN ASIENTO DE HULE ESPUMA COLOR GRIS, VENDE MILITAR, TIPO GRUAMAN.	2	SIN NUMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL	CANOA	REBA LACARTOS	\$	9,398.40
140	1420400009001000003107	SIN MODELO	ANGUSH	CANOA DE 15 PIES Y BASE DE ASIENTO MOVIL DE FIBRA DE VIDRIO Y ACABADO EN GEL CON REMOS DOBLES ASIMÉTRICOS DE ALUMINIO FORMADOS EN PLASTICO NEGRO Y UN ASIENTO DE HULE ESPUMA COLOR GRIS, VENDE MILITAR, TIPO GRUAMAN.	2	SIN NUMERO	NO APLICA	INSTITUCIONAL	CANOA	REBA LACARTOS	\$	9,398.40
141	1420400016001001139156	W22	INVERSA	EMBARCACION FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO DE 22 PIES "TIGUAN" DE ESLODA MARCA INVERSA, CON PISO, CONGOLA CENTRAL, BANCADAS Y PANTANOS EN FIBRA Y PISO, EQUIPADA CON SISTEMA ELECTRICO Y EQUIPOS DE NAVEGACION DE ACUERDO A LAS LEYES DE NAVEGACION Y SEGURIDAD MARITIMA.	6	129		23015639178	EMBARCACION	REBA SAN KRAN, AFF LAMAL Y REBA ARCEDES DE SAN KRAN.	\$	350,000.00
142	1421500136001001431857	FTSUCETL	YAMAHA	MOTOR MARINO NUEVO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 50 H.P.	50 H.P.		1034379	MOTOR FUERA DE BORDA	REBA SAN KRAN, AFF LAMAL Y REBA ARCEDES DE SAN KRAN.	\$	137,679.68	
143	1421500136001001431853	FTSUCETL	YAMAHA	MOTOR MARINO NUEVO FUERA DE BORDA MARCA YAMAHA DE 50 H.P.	50 H.P.		1035370	MOTOR FUERA DE BORDA	REBA SAN KRAN, AFF LAMAL Y REBA ARCEDES DE SAN KRAN.	\$	137,679.68	
144	1420400016001001139257	AC-29 Y BUCLO	ARGOS	EMBARCACION DE 27 PIES DE ESLODA DE BUCLO, MARCA ARGOS, ASES BRACKET, VELOCIDAD TOTAL DE ESLODA INCLUYENDO BRACKET, 8.53 MTS, MANEJA 340 APT, PUNTAL 1.80 MT, CONFORTO 3.78, PESO APROXIMADO 1300 KG DE MOVIMIENTO "ALONACHUS" FABRICADA EN FIBRA DE VIDRIO, CONTIENE BANCADAS LATERALES, ASIENTOS, CANTAN, CONGOLA CON INDICADORES, MANOS REMOTOS, PARASOLAS Y PASA MANOS, BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE EN PISO Y ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE CON TOLDO, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE FIBRA DE VIDRIO CON CAPACIDAD DE 220 LITROS, TANQUE DE AGUA DULCE DE 77 LITROS, SISTEMA DE ACHIQUE, LUCES, COMPAÑES Y SISTEMA ELECTRICO GENERAL, DE NAVEGACION, ANTENA Y RADIO VHF, Y SISTEMA DE DIRECCION HIDRAULICA.	10	13		23026185179	EMBARCACION	AFF TUM BALAN	\$	542,309.03

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448

ALTAVISTA DEL ALVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060

ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX

SEGUROS



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA N° 001/2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA SEMARNAT, PROFEPA,
CONANP Y ASEA EJERCICIO 2018"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
GLOBAL PARQUE MARÍTIMO 2017



Cero Diez	Inventario Número	Modelo	Marca	Tipo	Capacidad	Serie Número	Motor Número	Color	Placas	Clasificación	Adquisición	Valor
-----------	-------------------	--------	-------	------	-----------	--------------	--------------	-------	--------	---------------	-------------	-------

NIELS MANUEL REYES SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.
RFC: R811221KR6

BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2448
ALTAVISTA DEL. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, DF, C.P. 01060
ELECTRÓNICO: NIELS.REYES@SEGUROSSURA.COM.MX